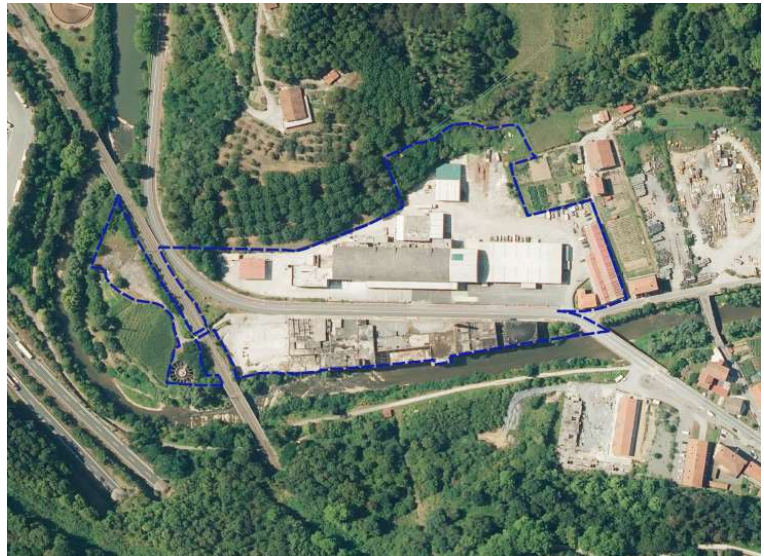




KREAN, S.COOP.



**Legorretako
Udala**



Legorretako AASS-en aldaketa puntuala, 5.1.1 Iztator eremuari dagokiona

Modificación puntual de las NN.SS. de
Legorreta, relativa al área 5.1.1 Iztator

Promotor • Sustatzailea

Legorretako Udala

Fase • Fasea

Documento Ambiental Estratégico-EAE Simplificada

Fecha • Data

mayo 2022 maiatza

Índice • aurkibidea

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Marco legislativo.....	1
1.2. Equipo de trabajo	2
2. ANTECEDENTES	3
3. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.....	5
3.1. Conveniencia y oportunidad de la Modificación puntual de las NN.SS.	5
3.2. Alcance y objetivos de la Modificación puntual de las NN.SS.....	5
4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....	6
4.1. Delimitación y características del ámbito	6
4.2. Rasgos básicos de la situación actual.....	7
4.3. Situación urbanística	7
4.4. Análisis de alternativas.....	8
4.4.1. Alternativa 0: No intervención.....	8
4.4.1. Alternativa 1: consolidación de la edificación entre la carretera y río	9
4.4.2. Alternativa 2: sustitución de la edificación entre la carretera y río	10
4.4.3. Análisis ambiental de las alternativas.....	11
4.5. Características de la ordenación propuesta	12
5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA	15
6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO	16
6.1. Delimitación y características físicas del ámbito	16
6.2. Clima	16
6.3. Calidad del aire	18
6.4. Características topográficas	18
6.5. Litología.....	19
6.6. Geomorfología.....	19
6.7. Edafología y Capacidad Agrológica	19
6.8. Hidrología.....	19
6.8.1. Hidrología superficial	19
6.8.2. Hidrología subterránea	20
6.9. Vegetación	20
6.10. Hábitats de Interés Comunitario	21
6.11. Fauna	22
6.12. Espacios Naturales de Interés Naturalístico y Espacios Naturales Protegidos	24
6.13. Red Natura 2000	26
6.14. Red de Corredores Ecológicos.....	31

6.15.	Paisaje	31
6.16.	Patrimonio cultural y patrimonio urbanístico construido	32
6.17.	Riesgos ambientales	33
6.17.1.	Riesgo sísmico	33
6.17.2.	Riesgo de transporte de mercancías peligrosas	34
6.17.3.	Suelos potencialmente contaminados	36
6.17.4.	Inundabilidad.....	36
6.17.5.	Riesgo de incendio	38
6.17.6.	Contaminación acústica.....	38
6.17.7.	Cambio climático	38
6.18.	Medio Socioeconómico	39
7.	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN	41
7.1.	Efectos ambientales previsibles de la Modificación puntual de las NN.SS.	41
7.2.	Matriz de Impactos	41
7.3.	Impactos en la fase de construcción y explotación	42
7.3.1.	Ocupación y usos del suelo	42
7.3.2.	Afección sobre el medio hídrico	42
7.3.3.	Afección a la vegetación	43
7.3.4.	Afección a la Fauna.....	43
7.3.5.	Afección a la Red Natura 2000	43
7.3.6.	Afección al paisaje.....	44
7.3.7.	Afección al ruido y contaminación atmosférica.....	44
7.3.8.	Afección por la generación de residuos durante la fase de construcción y explotación.....	44
7.3.9.	Afección por la presencia de suelos contaminados	45
7.3.10.	Afección sobre la movilidad y el tráfico.....	45
8.	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	46
8.1.	Directrices de Ordenación Territorial (DOT).....	46
8.2.	El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumarraga (Goierri)	46
8.3.	Plan Territorial Sectorial Agroforestal.....	47
8.4.	Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV	48
8.5.	Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.....	49
8.6.	Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del País Vasco	49
9.	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	50
10.	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS	53
11.	PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO	54
11.1.	Medidas generales para los proyectos que desarrollen la Modificación puntual de las NN.SS.	54
11.2.	Medidas en fase de Construcción y Explotación.....	55
12.	DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS.	60
12.1.	Indicadores de control.....	60
12.2.	Objetivos de los indicadores de control.....	61
13.	PROPUESTA DE RELACIÓN DE PÚBLICO INTERESADO	64
14.	ANEXO: ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA	65
15.	ANEXO FOTOGRÁFICO	69
16.	ANEXO CARTOGRÁFICO	72

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco legislativo

La Evaluación Ambiental Estratégica introduce la variable ambiental en la toma de decisiones sobre los Planes y Proyectos de Ordenación Territorial con incidencia significativa en el medio ambiente. Esta técnica se ha venido manifestando como la forma más eficaz para evitar impactos sobre la naturaleza, internalizando las externalidades ambientales generadas por la ordenación urbanística del territorio, al poder elegir entre las diferentes alternativas posibles, aquella que mejor salvaguarde los valores ambientales desde su perspectiva global y teniendo en cuenta todos los efectos derivados de las actuaciones proyectadas.

El marco normativo que inicialmente acogió este procedimiento fue el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, que desarrollaba reglamentariamente el anterior. Posteriormente se publicó el **Real Decreto Legislativo 1/2008**, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

La Unión Europea, consideró insuficientes los diferentes sistemas de evaluación ambiental vigentes en los Estados miembros, porque no incluían los planes y programas fundamentales que establecen el marco de las posteriores decisiones de autorización de proyectos. En este sentido se redactó la **Directiva 2001/42/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente. La **Ley 9/2006** de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente transpuso la citada Directiva, introduciendo así un instrumento de prevención que permitió integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

En el **ámbito autonómico**, por un lado la **Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi**, en el Título V, de evaluación ambiental, actualiza el régimen de la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos recogidos en el Anexo II de la ley en aras a hacer efectiva la integración de los aspectos ambientales en su elaboración, aprobación o autorización, seleccionando las alternativas que resulten ambientalmente viables y estableciendo las medidas de todo tipo para prevenir, corregir y en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Por otro lado, el **Decreto 211/2012** de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, establece el marco de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas y desarrolla las competencias propias de la CAPV en esta materia.

Actualmente, la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental unifica en una sola norma la Ley 9/2006, de 28 de abril y el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero**, así como las modificaciones posteriores al texto refundido, estableciendo el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se ha considerado que la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Legorreta, relativa al área 5.1.1 Iztator, **se encuentra sometida a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada** (ver apartado 9 Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada).

En todo caso, se debe tener en cuenta que el órgano ambiental en su informe ambiental estratégico con el que culmina el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, podría concluir que la Modificación puntual de las NN.SS. objeto de este estudio deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El contenido del **presente documento** se adapta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, e irá acompañado de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el borrador de la Modificación puntual de las NN.SS. y la documentación exigida por la legislación sectorial.

El documento servirá para que el Ayuntamiento de Legorreta solicite al órgano ambiental (Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa) el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

El contenido del presente documento ambiental se ajusta a los siguientes capítulos:

- a) *Objetivos de la planificación.*
- b) *Alcance y contenido de la Modificación puntual de las NN.SS. propuesta.*
- c) *Desarrollo previsible de la Modificación puntual de las NN.SS.*
- d) *Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación puntual de las NN.SS.*
- e) *Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) *Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) *Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) *Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) *Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación puntual de las NN.SS., tomando en consideración el cambio climático.*
- j) *Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación puntual de las NN.SS.*

1.2. Equipo de trabajo

La Modificación puntual de las NN.SS de Legorreta, relativa al área 5.1.1 Iztator, ha sido redactada por Krean con un equipo redactor liderado por Marco Segurola (geógrafo urbanista) y Larraitz Sasiain (arquitecta). La empresa Geotech colabora con Krean en las tareas de redacción del Documento Ambiental Estratégico, con un equipo liderado por Vicente López, geógrafo, encargado del presente documento y de su cartografía asociada.

Los datos identificativos de los miembros del equipo redactor son los siguientes:

- **Vicente López Encinas**, Geógrafo, N° de Colegiado 555, DNI 18.595.199-K, con domicilio a efectos de notificaciones en Parque Tecnológico de Álava, Calle Albert Einstein, 44, 01510 Miñano Menor, Vitoria-Gasteiz (Álava) y tfno. 945 01 09 49.
- **Marco Segurola Jiménez**: Geógrafo urbanista, DNI 72.441.068-S, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Zuatzu, Edificio Ulía, planta 1, local 4, 20018 Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa) y tfno. 902 03 04 88.

2. ANTECEDENTES

La ordenación urbanística en el municipio de Legorreta está establecida por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, vigentes desde su publicación en el BOG nº 79, de 28 de abril de 2011.

La zona de Ajoain-Iztator constituye una de las últimas reservas de suelo industrial capaz de acoger nuevas actividades económicas y cuenta con iniciativas concretas que pretenden ampliar sus instalaciones o implantar nuevas actividades. Sin embargo, actualmente esta zona está inactiva, en su mayor parte, desde la quiebra de la Papelera de Amaroz, con una imagen general muy degradada.

Una de las razones principales de la situación actual de parálisis es que la ordenación recogida en las vigentes NN.SS. no es válida actualmente, lo que impide la implantación de nuevas actividades industriales y el desarrollo de las existentes. Algunos de los problemas que presenta la ordenación actual son los siguientes:

- La ordenación vigente en el área 5.1.1 Iztator está realizada en el contexto de la **existencia de una actividad papelera** (primeramente Papelera Echezarreta, transformada luego en Paperalia y posteriormente Papelera de Amaroz). La quiebra de Paperalia, primero y de Papelera de Amaroz, después, pone en crisis las decisiones adoptadas en la ordenación recogida en las NN.SS.
- Las NN.SS. de Legorreta proponen la modificación del **trazado de la carretera GI-2131** a su paso por el área 5.1.1. Iztator para incrementar la parcela industrial al oeste de dicha carretera, con el objeto de que la Papelera se desarrolle completamente a este lado de la carretera. Aunque las NN.SS. no lo recogen, esta propuesta se hizo pensando en que la obra fuera ejecutada por el Dpto. de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Este departamento ya ha manifestado que no va a ejecutar esta obra ya que no entra dentro de su planificación. La ejecución de esta obra como parte del proceso de ejecución urbanística del ámbito resulta inviable económicamente.
- El acceso rodado desde la carretera GI-2131 hacia la zona de Ajoain se produce desde el área 5.1.1 Iztator. Las NN.SS. prevén un acceso conjunto a las dos áreas que implica la **demolición de dos edificios existentes**. Por un lado, el contexto ha cambiado desde la quiebra de la Papelera y actualmente **se quiere mantener estos edificios**, actualmente en uso, lo que requiere una solución diferente para dicho enlace. Por otro, la vinculación de dicho acceso al área de Iztator dificulta enormemente la gestión por parte de los propietarios de la zona de Ajoain.
- Las NN.SS. vigentes recogen el vial rodado que discurre en paralelo al río Oria como Sistema General, con la idea de que pudiera constituir a futuro parte de una variante del núcleo urbano. Esto supone la obtención del suelo por Expropiación y ejecución de las obras por parte de la administración pública. El Dpto. para las Infraestructuras Viarias ya ha manifestado que no va a ejecutar dicha obra. El Ayuntamiento de Legorreta ha descartado la continuidad futura de dicho vial y su carácter de variante y no tiene voluntad ni capacidad para ejecutar dicho vial.
- En el área 5.1.1 Iztator, las NN.SS. vigentes declaran fuera de ordenación la totalidad de la edificación de la antigua Papelera situada junto al río, lo que implicaría su demolición. Por otro lado, el edificio de las antiguas oficinas, situado también junto al río, se recoge dentro del Catálogo del patrimonio arquitectónico protegido, lo que impide su demolición. Esto constituye una contradicción dentro del propio documento.
- **La edificabilidad y ocupación en planta previstas en el área 4.1.4 Ajoain III resulta insuficiente para el proyecto que quiere desarrollar su propietario** (Ederfil Becker Koop. E.) para la construcción de una nueva planta industrial, que constituye su principal apuesta estratégica de cara al futuro.
- La delimitación actual del área 4.1.3 Ajoain II resulta muy reducida y no permite el **desenvolvimiento de la actividad existente** (Recuperaciones Goiherri S.L.) que requiere la incorporación de terrenos de su propiedad que actualmente tienen la clasificación de suelo no urbanizable.

En este contexto, el Ayuntamiento de Legorreta está muy interesado en dar una respuesta integral a este ámbito que permita su puesta en valor y la implantación de nuevas actividades económicas. En esta línea, el Ayuntamiento de Legorreta encarga a LKS Krean (actualmente Krean) la realización de un trabajo denominado "Propuesta de

ordenación en el ámbito de Ajoain-Iztator”, finalizado en mayo de 2020.

Este trabajo ha constituido un primer paso en la búsqueda de soluciones para la reordenación del ámbito y ha servido para orientar los pasos siguientes. Entre otras cuestiones, plantea una solución viaria independiente para las zonas de Ajoain y de Iztator.

Tras la realización de este trabajo el Ayuntamiento de Legorreta ha acordado con los propietarios afectados la redacción y tramitación de una Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta para este ámbito, que se ha puesto en marcha en octubre de 2020.

A poco de ponerse en marcha este trabajo se ha visto que las dos zonas, Ajoain e Iztator, presentan problemáticas distintas y diferentes urgencias y ritmos de desarrollo. En base a la solución viaria planteada en el estudio de 2020 es posible abordar ambos ámbitos por separado, por lo que se decide realización de dos Modificaciones puntuales de las NN.SS. que tendrán ritmos de desarrollo diferentes. La Modificación puntual relativa a la zona de Ajoain está próxima a su aprobación provisional, mientras que la de Iztator inicia ahora su andadura, tras un largo proceso de análisis interno.

En paralelo, el Ayuntamiento de Legorreta ha adoptado las decisiones necesarias para la puesta en marcha de los trabajos de redacción del PGOU.



Estado actual de los ámbitos de Ajoain e Iztator. (Goeuskadi Ortofoto rápida 2020)

3. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

3.1. Conveniencia y oportunidad de la Modificación puntual de las NN.SS.

Como se ha visto anteriormente, la zona de Ajoain-Iztator constituye una de las últimas reservas de suelo industrial capaz de acoger nuevas actividades económicas y cuenta con iniciativas concretas que pretenden ampliar sus instalaciones o implantar nuevas actividades. Sin embargo, las determinaciones de las NN.SS. vigentes constituyen un freno a cualquier nueva iniciativa, por lo que se requiere una adecuación urgente del marco urbanístico.

Esta adecuación no puede esperar a la redacción del PGOU de Legorreta, ya que este proceso se encuentra actualmente en una situación muy incipiente y va a requerir bastantes años hasta que se pueda contar con un documento aprobado definitivamente que establezca la planificación urbanística para las próximas décadas.

En este contexto, el Ayuntamiento de Legorreta ha adoptado la decisión de abordar una Modificación puntual de las NN.SS. para el conjunto del ámbito de Ajoain e Iztator y, posteriormente, la división de esta Modificación en dos, con el objeto de facilitar una mayor rapidez en la adecuación urbanística de la zona de Ajoain. En esta zona existen varias iniciativas que requieren una respuesta urgente.

En la zona de Iztator existen actividades industriales entre la carretera y el monte que requieren su regularización administrativa. Por otro lado, la situación de degradación ambiental y paisajística del ámbito lleva ya muchos años y es preciso establecer mecanismos para reconducir de forma efectiva la situación actual.

3.2. Alcance y objetivos de la Modificación puntual de las NN.SS.

La presente Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta tiene como objetivo el área 5.1.1 Iztator. Es formulada por el Ayuntamiento de Legorreta, a iniciativa de los propietarios del ámbito que son la empresa Hikidez 2016 S.L., Jesus Mari Lasa y la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Al objeto de lograr la máxima celeridad posible, la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias limitará su alcance y contenidos a los estrictamente necesarios para posibilitar la reordenación urbanística del ámbito objeto de la misma. Con este mismo objetivo, el Ayuntamiento de Legorreta ha decidido que no se tramitará Avance, cumpliendo dicha función el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada al que se tiene que someter.

Los objetivos y criterios generales de la presente Modificación puntual, son los siguientes:

- Reordenación del ámbito para posibilitar la implantación de nuevas actividades económicas.
- Recuperación urbanística, hidráulica y ambiental de la margen izquierda del río Oria mediante el derribo de las edificaciones ubicadas en el cauce y su sustitución por nuevos edificios compatibles con la naturalización de la margen, su revegetación y su integración en la red de itinerarios peatonales de uso público.
- Consolidación de los edificios existentes entre la carretera y el monte, con posibilidad de crecimiento y ampliación.
- Ordenación de un acceso rodado para la zona entre la carretera y el monte que permita la conservación de los edificios situados en el extremo norte del ámbito, de forma compatible con el enlace previsto en la zona de Ajoain.
- Garantizar la continuidad entre el itinerario peatonal-ciclista que discurre junto a la carretera GI-2131 y su conexión con el núcleo urbano de Legorreta.

4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

4.1. Delimitación y características del ámbito

El ámbito objeto de la presente Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta es el área 5.1.1 Iztator, con una superficie de 42.254 m². Legorreta es un municipio de Gipuzkoa situado entre Ordizia y Alegia.



El ámbito 5.1.1 Iztator, se sitúa al suroeste del núcleo urbano de Legorreta y se dispone en paralelo al río Oria. La carretera GI-2131 divide el ámbito en dos zonas físicamente separadas. Se trata de un espacio sensiblemente llano, que va descendiendo de forma muy suave en paralelo al trazado del río. El extremo norte del ámbito, próximo a la zona de Ajoain, se sitúa a la cota +122 aproximadamente, mientras que el extremo sur se sitúa en torno a la cota +123. **Ver Plano 1.- Situación Actual.**



Situación de los ámbitos de Ajoain e Iztator. (Geoeskadi Ortofoto rápida 2020)

4.2. Rasgos básicos de la situación actual

- El ámbito está edificado, conservándose los restos de la antigua actividad papelera. Las quiebras de Paperalia (heredera de Papelera Echezarreta S.A.) y posteriormente de Papelera Amaroiz que intentó continuar su actividad en este ámbito, han legado un conjunto de edificios en desuso, con equipos e instalaciones desmantelados y en proceso progresivo de deterioro.
- La carretera GI-2131 divide el ámbito en dos zonas físicamente diferenciadas que requieren soluciones de acceso específicas desde la citada carretera.
- La zona comprendida entre la carretera GI-2131 y el río es propiedad de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Esta zona está construida en su práctica totalidad. Los edificios industriales se sitúan al borde mismo del cauce del río Oria. Existe un cuerpo construido directamente sobre el propio cauce.
- En el extremo norte de esta zona se ubica el antiguo edificio de oficinas de Papelera Echezarreta, con un perfil de PB+3. Luego sigue una nave industrial que tiene una chimenea de ladrillo que le otorga un perfil muy característico. Al sur existe una serie de depósitos y la depuradora, situada al otro lado del ferrocarril. La Diputación ha realizado la demolición de los depósitos y construcciones auxiliares situadas al sur del ámbito.
- La zona situada al oeste de la carretera GI-2131 ha sido adquirida por un particular (Jesus Mari Lasa) quien ha rehabilitado el edificio de las antiguas oficinas y el pabellón alargado situado al norte del ámbito, edificios que están declarados fuera de ordenación. El resto del ámbito permanece inactivo.
- En el margen oeste de la GI-2131 existe un itinerario peatonal-ciclista habilitado por la Diputación Foral de Gipuzkoa con posterioridad a la aprobación de las vigentes Normas Subsidiarias de Legorreta. Esto ha supuesto un estrechamiento de la calzada, coherente con los niveles de tráfico actuales, pero que ha dejado la calzada ajustada hasta el límite.

4.3. Situación urbanística

La ordenación urbanística en el municipio de Legorreta está establecida por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, vigentes desde su publicación en el BOG nº 79, de 28 de abril de 2011. El carácter de suelo urbano industrial en esta zona viene establecido desde las anteriores NN.SS., que recogían este ámbito como Zona 17, que fueron aprobadas por acuerdos del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en sesiones de 15 de diciembre de 1987 y 29 de junio de 1989.

La ordenación urbanística vigente está reflejada en el documento 3. Documentación vigente. Los rasgos más característicos de la situación urbanística son los siguientes:

- Se define un ámbito urbanístico denominado 5.1.1 Iztator que engloba la totalidad de los terrenos de la antigua Papelera Echezarreta-Paperalia.
- La ordenación propuesta está adaptada a las necesidades de la empresa Papelera Amaroiz S.A., que se había trasladado desde Tolosa e intentaba sacar adelante su proyecto empresarial en las instalaciones de la antigua Paperalia.
- Se plantea la modificación del trazado de la carretera GI-2131 haciendo que discurra en paralelo al cauce del río Oria.
- Todas las instalaciones situadas junto al cauce del río Oria son declaradas fuera de ordenación, con intención de ser demolidas, para configurar una zona verde en la margen del río. Además de la mejora ambiental del cauce, esta propuesta mejora notablemente el comportamiento hidráulico en el entorno.

- Las NN.SS. vigentes recogen el edificio de las antiguas oficinas de Paperalia dentro del patrimonio arquitectónico a proteger, lo que resulta incoherente con su declaración como fuera de ordenación y la voluntad expresa de su demolición.
- La edificación industrial se concentra al oeste de la carretera GI-2131 (con su trazado modificado), consolidándose la edificación existente y planteándose nuevas ampliaciones.
- Se plantea la mejora de la conexión rodada con la GI-2131, con las condiciones adecuadas para dar servicio a los usos industriales existentes y previstos en la zona de Ajoain, a la vista de que el enlace actual no tiene las condiciones geométricas adecuadas.
- La ampliación del enlace implica la demolición de los edificios industriales contiguos (antiguas oficinas y pabellón largo), por lo que se declaran fuera de ordenación.
- En este mismo enlace se plantea también el acceso rodado al ámbito 5.1.1. Iztator, para evitar nuevos pinchazos a la carretera. Esto justifica la declaración como fuera de ordenación de la totalidad del pabellón largo. Por otro lado, la eliminación de este pabellón largo, permite mejorar la relación con la zona residencial de Alderdi Eder contigua.

4.4. Análisis de alternativas

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental hace referencia a la necesidad de incluir un análisis de las “alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables”. A lo largo de los últimos años se han barajado múltiples alternativas de ordenación y de intervención en esta área que se resumen y simplifican en el presente apartado. Se han definido un total de 3 alternativas que se han considerado factibles y se han descartado otras varias por no resultar económicamente viables.

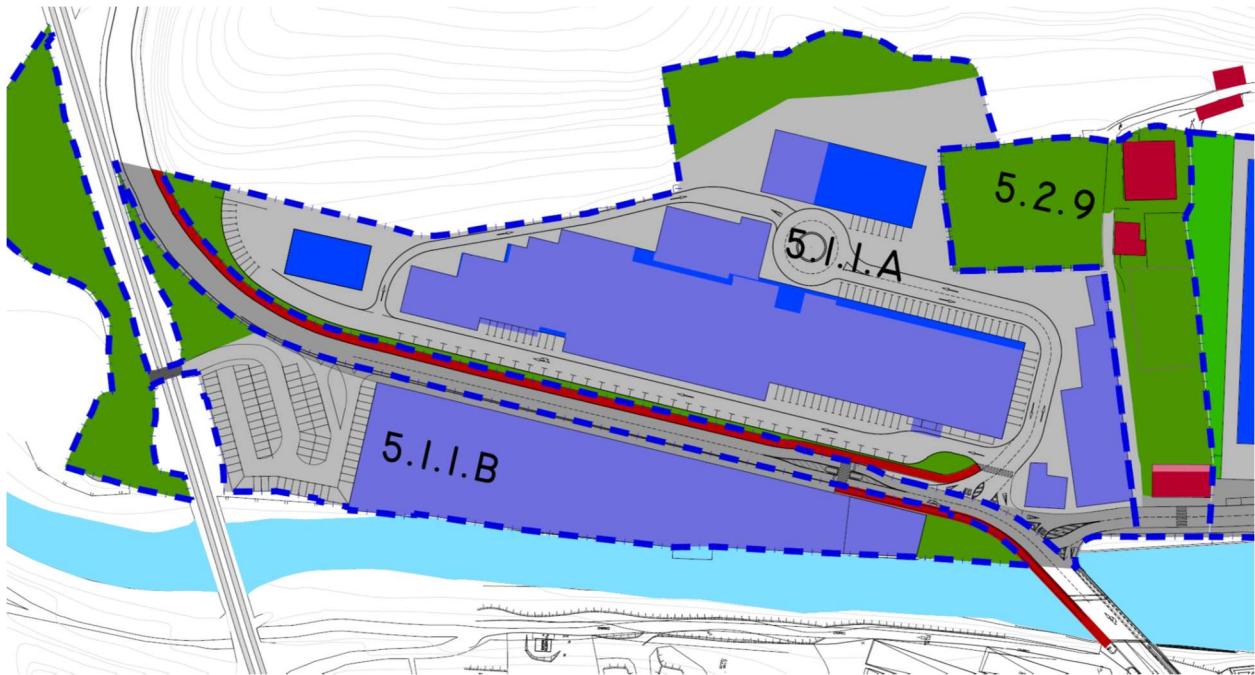
Se describen a continuación las alternativas consideradas:

4.4.1. Alternativa 0: No intervención

En el caso presente, la alternativa 0 o de No intervención, supone la consolidación del estado actual del ámbito en su realidad física actual. Esta alternativa no supone el desarrollo de las previsiones recogidas en las vigentes NN.SS. de Legorreta, ya que dicha propuesta no es viable económicamente, lo que motiva la presente Modificación puntual de las NN.SS.

La alternativa 0 supone consolidar en el tiempo la situación actual, caracterizada por la degradación ambiental y paisajística; el estado de abandono y falta de uso de un suelo antropizado y una margen del río Oria ocupada por una edificación en ruinas dentro de un ámbito calificado como ZEC.

4.4.1. Alternativa 1: consolidación de la edificación entre la carretera y río



Alternativa 1: consolidación de la edificación entre la carretera y el río

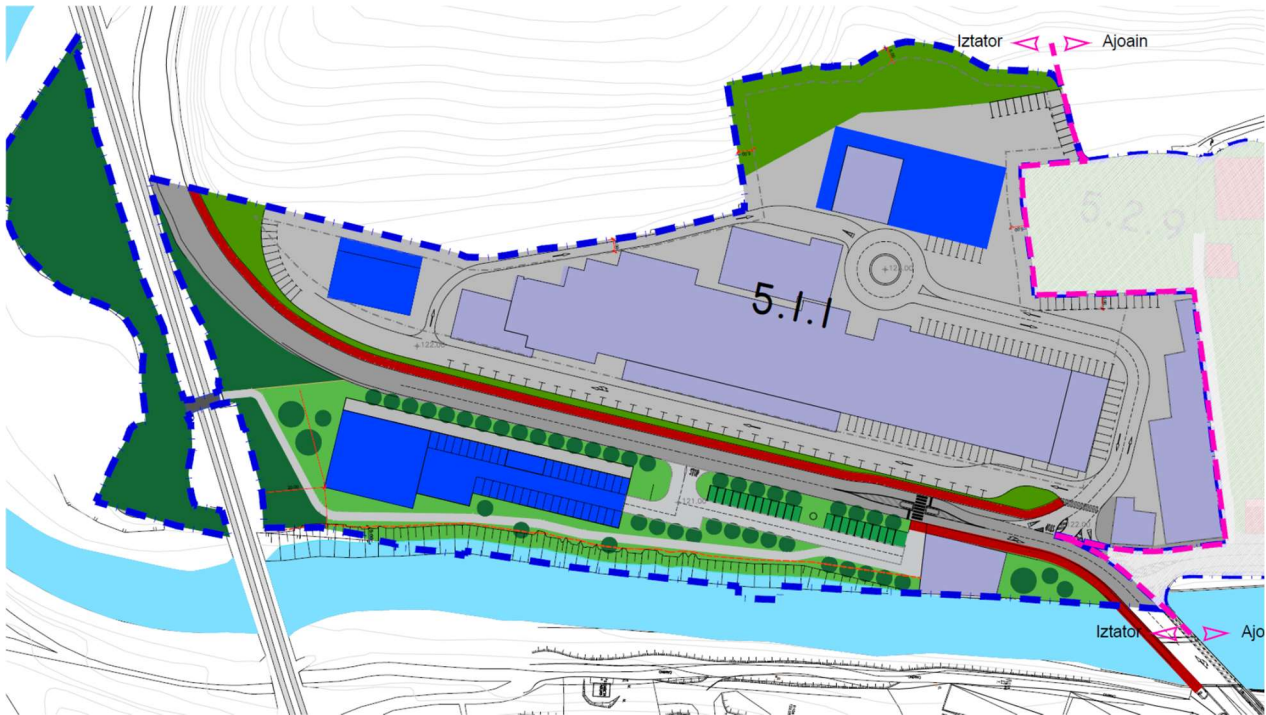
En mayo de 2020, Krean realizó por encargo del Ayuntamiento de Legorreta un documento denominado “Propuesta de ordenación de la zona de Ajoain-Iztator”. En él se realiza un análisis y diagnóstico de la situación actual del ámbito y de los problemas existentes en el planeamiento vigente que aconsejan su modificación, y se realiza una propuesta de ordenación para resolver dichos problemas. Este documento constituye, con algunos ajustes y matices, la base de las Modificaciones de las NN.SS. de Legorreta de Ajoain y de Iztator, que se están tramitando por separado, pero de forma coordinada.

Los rasgos básicos de la propuesta son los siguientes:

- Se consolidan los edificios existentes entre la carretera y el río, propiedad de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- El Ayuntamiento de Legorreta pone en cuestión la necesidad de demoler la edificación existente entre la carretera y el río y contempla otras posibilidades para esta zona. La sociedad de desarrollo comarcal Goieki encargó la redacción en 2016 de un Anteproyecto que contemplaba la rehabilitación de este edificio para albergar un mix de usos industriales, terciarios, culturales y equipamentales, manteniendo a la vez la memoria histórica de las actividades industriales que existieron en el municipio.
- Se deja fuera de ordenación el cuerpo edificado que se adentra en el cauce del río Oria y la construcción existente al otro lado del ferrocarril, al sur del ámbito, que formaba parte de la antigua depuradora de la papelera.
- Se establece como uso global el uso industrial dentro de la categoría de uso global A.E. 2. Zona de Actividades Económicas Productivas Industria Media y se plantea permitir un amplio abanico de usos buscando un uso mixto de la edificación: comercio, hostelero y hotelero, oficinas y equipamiento comunitario, etc.
- El acceso rodado al ámbito y la dotación de aparcamientos se resuelven en el extremo sur del área.

- Se establecen dos áreas urbanísticas diferenciadas (5.1.1.A y 5.1.1.B), a uno y a otro lado de la carretera. Cada una de ellas tiene un único propietario privado, lo que facilita notablemente la gestión urbanística posterior de la zona.

4.4.2. Alternativa 2: sustitución de la edificación entre la carretera y río



Alternativa 2: sustitución de la edificación entre la carretera y el río

En octubre de 2021 se ponen en marcha los trabajos de la Modificación puntual de las NN.SS. de la zona de Ajoain-Iztator que inicialmente se plantea como un único documento y posteriormente se divide en dos expedientes diferenciados. En un primer momento se analizan diversas alternativas de ordenación para la zona de Iztator manteniendo la zona entre la carretera y el río libre de edificación. Sin embargo, se llega a la conclusión de que estas alternativas son inviables desde el punto de vista económico y que la única opción factible pasa por la sustitución de la edificación actual por una nueva edificación más adecuada a las características del ámbito.

Los rasgos básicos de la propuesta son los siguientes:

- Se eliminan la mayor parte de los edificios existentes actualmente entre la carretera y el río y se sustituyen por una nueva edificación más acorde con las características del ámbito y compatible con los objetivos de recuperación de la margen del río Oria y de mejora ambiental y paisajística del entorno.
- Se mantiene el edificio de las antiguas oficinas de la Papelera Echezarreta, situado en el extremo norte de la margen izquierda del río Oria, debido a que se trata de un edificio protegido por el Catálogo de las NN.SS. de Legorreta por su valor arquitectónico y cultural.
- Se recupera la margen del río con un talud que permite compatibilizar la naturalización del cauce con el aprovechamiento de los terrenos situados entre el río y la carretera. Se recalcula la delimitación del Dominio Público Hidráulico y se garantiza el mantenimiento de la zona de protección del DPH (5 m.) libre de urbanización e infraestructuras. Este cauce será revegetado con especies adecuadas a las características propias de la ZEC Alto Oria.

- Se recupera el uso ciudadano de la margen del río con un paseo peatonal ciclista que discurre a todo lo largo de la misma.
- El uso previsto para los edificios situados junto al río es el industrial ligero, oficinas, laboratorios y unidades de I+D, etc. En cualquier caso, se quiere favorecer la mezcla de usos posibilitando un amplio abanico de usos, al igual que en la alternativa anterior.
- Se mantiene un único ámbito urbanístico (5.1.1), lo que obliga a una adecuada equidistribución de beneficios y cargas entre los diferentes propietarios privados del área.

4.4.3. Análisis ambiental de las alternativas

A continuación, presentamos una tabla comparativa entre las alternativas consideradas:

Efectos significativos sobre el Medio Ambiente	Alternativa 0	Alternativa 1	Alternativa 2
Consumo de nuevo suelo (suelo no urbanizable)	NO	NO	NO
Afección a vegetación de interés	NO	NO	NO
Afección a hábitats no prioritarios	NO	NO	NO
Afección a hábitats prioritarios	NO	NO	NO
Afección a fauna protegida ¹	NO	NO	SI
Mejora de la margen del río y zona ZEC	NO	NO	SI
Afección a suelos inundables	SI	SI	SI
Reducción del riesgo de inundabilidad	NO	NO	SI
Afección patrimonio cultural	NO	NO	NO
Afección a suelos contaminados	SI	SI	SI
Afección a paisajes catalogados	NO	NO	NO

Tabla comparación de las alternativas planteadas en relación a la afección sobre el medio ambiente.

La Alternativa 0 o de No intervención se ha descartado ya que supone la prolongación en el tiempo de una situación indeseable (degradación ambiental y paisajística, abandono de un espacio ya antropizado, etc.), sin que ello suponga ninguna ventaja desde el punto de vista medioambiental. Precisamente, se aborda la presente Modificación puntual de las NN.SS. para superar dicha situación.

La Alternativa 1 no presenta ninguna mejora ambiental que aconseje apostar por ella. Si bien el Ayuntamiento de Legorreta había planteado la opción de consolidar la edificación actual, posibilitando su reutilización y el mantenimiento de la memoria industrial del área y, de paso, facilitando la gestión urbanística, la Diputación Foral de Gipuzkoa, propietario de la edificación, no se ha mostrado favorable a dicha propuesta. Por un lado, considera que la mejora ambiental de la margen del río es un objetivo irrenunciable. Por otro, existen muchas dudas sobre la viabilidad técnica y económica de la reforma de la edificación actual.

¹ En relación a la ZDP Y AIE del visón europeo.

Se apuesta claramente por **la Alternativa 2** ya que es la única que contribuye a la mejora ambiental y paisajística del ámbito. Permite una mejora del cauce y de sus condiciones hidráulicas y ambientales; se generan nuevos espacios públicos junto al río y unos edificios más adecuados a las características del área, con capacidad de acoger nuevos usos que dinamicen la zona. La intervención propuesta en esta zona es plenamente coherente con las Directrices de Ordenación de la ZEC Alto Oria.

En todas las alternativas analizadas, el tratamiento de la zona entre la carretera y el monte es similar y se basa en el aprovechamiento de los edificios e infraestructuras existentes, de una forma ordenada y con un nuevo acceso rodado compatible con el previsto en la zona de Ajoain.

4.5. Características de la ordenación propuesta

Planteamiento general

Se plantea la consolidación de la mayor parte de la edificación situada entre la carretera GI-2131 y el monte y la ordenación del ámbito para posibilitar la implantación de nuevas actividades económicas, con ligeras ampliaciones de la edificación existente. Se prevé la posibilidad de que la edificación existente se pueda subdividir para acoger actividades económicas de menor tamaño, si también podría tener cabida una única actividad industrial que ocupe toda la parcela. Se plantea un nuevo acceso rodado desde la carretera GI-2131, compatible con la mejora del acceso prevista para la zona de Ajoain.

La práctica totalidad de la zona entre la carretera y el monte se configura como una parcela industrial privada. Esta opción resulta más versátil de cara a las diferentes opciones de implantación de actividades económicas y, a su vez, evita costes de mantenimiento y conservación de los espacios libres de edificación a costa de la hacienda local.

En la zona entre la carretera y el río, se demuele la mayor parte de la edificación existente, salvo el antiguo edificio de oficinas de la papelera que está protegido por el Catálogo de las NN.SS. La edificación actual será sustituida por un edificio más compatible con los valores del entorno. Se propone un nuevo edificio de carácter mixto industrial-terciario que podrá acoger semilleros de empresas, oficinas, unidades de I+D de empresas o actividades industriales que no requieran tráfico pesado. El acceso rodado se plantea mediante un enlace de giros a derechas situado en una posición central de la carretera GI-2131.

Edificabilidad prevista

Se prevé una edificabilidad física total de 20.450 m² (t), inferior a la previamente materializada (21.285 m²). La distribución de esta edificabilidad se refleja en el plano 5 "Edificación" de la normativa particular del área. La distribución de la edificabilidad podrá reajustarse a través de un Estudio de Detalle.

Uso global industrial y usos autorizados

El planeamiento vigente establece para esta zona la categoría de uso global A.E. 1 Zona de actividades económicas productivas en Gran Industrial, ya que estaba diseñada para acoger una única actividad industrial. Esto ya no tiene sentido en el momento actual y el objetivo pasa por establecer una regulación que permita un mayor abanico de usos de actividades económicas y de otros usos compatibles, al objeto de poner en valor el ámbito y dotarlo de actividad y vitalidad urbana.

A tal efecto, se fija la categoría de uso global A.E. 2 Zona de actividades económicas productivas Industria Media. Esta categoría de uso está regulada en el artículo 14 de las Normas Subsidiarias y permite la edificación en medianera entre diferentes actividades económicas. Entre los usos autorizados está el comercio (categorías 2^a, 3^a y 4^a), hostelero y hotelero, oficinas y equipamiento comunitario.

Además de los usos anteriores, para este ámbito urbanístico, se autoriza el uso de vivienda (1), ya que constituye una realidad existente como resultado del uso industrial anterior.

La implantación de grandes equipamientos comerciales queda limitada por la Ley 10/2019, de 27 de junio, de ordenación territorial de grandes equipamientos comerciales.

Se podrán implantar en el ámbito los grandes equipamientos comerciales de carácter singular (definición en el art. 3.2 de la citada Ley), siempre que no superen el 30% de la edificabilidad máxima ordenada (máx. 6.237,9 m²). Los grandes equipamientos comerciales de carácter no singular, estarán limitados a 700 m² de superficie de venta y 1.300 m² de techo edificable.

Relación con la margen del río Oria

La demolición de la mayor parte de la edificación existente en el cauce, permite la generación de un talud que permita aproximarse a las características naturales del cauce. El nuevo cauce generado lleva a recalcular la delimitación del Dominio Público Hidráulico que se sitúa aproximadamente a la mitad del nuevo cauce. La franja de 5 m. paralela al límite del DPH que constituye la zona de servidumbre de protección del dominio público hidráulico, tendrá un tratamiento lo más naturalizado posible y se mantendrá libre de urbanización e infraestructuras lineales.

La urbanización pública incluirá la restauración ambiental de la margen del río, en base a la plantación de especies autóctonas propias del bosque de ribera (*Alnus glutinosa*, *Fraxinus excelsior*, *Corylus avellana*, *Salix sp.*, etc.).

Espacios libres y zonas verdes (Sistema General y Local)

La ordenación propuesta califica como Sistema General de Espacios Libres (S.G.E.L.), la parte del ámbito situada entre el río y el ferrocarril y un fragmento situado al norte del mismo. Esta zona se sitúa en el extremo sur del núcleo urbano y tiene como función la amortiguación entre el desarrollo urbano y el medio rural. La zona entre el ferrocarril y el río está afectada en su práctica totalidad por la línea de flujo preferente del río Oria y juega un papel muy relevante en la potenciación de los valores naturales de la ZEC Alto Oria. Esta propuesta supone un incremento del Sistema General de Espacio Libres previsto en las vigentes NN.SS., que pasa de 4.410 m² a 4.769 m².

Como Sistema Local de Espacios Libres, se califica la zona situada junto a la margen izquierda del río Oria y los espacios libres anejos. Con una superficie de 3.117 m², supone unos 9,52% de la superficie del ámbito, excluidos los sistemas generales, con lo que se cumple con el Decreto de estándares. Se prevé la creación de un paseo peatonal al borde del río que permite recuperar el uso ciudadano de este espacio y conectar con los suelos situados al borde del río al otro lado del ferrocarril.

Tratamiento de los elementos protegidos de carácter patrimonial

La ordenación propuesta integra los criterios de protección de los diferentes elementos patrimoniales catalogados existentes en el ámbito.

En lo referente al Camino de Santiago, el tramo que discurre a lo largo de la GI-2131 tiene la consideración de trazado del camino que discurre por suelo urbano y se mantiene su trazado, garantizándose la continuidad en condiciones de seguridad del recorrido peatonal-ciclista existente, con lo que se cumple el artículo 15 del Decreto 2/2012, por el que se califica como Bien Cultural el Camino de Santiago a su paso por la CAPV.

En lo relativo a los edificios protegidos de la antigua papelera, se aplicará el régimen de protección Reforma, según el Decreto, según el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado. El régimen de Reforma garantiza la consolidación de los edificios, pero permite un alto grado de transformación de los mismos para su adecuación a los nuevos usos previstos y a sus requisitos funcionales.

Se intentará conservar la chimenea de la antigua papelera e integrarla en la urbanización pública, como recuerdo de la antigua actividad industrial en el ámbito, siempre que sea técnica y económicamente viable.

Cuadro de características

El cuadro siguiente refleja las superficie resultantes de la ordenación propuesta:

5.1.1 IZTATOR	
Superficie área	42.254 m ²
Sistema General Red Viaria (S.G.R.V.)	4.109 m ²
Sistema General Espacios Libres (S.G.E.L.)	4.769 m ²
Sistema General Red Ferroviaria (S.G.R.F.)	51 m ²
Sistema General Cauces Fluviales (S.G.F.L.)	587 m ²
Superficie área excluidos SS.GG.	32.738 m ²
Parcelas industriales	29.054 m ²
Ocupación máx. planta (43,75%)	12.712 m ²
Edificabilidad máx. (70,39%)	20.450 m ²
Sistema local red viaria	567 m ²
Sistema local espacios libres (9,52%*)	3.117 m ²

(*) Porcentaje sobre superficie del área excluidos SS.GG.

5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

- **Modificación puntual de las NN.SS.:** tras la Solicitud de Inicio de la EAE Simplificada, seguirá el procedimiento de tramitación según lo indicado en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE n 296, miércoles 11 de diciembre de 2013), y de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo
 - Informe Ambiental Estratégico, que pone fin a la tramitación ambiental.
 - Aprobación inicial: acordada por el Ayuntamiento de Legorreta.
 - Información pública: tras la aprobación inicial el documento se someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del T.H. de Gipuzkoa y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio, por el plazo mínimo de un mes a partir de la última publicación.
 - Informes sectoriales: en paralelo a la información pública el Ayuntamiento de Legorreta solicitará informe a las administraciones sectoriales afectadas: Carreteras de Diputación, Agencia Vasca del Agua (URA), Confederación Hidrográfica del Cantábrico, etc.
 - Aprobación provisional: el Ayuntamiento de Legorreta aprobará provisionalmente el documento con los cambios derivados del proceso de información pública y de los informes sectoriales.
 - Informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV): informe preceptivo en relación a la integración de la propuesta con la ordenación territorial vigente.
 - Aprobación definitiva: la Diputación Foral de Gipuzkoa procederá a la aprobación definitiva del documento con los ajustes derivados del procedimiento anterior.
- **Programa de Actuación Urbanizadora (PAU):** en cumplimiento del artículo 138 de la Ley 2/2006 y el 42.5 del Decreto 105/2008, se redactará y tramitará un PAU que ordenará la ejecución temporal de los diferentes instrumentos de ejecución urbanística, de las obras de urbanización pública y de la edificación privada.
- **Proyecto de Urbanización:** se redactará un proyecto de urbanización que incluirá la reposición de del paseo peatonal-ciclista a lo largo de la carretera GI-2620, para evitar su interrupción por los nuevos accesos rodados previstos, y la ejecución de los sistemas locales viarios y de espacios libres, incluyendo el nuevo paseo al borde del río. La ejecución de las obras de urbanización se realizará en los plazos establecidos por el PAU.
- **Proyecto de Reparcelación:** se redactará un Proyecto de Reparcelación que adecuará la estructura de la propiedad a la nueva ordenación aprobada y que procederá a la equidistribución de beneficios y cargas de la actuación urbanística.
- **Proyectos de Edificación:** se realizarán siempre dentro de los plazos establecidos por el PAU.

6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

6.1. Delimitación y características físicas del ámbito

El ámbito de la zona de Iztator está situado en el término municipal de Legorreta, al oeste del núcleo urbano y paralelo al río Oria.



Localización de la zona de actuación

6.2. Clima



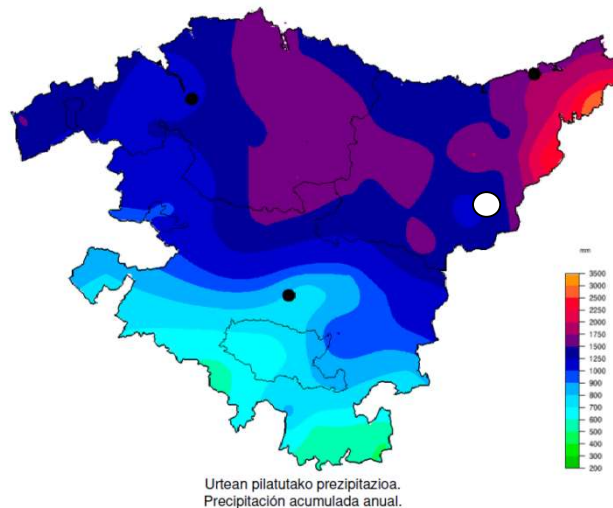
- la vertiente atlántica al norte,
- la Euskal Herria media en el centro
- El extremo sur, entrando en la depresión del Ebro y Rioja Alavesa/Arabako Errioxa.

Fuente: Euskalmet

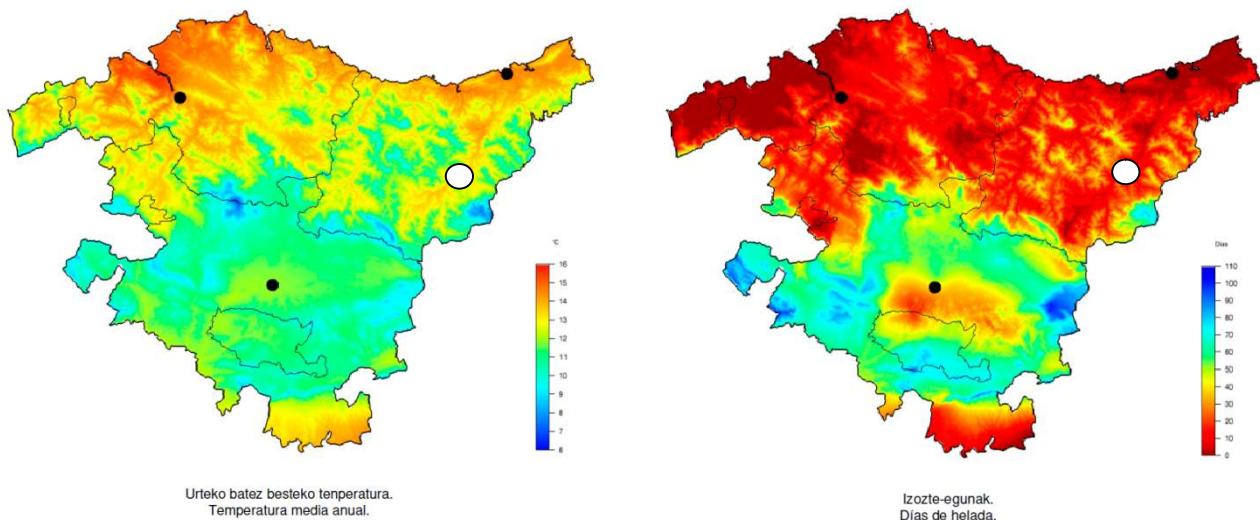
Climáticamente, el municipio de Legorreta pertenece a la vertiente atlántica, la cual presenta un tipo de clima mesotérmico, moderado en cuanto a las temperaturas, y muy lluvioso. Se denomina clima templado húmedo sin estación seca, o clima atlántico. En este clima, el océano Atlántico ejerce una influencia notoria. Las masas de aire, cuyas temperaturas se han suavizado al contacto con las templadas aguas oceánicas, llegan a la costa y hacen que las oscilaciones térmicas entre la noche y el día, o entre el verano y el invierno, sean poco acusadas. El factor orográfico explica la gran cantidad de lluvias de toda la vertiente atlántica del País Vasco, entre 1.200 y más de 2.000 mm de precipitación media anual.

En cuanto a las temperaturas es de destacar una cierta moderación, que se expresa fundamentalmente en la suavidad de los inviernos. De esta forma, a pesar de que los veranos son también suaves, las temperaturas medias anuales registran en la costa los valores más altos de Euskal Herria, unos 14°C. Aunque los veranos sean frescos, son posibles, sin embargo, episodios cortos de fuerte calor, con subidas de temperatura de hasta 40°C, especialmente durante el verano.

Según los mapas de parámetros meteorológicos del año 2020, elaborados por Euskalmet, el ámbito en estudio presenta una precipitación acumulada anual de entre 1.200 y 1.500 mm. Los días de precipitación oscilan entre 180 y 190 días anuales.



La temperatura media, oscila entre los 13 y 14°C. Los días de helada anuales son en torno a 15-25 días.



Fuente: Euskalmet

6.3. Calidad del aire

La evaluación de la calidad del aire es el proceso por el que se valora unos determinados niveles de contaminantes en el aire ambiente.

Los contaminantes que tienen límites para la protección de la salud son: SO₂ (dióxido de azufre), NO₂ (dióxido de nitrógeno), PM₁₀ (partículas con diámetro inferior a 10 micras), PM_{2,5} (partículas con diámetro inferior a 2,5 micras), CO (monóxido de carbono), O₃ (ozono), C₆H₆ (benceno), Pb (plomo), As (arsénico), Cd (cadmio), Ni (níquel) y B(a) (Benzo(a)pireno).

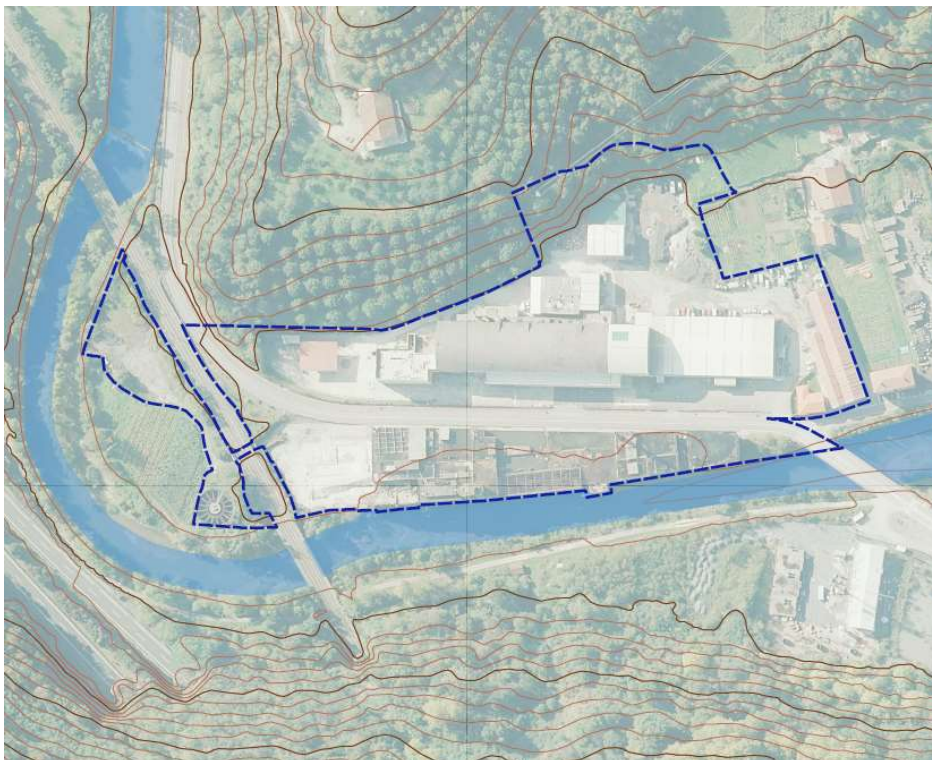
La mayoría de los contaminantes (SO₂, NO₂, PM₁₀, PM_{2,5}, CO y O₃) se miden en todas las zonas del territorio y en el caso del benceno, los metales pesados y Benzo(a)pireno las estaciones de medida son menos ya que la evaluación se hace de forma global para toda la CAPV.

La red de vigilancia de la calidad del aire de la CAPV divide el territorio de la CAPV en 8 unidades. El ámbito de estudio se incluye en la unidad Goierri (ES1606) con un área de 917,9 Km² y una población de 143.388 habitantes.

Según el último informe del año 2020, los niveles de SO₂ y CO medidos estaban por debajo de los límites establecidos, presentando una valoración muy buena. Para el caso de las partículas PM₁₀ y PM_{2,5} los niveles detectados eran entre buenos y muy buenos. Los valores registrados para el O₃ fueron también buenos. Únicamente para el NO₂ los valores obtenidos se clasifican como mejorables.

6.4. Características topográficas

Se trata de un espacio sensiblemente llano, que va descendiendo de forma muy suave en paralelo al trazado del río. El extremo norte del ámbito, próximo a la zona de Ajoain, se sitúa a la cota +122 aproximadamente, mientras que el extremo sur se sitúa en torno a la cota + 123.



6.5. Litología

La litología del ámbito se divide en dos zonas principales:

- La zona este, conformada por depósitos aluviales, asociados a una permeabilidad media por porosidad.
- La zona oeste y la zona sur desde el ferrocarril compuesta, por margas y niveles de margocalizas, calcarenitas de crinoides, que se corresponde a una permeabilidad baja por fisuración.

No se han detectado áreas ni puntos de interés geológico.

Ver Plano 3.- Litología y vulnerabilidad de acuíferos.

6.6. Geomorfología

Geomorfológicamente el ámbito se corresponde con un ámbito Aluvial. Las condiciones geotécnicas para el mismo se catalogan como muy desfavorables, asociadas a los siguientes problemas: Inundación, encharcamiento y capacidad portante y asentos.

Ver Plano 4.- Geomorfología

6.7. Edafología y Capacidad Agrológica

En el ámbito de estudio la totalidad de la superficie se corresponde con una zona periurbana, clasificada como suelo urbano, cuyas características han sido modificadas por la acción antropogénica. Se trata de suelos sin valor agrario.

6.8. Hidrología

6.8.1. Hidrología superficial

Al este del ámbito se encuentra el río Oria, que discurre en sentido Sur hacia el Norte. Es un río de catalogado como de nivel 1. La cuenca del río Oria presenta una superficie de 882,5 km² y una longitud de 82,7 km.

El tramo del río Oria a su paso por la zona de estudio pertenece a la masa de agua Oria V (código de masa ES028MAR002661), del ámbito de las Cuencas Intercomunitarias, por lo que la competencia sobre la misma la tiene la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Esta masa presenta una longitud de 9,10 km y se categoriza como natural y se engloba en la tipología denominada de "Pequeños ejes cántabro-atlánticos calcáreos". Demarcación Cantábrico Oriental.

Dentro del ámbito se ha detectado un **punto de agua**, denominado Regata Osinaga. Se define como una Captación superficial, formada por una arqueta y tubería.

Ver Plano 5.- Hidrografía

La Agencia Vasca del Agua (URA) realiza anualmente el diagnóstico del estado químico y biológico de las masas de agua, entre las que se enmarca el río Oria a su paso por la zona de actuación. Dentro de la masa Oria V, se encuentra la estación de muestreo ORI258 (Legorreta).

Código estación	Nombre estación	Nombre masa	UH	UTM X ETRS89	UTM Y ETRS89
ORI258	Legorreta (Oria medio)	Oria V	Oria	568969	4770166

De acuerdo con la información disponible en Geoeuskadi, el río Oria a su paso por la estación ORI260 (Ikaztegieta) presenta un estado químico general bueno, pero no se alcanza el buen estado químico por superación de la NCA-MA para el mercurio en la matriz biota.

A su paso por la misma estación, el río Oria presenta un mal estado de sus comunidades piscícolas (principalmente por la ausencia/escasez de trucha), con incumplimientos graves y frecuentes en relación con una calidad físicoquímica del agua insuficiente, que en las dos últimas campañas ha coincidido con incumplimientos del indicador correspondiente a macroinvertebrados por el dominio de especies tolerantes a contaminación. El estado biológico y ecológico es deficiente.

En conclusión, la masa de agua Oria V presenta estado químico bueno y estado ecológico deficiente, siendo el estado global denominado peor que bueno.

6.8.2. Hidrología subterránea

La totalidad del ámbito se engloba dentro de la masa subterránea denominada Sinclinorio de Bizkaia. Si se analiza el informe del año 2020 sobre el mantenimiento de la red de control de aguas subterráneas de la Comunidad Autónoma del País Vasco se obtiene para la masa de agua subterránea Sinclinorio de Bizkaia un estado químico bueno, resultado idéntico al registrado en los años anteriores.

En cuanto a la vulnerabilidad de los acuíferos se divide en dos zonas principalmente. Sería muy baja en la zona oeste y baja en el resto.

No se identifica ninguna zona protegida.

Ver Plano 3.- Litología y Vulnerabilidad de acuíferos.

6.9. Vegetación

La situación actual del emplazamiento se caracteriza **por una vegetación potencial**, de tipo Robledal acidófilo y robledal bosque mixto atlántico, con una pequeña zona al noroeste de tipo Aliseda cantábrica (vega del río Oria).

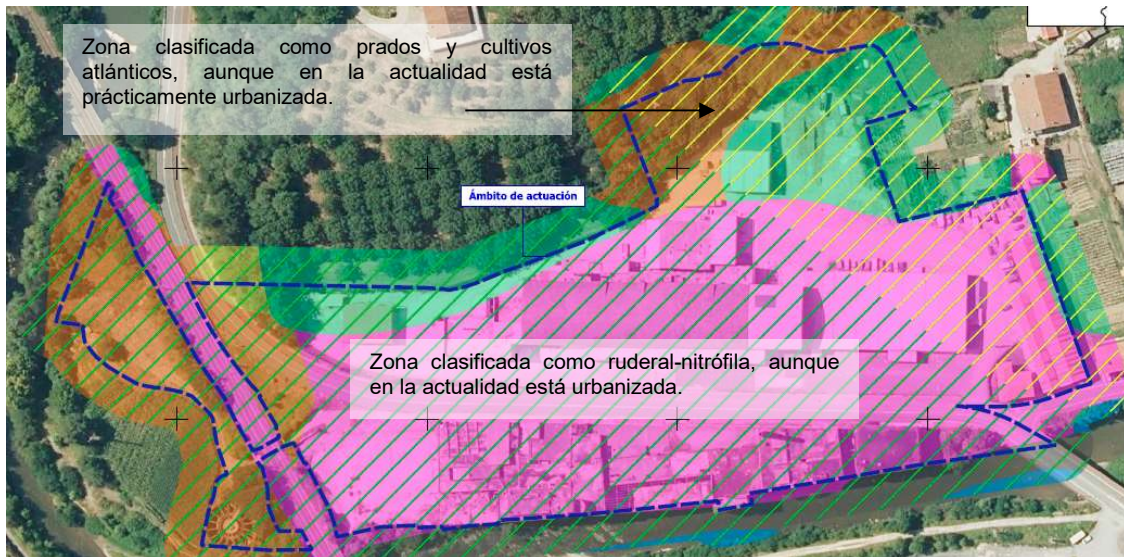
En las zonas consolidadas, que es la mayoría del ámbito, la vegetación representada es la ruderal-nitrófila, aunque la realidad la vegetación es inexistente sobre dicha mancha. Hay una zona al noroeste, que está catalogada como prados y cultivos atlánticos, pero la realidad es que desde el año 2009 ya no existen prados y dicha zona se ha utilizado para acopios de diferentes materiales.

Muy cerca de esta zona, se señala otra pequeña zona catalogada como huertas y frutales aunque también se observa que no corresponde con la realidad.

Ver Plano 6.- Vegetación.

En el ámbito objeto de estudio no se ha identificado la presencia de flora amenazada.

Si está presente según el espacio Red Natura 2000 Alto Oria, la representación de una pequeña colonia de especies invasoras, presuntamente de *Reynutria*, *Buddleja* y *Cortaderia*.



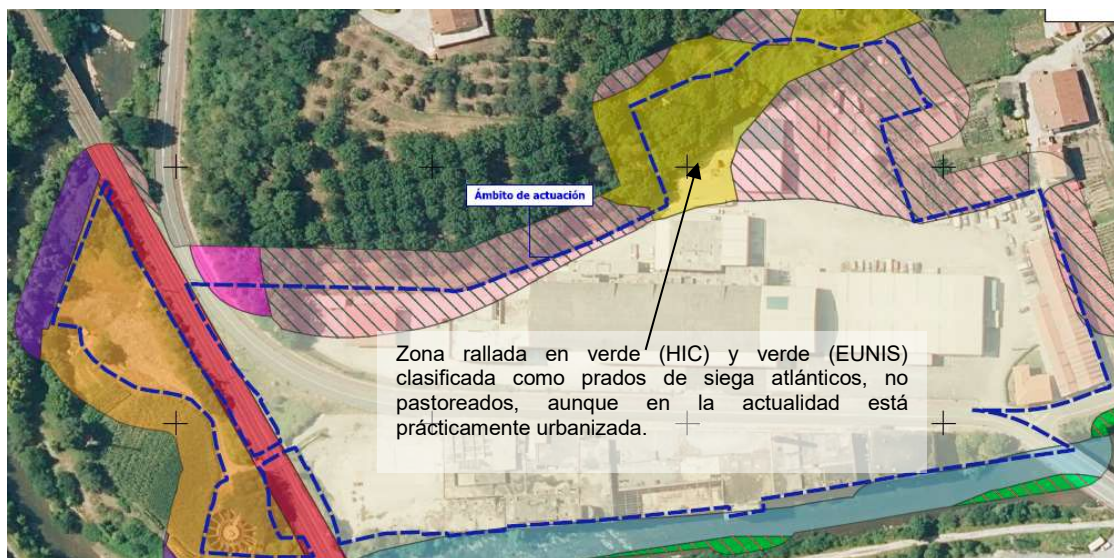
Mapa vegetación. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.

6.10. Hábitats de Interés Comunitario

En relación a los HIC (según información consultada en Geoeuskadi), en la zona oeste del ámbito se representa una mancha correspondiente al HIC denominada prados pobres de siega de baja altitud (6510). Al igual que en el apartado de vegetación, dicha clasificación no se corresponde con la situación actual.

En cuanto al hábitat EUNIS (Geoeuskadi 2019) la mayor parte corresponde se corresponde con construcciones.

Ver Plano 7.- Hábitat.



Mapa HIC. Fuente Geoeuskadi. Elaboración propia.

6.11. Fauna

Las comunidades faunísticas y la potencial presencia de las mismas en un determinado territorio están estrechamente ligadas al tipo de unidades de vegetación existentes en él, debido, por una parte, a la relación que los vertebrados terrestres mantienen con la vegetación y por otra parte con la estructura de la misma.

En consecuencia, existe una tendencia acentuada de los vertebrados por ocupar los hábitats de forma preferente y por establecer relaciones ecológicas entre las especies que los ocupan. En todo caso, **las comunidades faunísticas esperables en el ámbito de estudio son las asociadas a comunidades de áreas urbanizadas.**

Al este y al sur del ámbito discurre el Río Oria, que es una zona clasificada como de Interés Especial y de Distribución Preferente del Visón europeo (*Mustela lutreola*).

Ver plano 8.- Fauna.

Para analizar la fauna del ámbito, se ha consultado la bibliografía disponible en Geoeuskadi. En la tabla que sigue se listan las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas citadas para las cuadrículas UTM de 10x10 km en las que se inscribe el área (30TWN67).

NOMBRE	NOMBRE COMÚN	PROTECCIÓN
AVES		
<i>Pernis apivorus</i>	Abejero europeo	
<i>Hieraaetus pennatus</i>	Aguililla calzada	
<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho pálido	De interés especial
<i>Lanius senator</i>	Alcaudón común	Vulnerable
<i>Falco subbuteo</i>	Alcotán europeo	
<i>Actitis hypoleucos</i>	Andarríos chico	
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador	Vulnerable
<i>Accipiter gentilis</i>	Azor común	
<i>Gyps fulvus</i>	Buitre común	De interés especial
<i>Charadrius dubius</i>	Chorlitejo chico	
<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras gris	De interés especial
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	De interés especial
<i>Accipiter nisus</i>	Gavilán común	De interés especial
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	
<i>Turdus viscivorus</i>	Zorzal charlo	
<i>Picus viridis</i>	Pito real	
<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador	De interés especial
<i>Cinclus cinclus</i>	Mirlo acuático	De interés especial

<i>Milvus milvus</i>	Milano real	Protección especial
<i>Dryocopus martius</i>	Picamaderos negro	
<i>Dendrocopos minor</i>	Pico menor	De interés especial
<i>Regulus regulus</i>	Reyezuelo sencillo	De interés especial
<i>Saxicola rubetra</i>	Tarabilla norteña	De interés especial
MAMÍFEROS		
<i>Felix silvestris</i>	Gato montés	De interés especial
<i>Mustela lutreola</i>	Visón europeo	Protección especial
<i>Pipistrellus nathusii</i>	Murciélago de Nathusius	De interés especial
<i>Myotis nattereri</i>	Murciélago de Natterer	
<i>Myotis daubentonii</i>	Murciélago ribereño	De interés especial
<i>Eptesicus serotinus</i>	Murciélago hortelano	De interés especial
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	Vulnerable
<i>Nyctalus leisleri</i>	Nóctulo menor	
<i>Plecotus austriacus</i>	Murciélago orejudo meridional	
REPTILES		
<i>Zamenis longissimus</i>	Culebra de Esculapio	De interés especial

Recordamos que la zona objeto de estudio se corresponde con áreas urbanizadas sin apenas vegetación, por tanto la presencia de la mayor parte de las especies señaladas es prácticamente nula al limitarse notablemente las condiciones de biodiversidad.

No obstante, en las márgenes del río Oria, se considera probable la presencia de especies de aves de interés como el martín pescador, mirlo acuático y avión zapador.

También es posible la presencia de fauna piscícola de interés en el tramo del río Oria como loina (*Parachondrostoma miegii*) y Barbo de Graells (*Luciobarbus graellsii*), incluidos en los anexos II y V de la Directiva hábitats respectivamente.

Finalmente también es posible la presencia del avión zapador (*Riparia riparia*), en las márgenes derecha e izquierda del río Oria.

Adicionalmente, el río Oria a su paso por el límite de las áreas de estudio coincide con el Área de Interés Especial (AIE) del Visón europeo (*Mustela lutreola*).

Por tanto, serán aplicables las prohibiciones genéricas con respecto al visón europeo, establecidas en el artículo 6 del Plan de Gestión:

“a) Cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, incluyendo a sus crías, así como la destrucción de su hábitat y en particular de sus lugares de cría y reposo.

b) Poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, salvo en los casos que expresamente se autoricen.

c) Introducir en el medio natural otras especies animales que puedan afectar negativamente a sus poblaciones.”

En este sentido cualquier actuación en las áreas de interés especial que implique la modificación de las características del hábitat utilizado para la reproducción o como refugio por la especie, necesitará autorización previa del Departamento para el Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Cualquier plan o proyecto con repercusión apreciable, directa o indirecta, sobre la conservación o recuperación de la especie en las áreas de interés especial, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, deberá ser sometido a informe preceptivo del Departamento para el Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa, quien velará por una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre los objetivos del Plan de Gestión. Dicha evaluación contemplará, entre otros aspectos, las posibles afecciones a la especie, a la calidad de las aguas y de hábitat, determinando, en función de su afección previsible, las fechas óptimas para su ejecución, estableciendo como período crítico para la reproducción de la especie el comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de julio.

6.12. Espacios Naturales de Interés Naturalístico y Espacios Naturales Protegidos

El artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, define como espacios naturales protegidos a aquellos espacios del territorio nacional, incluidas las aguas continentales, y el medio marino, que cumplan al menos uno de los requisitos siguientes y sean declarados como tales:

- a) Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.
- b) Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece un sistema de espacios protegidos divididos en 3 categorías:

- 1.- Espacios Naturales Protegidos.
- 2.- Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 3.- Áreas protegidas por instrumentos internacionales.

Los espacios naturales protegidos se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Parques.
- b) Reservas Naturales.
- c) Áreas Marinas Protegidas.
- d) Monumentos Naturales.
- e) Paisajes Protegidos.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, establece en su artículo 13 que los espacios naturales protegidos se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Parque natural.
- b) Biotopo protegido.

c) Árbol singular.

d) Zona o lugar incluido en la Red Europea Natura 2000 (lugares de importancia comunitaria (LIC), zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), sin perjuicio de coincidir espacialmente, de forma total o parcial, con las categorías anteriores a), b) y c).

De esta manera a la red de espacios naturales protegidos por la legislación básica se añaden los biotopos protegidos y los árboles singulares.

Los espacios protegidos Red Natura 2000 comprenden los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). La gestión de estos espacios tiene en cuenta las exigencias ecológicas, económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

De acuerdo al artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los siguientes:

- a) Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- b) Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- c) Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
- d) Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
- e) Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
- f) Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- g) Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

A estos espacios se unen las reservas naturales fluviales que constituyen una figura de protección que tiene como objetivo preservar aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana y en muy buen estado ecológico. Se declaran en cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que contempla la incorporación obligatoria en los Planes Hidrológicos competencia del Estado de estos espacios que merecen ser declarados reserva natural fluvial.

En relación a los puntos anteriores, se ha superpuesto el ámbito de actuación con las principales figuras de Protección Ambiental de la CAPV, y los resultados obtenidos son los siguientes:

- No se han detectado Espacios Naturales Protegidos.
- Si se han detectado espacios Red Natura 2000, concretamente el denominado Alto Oria (ES2120005).
- No se han detectado áreas de interés naturalístico incluidas en las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco (DOT).
- No se han detectado áreas del Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la Comunidad Autónoma Vasca.
- No se han detectado humedales Ramsar.
- El ámbito de actuación no se incluye dentro del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV. El ámbito está en la zona de Alegia, que no es una cuenca visual catalogada.
- No se ha detectado ninguna Especie de Flora, ni vegetación de interés.
- Si se ha detectado Fauna Protegida (Visión Europeo).

6.13. Red Natura 2000

El río Oria a su paso por el ámbito de Iztator, forma parte de la ZEC (Zona de Especial Conservación) ES212005 Oria Garaia/Alto Oria que constituye el ámbito naturalístico más relevante en el entorno.

La delimitación de la ZEC se superpone sobre el suelo urbano industrial objeto de la presente Modificación puntual de las NN.SS., afectando a la franja situada en la margen izquierda del río Oria. La mayor parte de la zona afectada constituye un suelo ya urbanizado y edificado. En la bolsa de suelo entre el ferrocarril y el río, existen varias manchas de bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*, pero fuera del ámbito de actuación.

La ZEC ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria se localiza en el extremo sureste del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Está integrada por dos tramos discontinuos del río Oria, y los tramos finales de dos afluentes del Oria por su margen derecha, los ríos Agauntza y Zaldibia, que descienden desde la sierra de Aralar (ES2120011 Aralar). El primer tramo del río Oria (en adelante Tramo I) se extiende desde la cabecera del río, en el puerto de Otzaurte, bajo la sierra de Aizkorri (ES2120002 Aizkorri-Aratz), hasta el núcleo de Segura, mientras que el segundo tramo (en adelante Tramo II) discurre entre las localidades de Legorreta y Alegia, hasta la confluencia con el río Amezketa. El río Agauntza, por su parte, desemboca en el Oria a la altura de los municipios de Beasain y Lazkao, y constituye el límite de ambos municipios hasta su desembocadura, mientras que el río Zaldibia cumple la misma función para las localidades de Ordizia y Arama. El espacio Oria Garaia/Alto Oria fue propuesto para su inclusión en Red Natura 2000 como Lugar de Importancia Comunitaria en el año 2000, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de noviembre.

La ZEC Oria Garaia/Alto Oria, en su condición de corredor fluvial contribuye a la conectividad ecológica entre los espacios de la Red Natura 2000 próximos. Tiene una relación directa con los espacios de la red Natura 2000 ES 2120011 Aralar y ES 2120002 Aizkorri-Aratz. Con el primero de ellos conectan directamente los arroyos Agauntza y Zaldibia, mientras que la cabecera del Oria, en el ámbito ZEC, se sitúa muy próxima a los límites del segundo.

Todos los tramos fluviales incluidos en la ZEC son corredores ecológicos de gran interés, claves para especies como el visón europeo o la lolina, e incluso el desmán del Pirineo y, por tanto, para la coherencia de la Red Natura 2000 como sistema de espacios interconectados. Además, hay que señalar que en la misma cuenca del Oria existen otros tres espacios fluviales de la Red Natura 2000: ZEC ES ES2120012 Araxes ibaia / Río Araxes, ZEC ES2120013 "Leitzarar ibaia/Río Leitzarar", y ZEC ES2120010 Ría de Oria, ya en la zona de desembocadura del Oria. La superficie total de la ZEC es de 152, 07 ha.

Los hábitats de interés comunitario cartografiados colindantes con la zona del ámbito de estudio en esta ZEC son:

- 91E0* - Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*).

Se ha elaborado un plano reflejando el ámbito de la ZEC, tanto en el Documento Ambiental Estratégico como en la Modificación puntual de NNSS de Legorreta.

En el ámbito de la ZEC no consta la presencia de especies de plantas relacionadas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de Hábitats y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Tampoco aparecen especies de flora incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de la CAPV. No obstante, de acuerdo con la Propuesta de Lista Roja de la flora vascular de la CAPV, en la cabecera del río Agauntza, aguas arriba del ámbito de la ZEC se ha citado la presencia de *Ulmus laevis*. Esta especie figura en la categoría regional de la UICN "DD": Sin datos suficientes.

Los criterios seguidos para la selección de los elementos clave de la ZEC son los siguientes:

- Hábitats o especies de interés comunitario cuya presencia en el lugar sea muy significativa y relevante para su conservación en el conjunto de la Red Natura 2000 a escala regional, estatal y comunitaria, y cuyo estado desfavorable de conservación requiera la adopción de medidas activas de gestión.
- Hábitats o especies cuyo manejo repercutirá favorablemente sobre otros hábitats o especies silvestres, o sobre la integridad ecológica del lugar en su conjunto.
- Hábitats o especies sobre los que exista información técnica o científica de que puedan estar, o llegar a estar si

no se adoptan medidas que lo eviten, en un estado desfavorable, así como aquellas que sean buenos indicadores de la salud de grupos taxonómicos, ecosistemas o presiones sobre la biodiversidad, y que por ello requieran un esfuerzo específico de monitorización.

- Procesos a conservar para el mantenimiento de los elementos clave de la ZEC.

Así, se ha determinado que los elementos clave objeto de conservación en la ZEC Oria Garaia/Alto Oria son los siguientes:

- El Corredor Ecológico Fluvial, su funcionalidad como corredor ecológico y su contribución a la coherencia y conectividad de la red Natura 2000:

Objetivos y actuaciones	
Objetivo final	Conservar y recuperar el Corredor Fluvial de la ZEC Oria Garaia/Alto Oria.
Objetivo operativo 1	Conservar y recuperar un corredor ecológico continuo que garantice la conectividad de las riberas para los desplazamientos de fauna.
Actuaciones	<p>Es de aplicación la actuación 1.AC.1 (24,6 ha) para la restauración de la vegetación natural de ribera en los tramos propuestos (ver Mapa de Actuaciones). Incluye la restauración de 24,6 ha de bosque de galería en áreas actualmente ocupadas por prados de siega, cultivos herbáceos, otros usos y en otras zonas donde el bosque de galería se encuentra muy degradado.</p> <p>También son de aplicación las actuaciones:</p> <p>1.AC.2.- Impulso de acuerdos voluntarios con los propietarios de los terrenos para mejorar la estructura y composición de la vegetación natural de las márgenes fluviales (10 m de anchura) en los tramos propuestos (ver Mapa de Actuaciones). El objetivo es actuar sobre un total 6,9 ha de márgenes fluviales.</p> <p>1.AC.3.- Se promoverá ante el organismo competente de cuenca la determinación del Dominio Público Hidráulico a partir de los estudios técnicos realizados o validados por el citado organismo atendiendo a las características morfológicas, los estudios hidrológicos e hidráulicos y las referencias históricas disponibles y delimitar así para la ZEC su "territorio fluvial".</p> <p>1.AC.9.- Relativa a la revegetación de escolleras y plantaciones en márgenes en zonas encauzadas (Actuaciones sobre un total de 13.000 m² de cauce), así como la actuación 1.AC.21 respecto a la importancia de la conservación del corredor fluvial en los ayuntamientos, centros escolares y asociaciones agrarias y forestales de la zona.</p>
Objetivo operativo 2	Mejorar la calidad de las aguas y del estado ecológico de los ríos en el ámbito de la ZEC
Actuaciones	<p>Resulta de aplicación la actuación 1.AC.10. Completar el saneamiento de los núcleos de población que vierten sus aguas, directa o indirectamente, al ámbito ZEC (Conexión saneamiento Zaldibia, y núcleos de población de Mutilloa, Gabiria, Altzaga, Arama, Gaintza, Abaltzisketa, Baliarrain y Orendain).</p> <p>Son de aplicación las actuaciones 1.AC.5. (3 nuevos puntos de control) y 1.AC.6., en relación con el control del buen estado ecológico de las aguas superficiales de la ZEC.</p>

Objetivo operativo 3	Eliminar los obstáculos en el corredor acuático																																																																																																													
Actuaciones	<p>Es de aplicación en particular la Directriz 5.D.2 en relación con las concesiones fuera de uso en el ámbito de la ZEC o fuera de él pero que pueden tener efectos significativos sobre la misma.</p> <p>AP1.- Ejecución de los proyectos de permeabilización de los obstáculos asociados las concesiones de los molinos de Santa Cruz, Magdalena y Armaola.</p> <p>AP2.- Redacción y ejecución de proyectos de permeabilización de los obstáculos existentes en el ámbito de la ZEC que presentan mala permeabilidad para ciprinidos (ver Diagnóstico y Mapa de actuaciones).</p> <p>Los proyectos contemplarán actuaciones de mejora morfológica de las riberas del remanso o embalsamiento en todas las obras de derribo total o parcial de azudes/obstáculos.</p>																																																																																																													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>X</th> <th>Y</th> <th>ALT.</th> <th>CODIGO MEDIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAF Beasain</td> <td>565843,9</td> <td>4766380,74</td> <td>1,2</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>C.H. Albisu/ Presa Taller de Arriba</td> <td>565948,15</td> <td>4765456,45</td> <td>4,1</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Iribeerrota (Errotaundi)</td> <td>566807,38</td> <td>4763704,76</td> <td>4,8</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Molino Armaola</td> <td>559765,06</td> <td>4761341,43</td> <td>3,2</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Molino Arrabiola</td> <td>559374,36</td> <td>4760523,3</td> <td>5,5</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Papelera de Zegama</td> <td>557465,67</td> <td>4757706,98</td> <td>2,2</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Errota Berri</td> <td>557339,66</td> <td>4757065,49</td> <td>4,6</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Molino Idiazquez/ Ikaltzko Errota</td> <td>557334,94</td> <td>4757022,9</td> <td>1,2</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Molino Zubitxo</td> <td>558109,84</td> <td>4755652,59</td> <td>7,5</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Molino Magdalena</td> <td>560892,04</td> <td>4762404,5</td> <td>1,4</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Molino Santa Cruz (molino Lesaka)</td> <td>560723,89</td> <td>4762201,66</td> <td>2,6</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Papelera Etxezarreta</td> <td>568746,41</td> <td>4770074,46</td> <td>2,6</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>DAG1</td> <td>565848,1</td> <td>4766412,1</td> <td>1,2</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>DAG2</td> <td>566145,07</td> <td>4765029,09</td> <td>0,7</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>DAG3</td> <td>566240,07</td> <td>4765033,09</td> <td>1</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>DAG5</td> <td>566430,06</td> <td>4764732,09</td> <td>0,5</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Estación de aforo Agauntza</td> <td>567024,01</td> <td>4762916,08</td> <td>0,7</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>DORI1</td> <td>560101,81</td> <td>4754350,26</td> <td>3,2</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>DORI2</td> <td>557871,92</td> <td>4758535,3</td> <td>1,9</td> <td>1.AC.8</td> </tr> <tr> <td>Estación de aforo de Alegi</td> <td>572834,3</td> <td>4772289,34</td> <td>1,1</td> <td>1.AC.8</td> </tr> <tr> <td>DAG4</td> <td>566318,06</td> <td>4764921,09</td> <td>3,3</td> <td>1.AC.8</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	X	Y	ALT.	CODIGO MEDIDA	CAF Beasain	565843,9	4766380,74	1,2	AP2, 1.AC.7	C.H. Albisu/ Presa Taller de Arriba	565948,15	4765456,45	4,1	AP2, 1.AC.7	Iribeerrota (Errotaundi)	566807,38	4763704,76	4,8	AP2, 1.AC.7	Molino Armaola	559765,06	4761341,43	3,2	AP2, 1.AC.7	Molino Arrabiola	559374,36	4760523,3	5,5	AP2, 1.AC.7	Papelera de Zegama	557465,67	4757706,98	2,2	AP2, 1.AC.7	Errota Berri	557339,66	4757065,49	4,6	AP2, 1.AC.7	Molino Idiazquez/ Ikaltzko Errota	557334,94	4757022,9	1,2	AP2, 1.AC.7	Molino Zubitxo	558109,84	4755652,59	7,5	AP2, 1.AC.7	Molino Magdalena	560892,04	4762404,5	1,4	AP2, 1.AC.7	Molino Santa Cruz (molino Lesaka)	560723,89	4762201,66	2,6	AP2, 1.AC.7	Papelera Etxezarreta	568746,41	4770074,46	2,6	AP2, 1.AC.7	DAG1	565848,1	4766412,1	1,2	AP2, 1.AC.7	DAG2	566145,07	4765029,09	0,7	AP2, 1.AC.7	DAG3	566240,07	4765033,09	1	AP2, 1.AC.7	DAG5	566430,06	4764732,09	0,5	AP2, 1.AC.7	Estación de aforo Agauntza	567024,01	4762916,08	0,7	AP2, 1.AC.7	DORI1	560101,81	4754350,26	3,2	AP2, 1.AC.7	DORI2	557871,92	4758535,3	1,9	1.AC.8	Estación de aforo de Alegi	572834,3	4772289,34	1,1	1.AC.8	DAG4	566318,06	4764921,09	3,3
NOMBRE	X	Y	ALT.	CODIGO MEDIDA																																																																																																										
CAF Beasain	565843,9	4766380,74	1,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
C.H. Albisu/ Presa Taller de Arriba	565948,15	4765456,45	4,1	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
Iribeerrota (Errotaundi)	566807,38	4763704,76	4,8	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
Molino Armaola	559765,06	4761341,43	3,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
Molino Arrabiola	559374,36	4760523,3	5,5	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
Papelera de Zegama	557465,67	4757706,98	2,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
Errota Berri	557339,66	4757065,49	4,6	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
Molino Idiazquez/ Ikaltzko Errota	557334,94	4757022,9	1,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
Molino Zubitxo	558109,84	4755652,59	7,5	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
Molino Magdalena	560892,04	4762404,5	1,4	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
Molino Santa Cruz (molino Lesaka)	560723,89	4762201,66	2,6	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
Papelera Etxezarreta	568746,41	4770074,46	2,6	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
DAG1	565848,1	4766412,1	1,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
DAG2	566145,07	4765029,09	0,7	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
DAG3	566240,07	4765033,09	1	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
DAG5	566430,06	4764732,09	0,5	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
Estación de aforo Agauntza	567024,01	4762916,08	0,7	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
DORI1	560101,81	4754350,26	3,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																										
DORI2	557871,92	4758535,3	1,9	1.AC.8																																																																																																										
Estación de aforo de Alegi	572834,3	4772289,34	1,1	1.AC.8																																																																																																										
DAG4	566318,06	4764921,09	3,3	1.AC.8																																																																																																										

	<table border="1"> <tr> <td>C.H.Ikaztegieta</td> <td>570594,63</td> <td>4770976,18</td> <td>2,8</td> <td>1.AC.7, 1.AC.8, AP3</td> </tr> </table>	C.H.Ikaztegieta	570594,63	4770976,18	2,8	1.AC.7, 1.AC.8, AP3
C.H.Ikaztegieta	570594,63	4770976,18	2,8	1.AC.7, 1.AC.8, AP3		
	<p>Asimismo son de aplicación la Directriz 5.D.5. (Mantenimiento en buen estado de sistemas de control de volúmenes de agua utilizados y de las instalaciones asociadas a la concesión: escalas, rejillas...), y las actuaciones 1.AC.7. (Incorporación de pasos específicos para anguila), y 1.AC.8, en relación con la evaluación de la eficacia de los sistemas de permeabilización de obstáculos en el ámbito de la ZEC, en particular para la escala de peces del azud de la central hidroeléctrica Ikaztegieta. En el caso de que la escala piscícola no sea efectiva, se tomarán las medidas necesarias para garantizar los desplazamientos de los peces y el resto de las especies que constituyen elementos clave en el ámbito de la ZEC.</p> <p>AP3. Instalación de sistemas eficaces para favorecer la migración descendente y evitar la entrada de peces en los canales de las centrales hidroeléctricas del ámbito ZEC, o bien para evacuarlos antes de su paso por las turbinas.</p>					
Objetivo operativo 4	Garantizar un régimen de caudales naturales en los cursos fluviales incluidos en el ámbito de la ZEC					
Actuaciones	<p>Además de la Directriz 5.D.5. (Instalación y mantenimiento de los sistemas de control efectivos de los volúmenes de agua utilizados y de los retornos al DPH) señalados anteriormente, se debe velar en particular por la aplicación de las regulaciones 5.R.9. (Prohibición de sueltas en emboladas) y 5.R.10 (Supresión de captaciones de abastecimiento tras puesta en servicio del embalse de Ibiur).</p> <p>Es de aplicación la actuación 1.AC.4 (Revisión del régimen de caudales ambientales que se aplica en todas las concesiones vigentes en el ámbito de la ZEC). Para ello se realizará un estudio específico cuyo objetivo será definir un régimen de caudales adecuado para el buen estado de conservación de los hábitats y especies que constituyen elementos clave de la ZEC.</p> <p>En su defecto y en todo caso se propone la aplicación de un régimen de caudales que se adapte al hidrograma natural del río (Caudal Ecológico Modular o similar).</p>					

- Hábitats Fluviales, Alisedas riparias y fresnedas subcantábricas (Hábitat Cod. UE. 91E0*).

Objetivos y actuaciones	
Objetivo final	<p>Proteger y mejorar el estado de conservación de los hábitats fluviales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aumentar las superficie ocupada por hábitats naturales - Mantener en su estado actual los enclaves mejor conservados. - Mejorar el conocimiento sobre la presencia de especies de interés (flora y fauna) en la ZEC
Objetivo operativo 1	Favorecer el aumento de la superficie ocupada por hábitats naturales
Actuaciones	<p>Son de aplicación las medidas y directrices establecidas en el elemento clave Corredor Ecológico Fluvial para conservar y restaurar el corredor fluvial.</p> <p>Es de aplicación la actuación 1.AC.11., en relación con el seguimiento del estado de conservación de la aliseda.</p>
Objetivo operativo 2	Mejorar la calidad ecológica de los hábitats de interés presentes
Actuaciones	AP4., Seguimiento y erradicación periódica de especies de flora exótica invasora (<i>Fallopia japonica</i> principalmente) que contribuyen a una seria depreciación de los hábitats naturales de la ZEC.
Objetivo operativo 3	Mejorar el conocimiento relativo a la distribución y presencia de especies de fauna y flora de interés comunitario en el ámbito de la ZEC
Actuaciones	<p>Son de aplicación las actuaciones 1.AC.13., en relación con la mejora del conocimiento sobre la presencia de invertebrados de interés comunitario ligados al medio fluvial en la ZEC y 1.AC.14., en relación con la mejora del conocimiento sobre la presencia de poblaciones de especies de flora de interés comunitario y/o regional.</p>

- *Mustela lutreola* (visión europeo).

Objetivos y Actuaciones	
Objetivo final	Garantizar la presencia en la ZEC Oria Garaia/Alto Oria de poblaciones de visión europeo, viables y acordes con la capacidad de acogida de la ZEC, sin intervenciones externas o con la mínima intervención posible y que permitan una adecuada conservación de la especie.
Objetivo operativo 1	Suprimir los impactos sobre la especie y mejorar las condiciones del hábitat en la ZEC
Actuaciones	<p>Son de aplicación todas las medidas propuestas en el artículo 5.5 del Capítulo I, en relación con el uso del agua en la ZEC, así como las que figuran en el elemento clave corredor fluvial, relativas a la eliminación de los obstáculos en el corredor acuático, el respeto de los caudales ecológicos y el seguimiento de la eficacia de las medias adoptadas.</p> <p>También son de aplicación las medidas propuestas para el elemento clave Hábitat Fluviales, relativas a mejorar el estado de conservación y la heterogeneidad del mosaico fluvial y garantizar la conservación de los enclaves con mayor valor ecológico actualmente existentes.</p> <p>AP5. Se redactará y ejecutará un proyecto de restauración ambiental de las márgenes del río atendiendo a los requerimientos del hábitat del visón europeo. Se realizarán los trabajos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación de los tramos susceptibles de restauración - Elaboración de proyectos de restauración siguiendo criterios y técnicas de bioingeniería habituales en actuaciones de restauración fluvial - Ejecución de los proyectos.
Objetivo operativo 2	Evaluar la eficacia de las actuaciones

- Parachondrostoma miegii (loina) y la comunidad íctica.

Objetivos y Actuaciones	
Objetivo final	Garantizar la presencia de poblaciones ícticas autóctonas viables y acordes con la capacidad de acogida de la ZEC, sin intervenciones externas o con la mínima intervención posible y que permitan una adecuada conservación de las especies.
Objetivo operativo 1	Conocer la estructura poblacional y requerimientos ecológicos de la comunidad piscícola de la ZEC
Actuaciones	Son de aplicación las actuaciones 1.AC.5 y 1.AC.6 relativas al seguimiento de la calidad del agua y la evolución de las poblaciones piscícolas en la ZEC, incluyendo tres nuevos puntos. La actuación contempla asimismo el seguimiento específico de poblaciones de anguila en cumplimiento del Plan de Gestión para la Recuperación de la Anguila Europea en la CAPV.
Objetivo operativo 2	Suprimir los impactos sobre las especies de peces presentes en la ZEC
Actuaciones	Son de aplicación todas las medidas, propuestas para el elemento clave Corredor Fluvial en relación con la eliminación y/o permeabilización de obstáculos, respecto de caudales ecológicos, seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas.

- Avifauna de ríos: *Cinclus cinclus* (mirlo acuático), *Alcedo atthis* (martín pescador), y otras especies de aves de riberas fluviales.

Objetivos y medidas	
Objetivo final	Garantizar la presencia de poblaciones de mirlo acuático y martín pescador viables acordes con la capacidad de acogida de la ZEC.
Objetivo operativo 1	Mejorar las condiciones del hábitat para las especies en la ZEC
Medidas	Resultan de aplicación en particular las regulaciones 7.R.1., 7.R.5. (Tener en cuenta los requerimientos de estas especies en el diseño o restauración de puentes, molinos...), 7.R.6 (fecha de realización de trabajos en el entorno fluvial), y la actuación 1.AC.20. (Desarrollo de un proyecto de mejora del hábitat de estas especies).
Objetivo operativo 2	Evaluar la eficacia de las actuaciones realizadas
Medidas	Son de aplicación las medidas 1.AC.16. (Seguimiento periódico de las poblaciones), 1.AC.19. (Plan de gestión del martín pescador).

La Modificación puntual planteada de las NN.SS. y la posterior intervención (fase de construcción) sobre el ámbito puede generar de forma indirecta y accidental la afección a la calidad de las aguas del río, limitándose a vertidos accidentales durante las obras debido a su proximidad al cauce. **En ningún caso se estima que la propuesta de Modificación puntual de las NN.SS. afecte a los elementos clave de gestión del espacio Red Natura, siempre que se apliquen las medidas preventivas y correctivas establecidas en este documento.**

Se valora como un impacto positivo la regeneración de una nueva superficie de vegetación de ribera en el límite este de la actuación.

En este sentido la ordenación propuesta para el desarrollo de la intervención tiene en cuenta las medidas de conservación de la ZEC, a fin de evitar tanto el deterioro del espacio como potenciar su mejora. De hecho, la intervención en el ámbito de actuación constituye un área de oportunidad, ya que con la actuación se logrará incrementar el espacio destinado a la ribera, naturalizando dicha margen fluvial mediante su restauración con especies autóctonas y alejando del río el paseo peatonal, liberando así espacio para dicha recuperación fluvial.

Teniendo en cuenta los objetivos de la Modificación puntual de las NNSS de Legorreta, y haciendo una primera valoración sobre la afección al ZEC Oria Garaia/Alto Oria, no se considera que se vayan a producir efectos significativos sobre la misma, en base a que no se producirá, a priori, una afección a los objetivos de conservación y a sus funcionalidades ecológicas.

Por otro lado el Decreto 215/2012 que aprueba la designación de la ZEC y sus medidas de conservación incluye una serie de directrices relativas al régimen urbanístico, la urbanización y la edificación (6.D.2., 6.D.3. y 6.D.4), cuyo cumplimiento ha de colaborar sensiblemente en la mejora del estado de las márgenes de la ZEC. Entre otras cuestiones se recoge lo siguiente:

“Los Ayuntamientos promoverán asimismo que en algunos tramos de los ríos y estuarios que discurren por los núcleos urbanos y en los que se ha producido la ocupación de las riberas, los planes destinados a la renovación y rehabilitación urbana y de los suelos industriales contengan previsiones para liberar espacio en las márgenes de los ríos, favoreciendo la mejora y la revegetación de las riberas en los tramos en que esto sea posible.”

El Decreto 34/2015 establece las normas generales para la conservación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico en la CAPV. Entre estas normas se incluyen regulaciones relativas al régimen urbanístico, entre las que destacan las siguientes:

- 6. R.1: Sólo se posibilitarán nuevos desarrollos urbanísticos de terrenos incluidos en el ámbito de la ZEC/ZEPA, si tras someterse a la evaluación ambiental correspondiente, se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar.
- 6. R.2: En estos casos, se respetará con carácter general los retiros mínimos establecidos por el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos en su epígrafe F1, es decir, "normativa específica para márgenes en ámbito rural". Estos retiros mínimos serán de aplicación tanto para la urbanización como para la edificación. En un caso de nivel hidráulico IV como el que nos ocupa, el retiro de la urbanización sería de 50 m.
- 6. R.3: La regulación del apartado anterior será de aplicación a aquellos expedientes urbanísticos cuyo planeamiento general o de desarrollo (planes parciales, planes especiales) no cuente con aprobación inicial en fecha de designación de las ZEC/ZEPA.
- 6.R.5: En la zona de Servidumbre del Dominio Público Hidráulico se deberá evitar la construcción de elementos de la urbanización tales como aceras, vías urbanas y ciclables, garajes subterráneos, sótanos y otros elementos de la urbanización que, en general, conlleven un empeoramiento del estado ecológico actual del cauce. De igual modo, se deberá evitar dentro de esta zona la construcción de infraestructuras lineales subterráneas o aéreas lindantes con cauces tales como colectores, conducciones de agua, gaseoductos, redes de comunicaciones, etc.

Ver plano 9: Red Natura 2000

6.14. Red de Corredores Ecológicos

El ámbito de estudio de la Modificación puntual de las NN.SS., coincide con el río Oria, con la consideración de tramo fluvial de especial interés conector definido en la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV.

Ver plano 9. Red Natura 2000.

6.15. Paisaje

Al ámbito se le asocian una única unidad de paisaje: Agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos en dominio fluvial.

Esta categoría no se correspondería con la realidad y estaría más en consonancia con un paisaje industrial en dominio antropogénico.

El ámbito de estudio no es un espacio catalogado, dentro del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV.

A continuación, se valora la validez escénica del ámbito:

UNIDAD DE PAISAJE						
El paisaje está caracterizado por un espacio periurbano con predominio de uso industrial y urbano						
COMPONENTES DEL PAISAJE	5 Puntos		3 Puntos		1 Punto	
MORFOLOGÍA DEL TERRITORIO	Relieve muy montañoso formado por grandes acantilados o formaciones rocosas, gran variedad superficial. Algún rasgo singular sobresaliente.	<input type="checkbox"/>	Formas erosivas importantes, pero no dominantes o excepcionales.	<input type="checkbox"/>	Fondos o valles planos. Ningún detalle singular.	x
VEGETACIÓN	Gran variedad de tipos de vegetación, con formas texturas y distribuciones importantes.	<input type="checkbox"/>	Variedad de vegetación pero sólo uno o dos tipos.	<input type="checkbox"/>	Poca o ninguna variedad o contraste de la vegetación.	x
AGUA	Como factor dominante del paisaje.	<input type="checkbox"/>	Agua en movimiento o en reposo pero no dominante.	x	Ausente o inapreciable.	<input type="checkbox"/>
COLOR	Combinaciones de colores intensos o variados o contrastes agradables en el suelo, vegetación, agua y roca.	<input type="checkbox"/>	Alguna variedad e intensidad en los colores y contrastes del suelo, roca y vegetación.	x	Muy poca variedad cromática. Colores apagados.	<input type="checkbox"/>
FONDO ESCÉNICO	El paisaje circundante potencia la calidad visual.	<input type="checkbox"/>	El paisaje circundante incrementa moderadamente la calidad visual del entorno.	<input type="checkbox"/>	El paisaje adyacente no ejerce influencia en la calidad del conjunto.	x
RAREZA	Único, poco corriente o muy raro en la región, posibilidad de contemplar vegetación y fauna excepcional.	<input type="checkbox"/>	Característico, aunque similar a otros en la región.	<input type="checkbox"/>	Bastante común en la región.	x
ACTUACIONES HUMANAS	Libre de actuaciones estéticamente no deseadas o con modificaciones que inciden favorablemente en la calidad visual.	<input type="checkbox"/>	La calidad estética está afectada por modificaciones poco armoniosas, aunque no en su totalidad o las actuaciones no añaden calidad visual.	<input type="checkbox"/>	Modificaciones intensas y extensas que reducen o anulan la calidad escénica.	x
PUNTUACIÓN GLOBAL CALIDAD ESCÉNICA					11-BAJA	

6.16. Patrimonio cultural y patrimonio urbanístico construido

En el ámbito objeto de la presente Modificación puntual de las NN.SS., existen diversos elementos que forman parte del patrimonio cultural protegido:

- Patrimonio protegido:
 - Camino de Santiago (conjunto monumental): discurre a lo largo de la carretera GI-2131.
 - Papelera Echezarreta. Oficinas (bienes inmuebles propuestas para ser protegidos a nivel municipal).
 - Nave máquina de papel (bienes inmuebles propuestas para ser protegidos a nivel municipal).

Ver plano 10: Patrimonio.

Existen discrepancias en la delimitación de los elementos protegidos a nivel municipal entre las diferentes fuentes consultadas:

- Las Normas Subsidiarias de Legorreta constituyen la fuente primaria para la delimitación de los bienes protegidos a nivel local, ya que constituyen la génesis de dicha protección. Sin embargo, la información aportada por las NN.SS. da lugar a equívocos. Por un lado, en el Capítulo 4 de las Normas Generales (Normas de protección del patrimonio catalogado de interés históricos artístico y naturalístico), se identifican los dos elementos anteriormente indicados, vinculados a la papelera: oficinas y nave máquina de papel. Por el otro, en el plano II-6 "Patrimonio catalogado de interés histórico artístico", se grafía como máquina de papel la totalidad de la edificación existente entre la carretera y el monte. Esto no tiene sentido, ya que este conjunto de edificios tiene un origen y función muy diverso y buena parte es resultado de la

ampliación realizada en 2005. El plano no refleja el edificio de las oficinas.

- En el visor Geoeuskadi se señalan los edificios situados a ambos lados de la carretera. Se identifica como nave de la máquina de papel el situado entre la carretera y el río.

Ninguna de ambas fuentes resulta muy fiable. Para la identificación de los citados edificios se ha recurrido al propio conocimiento de la planta de la antigua Papelera Etxezarreta (posteriormente Paperalia), por parte de LKS (actualmente Krean), fruto de los proyectos realizados para la ampliación de la planta industrial en 2005.

- El edificio de las antiguas oficinas no da lugar a dudas, ya que tiene una tipología muy específica y ha estado activo hasta tiempos bastante recientes. Está situado en el extremo norte de la zona entre la carretera y el río.
- La nave de la máquina de papel es también fácilmente identificable ya que es una nave de bastante altura con una cubierta curva muy característica. Está situada al oeste de la carretera. Precisamente, el objetivo principal del proyecto de ampliación de 2005 fue la implantación de una nueva máquina de papel situada en paralelo a la existente, lo que llevó a construir una serie de elementos auxiliares en su entorno.

La nueva propuesta de ordenación deberá integrar los criterios de protección de los diferentes elementos catalogados, tanto el Camino de Santiago como los edificios vinculados a la antigua papelera.

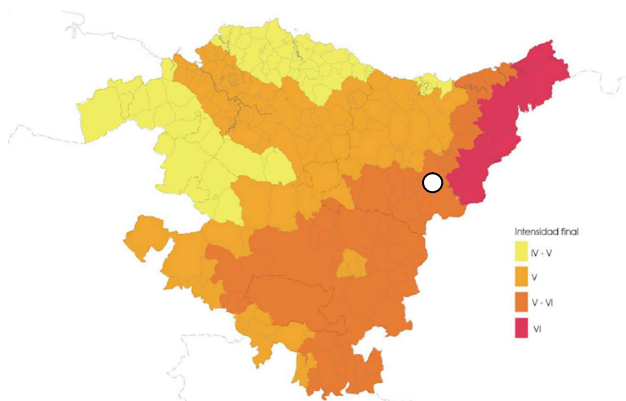
En lo referente al Camino de Santiago, el tramo que discurre a lo largo de la GI-2131 tiene la consideración de trazado del camino que discurre por suelo urbano, con lo que será de aplicación el artículo 15 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el tramo del Camino de Santiago que discurre por la CAPV. El citado artículo 15 establece que *“Cuando el Camino discorra por suelo urbano a lo largo de una calle, deberá entenderse que aquél discurre por la totalidad del ancho de ésta, y se estará a lo que el planeamiento municipal correspondiente determine, con la única salvedad de la imposibilidad de eliminar dicha calle por una modificación del trazado viario”*.

En lo relativo a los edificios protegidos de la antigua papelera, se aplicará el régimen de protección establecido en el artículo 108 de las Normas Urbanísticas Generales de las NN.SS. de Legorreta, que es el Régimen de Protección Reforma, según el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.

6.17. Riesgos ambientales

6.17.1. Riesgo sísmico

El País Vasco se puede considerar como una zona de actividad sísmica baja. La actualización del Mapa de Peligrosidad Sísmica de España en el año 2003 llevo a modificar la Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico adaptándola al nuevo Mapa de Peligrosidad. En dicha actualización se introducen nuevas áreas de peligrosidad sísmica en las provincias de Araba y Gipuzkoa de la Comunidad Autónoma Vasca. Y, de acuerdo con dicha Directriz Básica modificada, se ha elaborado el Plan de Emergencia ante Riesgo Sísmico.



De dicho Plan se concluye que no existe ninguna zona en el País Vasco con intensidades iguales o superiores a VII, por lo que, no existen municipios obligados a realizar Plan de Emergencia Sísmico. Los municipios con peligrosidad igual o superior a VI están limitados a los más orientales de la Comunidad Autónoma que, en este caso, estarían en la necesidad de realizar estudios más detallados a nivel municipal, tales como estudios de vulnerabilidad o catalogación de edificios singulares o de especial importancia.

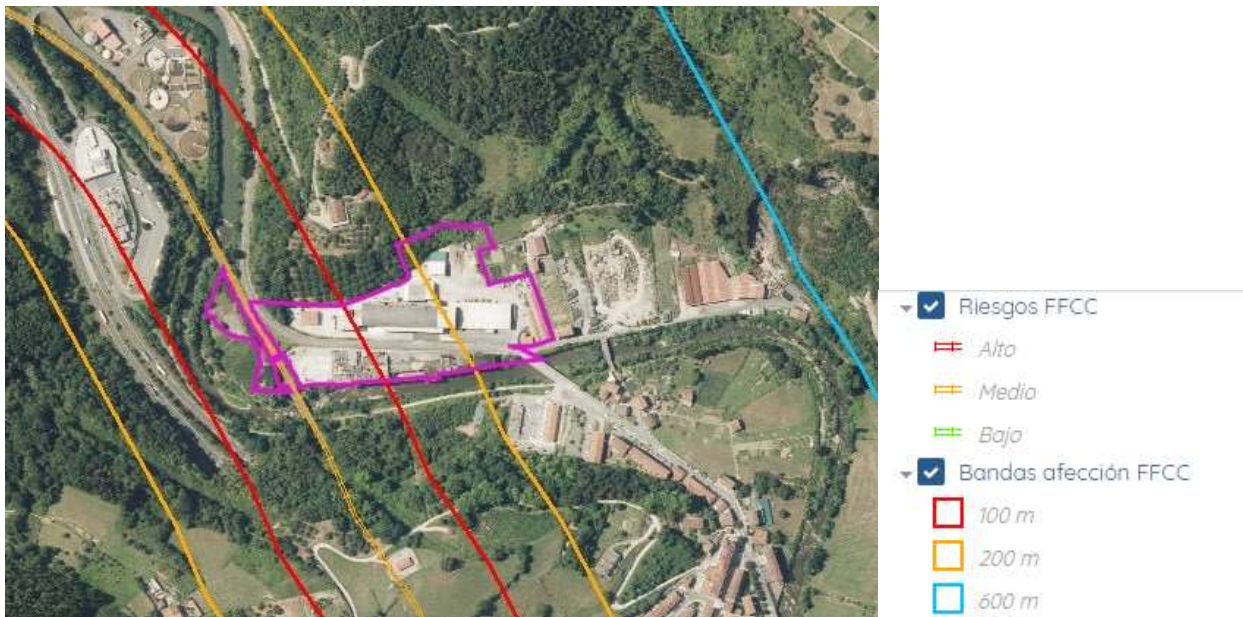
Para el caso del municipio de Legorreta, el riesgo

sísmico se ha clasificado como de nivel V-VI. En la imagen anterior se puede apreciar las intensidades finales deducidas para los municipios del País Vasco.

6.17.2. Riesgo de transporte de mercancías peligrosas

Ferrocarril

La línea FFCC Madrid-Irún atraviesa el ámbito. Ésta vía presenta un riesgo medio por el transporte de mercancías peligrosas y el ámbito está dentro de la banda de afección de 100 metros en su parte más al sur, su parte central está dentro de la franja de 200 m y el resto, en la parte norte está dentro de la franja de 600 m.



Como se ha comentado, la zona sur del ámbito está atravesada por el trazado del ferrocarril Madrid-Irún. El trazado ferroviario genera una serie de afecciones que están recogidas en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (BOE nº 234, de 30 de septiembre de 2015).

La línea límite de edificación establecida en el artículo 15 de la Ley del Sector Ferroviario (en adelante LSF) si sitúa en zonas urbanas a 20 metros de la arista exterior más próxima a la plataforma ferroviaria que en el caso que nos ocupa coincide con la línea de proyección vertical del borde del viaducto.

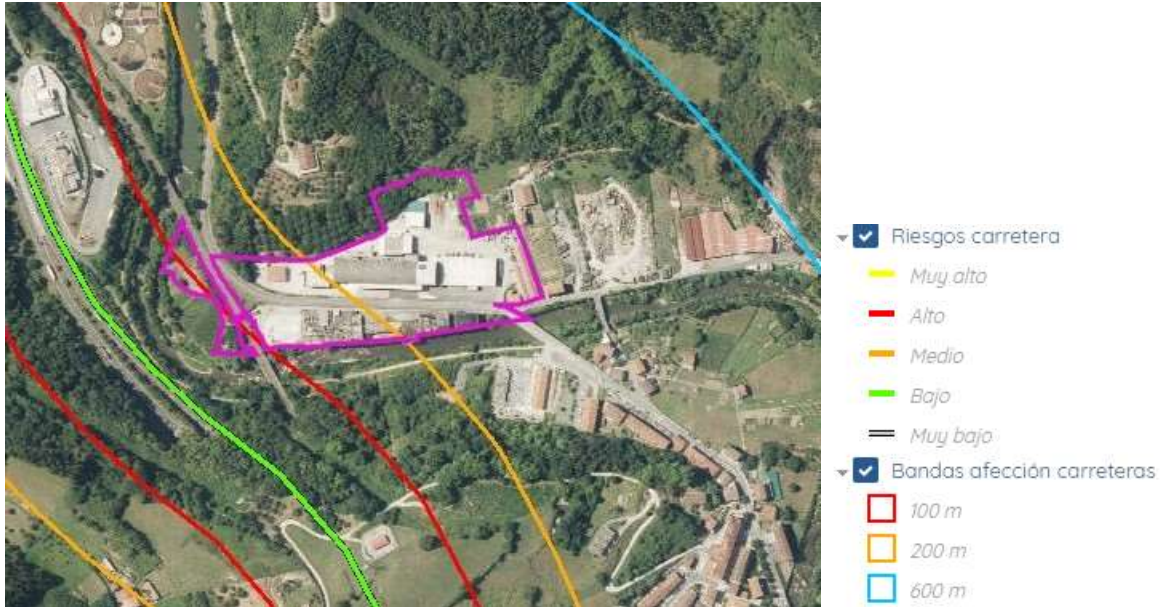
De acuerdo con el artículo 15.1 de la mencionada ley: "A ambos lados de las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establece la línea límite de la edificación, desde la cual hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta ley. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación".

No obstante, de acuerdo con el artículo 15.4 "los administradores generales de las infraestructuras, previo informe de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el ámbito de sus competencias, podrán establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a las señaladas en el apartado 2, previa solicitud del interesado y tramitación del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando ello no contravenga la ordenación urbanística y no cause perjuicio a la seguridad, regularidad, y conservación y libre tránsito del ferrocarril, así como cuando no sea incompatible con la construcción de nuevas infraestructuras correspondientes a estudios informativos que continúen surtiendo efectos conforme a lo dispuesto en el apartado 8 de la citada ley".

Los edificios existentes actualmente en el ámbito respetan la distancia mínima de 20 m., si bien existen restos de las antiguas infraestructuras de la papelera (depuradora, etc.) que están construidas a una distancia inferior.

Carreteras

La carretera N-I en esta zona presenta un riesgo bajo por el transporte de mercancías peligrosas y el ámbito en su mayor parte está dentro de la banda de afección de 600 metros, aunque en la zona sur está dentro de la franja de 200 m y en la zona del depósito pertenece a la zona de afección de 100 m.



Como se ha comentado, el ámbito objeto de la presente Modificación puntual de las NN.SS. linda con la carretera GI-2131 de Ordizia a Alegia que forma parte de la red comarcal (red verde).

Cualquier actuación que afecte a dicha carretera tendrá que tener el informe favorable del Departamento para las Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa. A tal efecto, los enlaces viarios previstos en el presente documento han sido consensuados previamente con dicho departamento.

El artículo 57 de la Norma Foral de Carreteras y Caminos de Gipuzkoa, aprobada por Decreto Foral Normativo 1/2006 de 6 de junio, establece que cualquier edificación deberá respetar un retiro mínimo de 8 m. desde el borde o línea exterior de la explanación y que en las carreteras de la red comarcal (red verde), se deberá respetar una distancia mínima de 18 m. a la línea exterior de la calzada. Sin embargo, en las vigentes NN.SS. se estableció una distancia inferior entre la zona de la carretera y el monte para posibilitar el crecimiento de la antigua Paperalia. Por otro lado, la edificación existente entre la carretera y el río se dispone prácticamente junto a la carretera, con una separación inferior a los 3 m. respecto a la línea blanca exterior de la calzada.

El mismo artículo 57, en su punto 2º, establece que en las zonas de suelo urbano podrán autorizarse construcciones a distancias inferiores a las anteriormente señaladas cuando la existencia de varios edificios marquen alineaciones de hecho que así lo aconsejen. En caso de existencia de Plan de Ordenación, la distancia será la exigida en el mismo. En las zonas de suelo urbanizable o apto para urbanizar, y cuando razones geográficas o socioeconómicas así lo aconsejen, podrán también los Planes Parciales y Especiales establecer distancias inferiores siempre que quede debidamente garantizada la seguridad viaria mediante la correcta ordenación de los márgenes de la carretera y la adecuada solución de los accesos.

Igualmente, cualquier actuación que se vaya a llevar a cabo en la zona de policía de carreteras (100 m. a ambos lados de la misma) deberá contar con la autorización del Dpto. de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

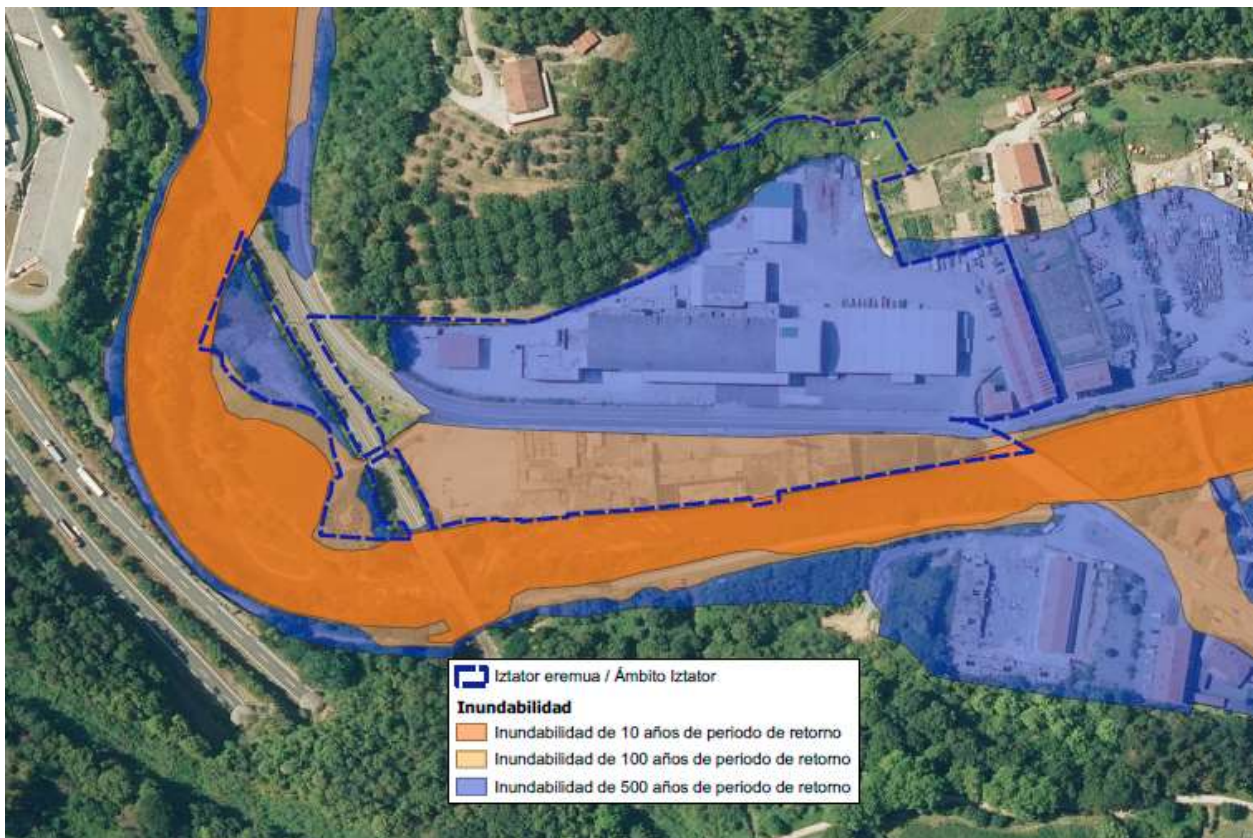
6.17.3. Suelos potencialmente contaminados

La práctica totalidad del ámbito está incluida en el inventario de suelos con actividades potencialmente contaminantes del suelo 2020, con el código 20052-00016. A todos los efectos se deberá cumplir con la Ley 4/2015, de 25 de junio, del Gobierno Vasco, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Ver plano 11: Suelos potencialmente contaminados.

6.17.4. Inundabilidad

El ámbito está muy cercano al río Oria y la mayor parte del ámbito está afectada por la avenida de periodo de retorno de 500 años. La avenida de 100 años afecta a las edificaciones industriales de la zona situada entre la carretera y el río. La zona de flujo preferente queda dentro del cauce, lo que resulta fundamental a la hora de las limitaciones a los posibles usos en el entorno del cauce.



El ámbito en estudio está afectado por el Área de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundabilidad (ARPSI) del río Oria, que se corresponde con el código ES017-GIP-14-2.



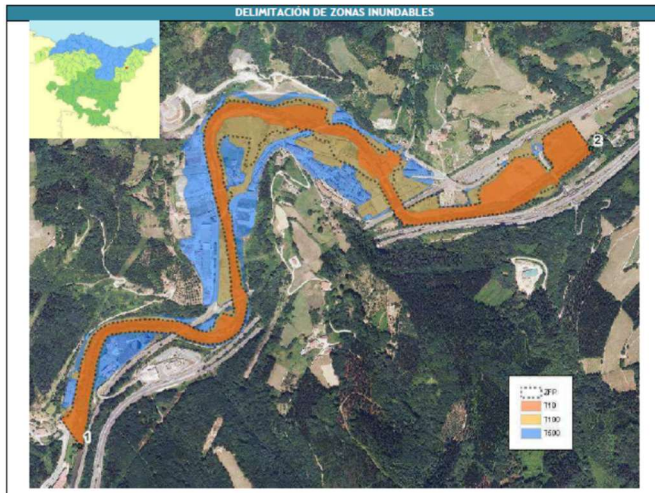
COMPROMISO CON LAS PERSONAS



PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACION DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CÁNTABRICO ORIENTAL
DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL - ARPSI DE LEGORRETA

CÓDIGO: ES017-GIP-14-2		DENOMINACIÓN: LEGORRETA	
UBICACION			
Demarcación	Cantábrico Oriental		
U.H.	Oria		
Cursos fluviales:	Oria		
T.H.	Gipuzkoa		
Municipios:	Legorreta		
Núcleos urbanos:	Legorreta		

ÁMBITO			
INICIO			
Pto.	Cauce	X	Y
1	Oria	566439	4769677
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
FIN			
Pto.	Cauce	X	Y
2	Oria	570146	4770669
---	---	---	---
---	---	---	---
Longitud		3,3 km	



TOPOGRAFÍA Y BATIMETRÍA							
Modelo Digital del Terreno de 2008 (tecnología LIDAR, resolución de píxel 1 m con precisión en cota de 15 cm) con levantamiento batimétrico específico para lecho y márgenes de 2012. Nuevos taquimétricos y alzados de obstáculos al flujo.							
HIDROLOGÍA							
Caudales obtenidos a partir del abaco del Plan Hidrológico Norte III UD (m ³ /s)							
	CAUCE	PK inicial	PK final	MCO	Q10	Q100	Q500
	ORIA	49+631	49+524	333	379	541	830
	ORIA	49+524	46+560	346	394	562	861
HIDRAULICA							
Simulación en régimen estacionario, lento y 1 dimensión mediante software HEC-RAS. Rugosidad del cauce estimada según formulación de Cowan y de llanuras de inundación en función del uso de suelo. Se han incorporado al cálculo 9 puentes y 1 azud.							
RESUMEN DE RIESGOS							
Nº de habitantes que pueden verse afectados dentro de la zona inundable		111 hab/año					
Daños económicos medios esperables en zona inundable		961.584 €/año					
Vías de comunicación afectadas:	T10	OI-2131					
	T100	OI-2131					
	T500	OI-2131					
Riesgos ambientales dentro de la zona inundable	<input checked="" type="checkbox"/> EDAR	<input type="checkbox"/> ETAP	<input type="checkbox"/> Empresas Riesgo Químico				
Interferencias con Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico	<input checked="" type="checkbox"/> CALJ	<input type="checkbox"/> PEASE	<input type="checkbox"/> ZAB	<input type="checkbox"/> ZSE	<input type="checkbox"/> ZH		
	<input checked="" type="checkbox"/> RN2000	<input type="checkbox"/> PPAMT	<input checked="" type="checkbox"/> ZPE fluvial	<input checked="" type="checkbox"/> ZPE otras			
Otros Elementos	---						
DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL							
Prioridad	Grupo 2						
Causas de la inundación	Con carácter general la causa del desbordamiento está relacionada con la superación de la capacidad del cauce por los caudales de avenida. Existen además sobreelaciones de la lámina de inundación, de poca relevancia, causadas por la existencia de azudes, colmatados o no, y puentes.						
Objetivo de defensa	---						

Desde el punto de vista de la prioridad de intervención, se clasifica dentro del Grupo 2. Esto quiere decir que, en base a un análisis de diferentes factores: población afectada, daños estimados, etc., se considera que la prioridad de intervención no es muy alta. Las intervenciones en las ARPSIS del Grupo 2 no tienen establecida fecha para su materialización.

En teoría, en las ARPSIS, las administraciones hidráulicas competentes tienen que actuar para reducir el riesgo de inundabilidad. Si bien, en principio, el objetivo previsto es la superación de la T100, tras un análisis coste-beneficio, este objetivo puede reducirse a la T50, tal como está ocurriendo en buena parte de las ARPSIS del Grupo 1 (máxima prioridad).

La práctica totalidad del ámbito está afectada por riesgo de inundabilidad. Entre la carretera GI-2131 y el monte, toda la zona llana está afectada por la avenida de 500 años. La zona entre la carretera y el río está afectada por la avenida de 100 años. La bolsa de suelo situada entre el ferrocarril y el río está afectada por las avenidas de 500, 100 y 10 años respectivamente.

La línea de flujo preferente se circunscribe al cauce actual, salvo en la zona entre el ferrocarril y el río en la que engloba la mayor parte de la misma.

Normativa de aplicación

El instrumento normativo de referencia que regula las actuaciones a desarrollar en las zonas inundables es el **Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021**, aprobado mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Nuestro ámbito constituye un suelo en la situación básica de suelo ya urbanizado y queda fuera de la zona de flujo preferente.

El artículo 40 "Limitaciones a los usos en la zona de policía inundable", recoge en su punto 4 los usos no autorizables en suelos urbanizados.

4. Para las solicitudes de autorización en la zona de policía inundable, fuera de la zona de flujo preferente, en un suelo que a fecha de 9 de junio de 2013 se encontrase en situación básica de suelo urbanizado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Suelo, entonces vigente, se podrá exigir un estudio hidráulico de detalle que defina y justifique las medidas correctoras necesarias para hacer factible la actuación, las cuales deberán ser en todo caso ambientalmente asumibles y no agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno. Con carácter general, en esta zona, no podrán ser autorizados:

a) Nuevos usos residenciales que se dispongan a una cota alcanzable por la avenida de periodo de retorno de 500 años. Nos encontramos ante un suelo industrial, con lo que no estamos dentro del supuesto establecido por el Plan Hidrológico.

b) Garajes subterráneos y sótanos, salvo que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno y dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida.

c) Las acampadas en ningún caso.

d) Las infraestructuras públicas esenciales en las que deba asegurarse su accesibilidad en situación de emergencia por graves inundaciones, tales como centros escolares o sanitarios, residencias geriátricas o de personas con discapacidad, parques de bomberos, instalaciones de los servicios de Protección Civil.

e) Rellenos que modifiquen la rasante actual del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.

f) Acopios de materiales o residuos de todo tipo.

6.17.5. Riesgo de incendio

El riesgo de incendios forestales está condicionado fundamentalmente por el tipo de vegetación que existe en el área y en sus alrededores. Por lo tanto, para su valoración se tienen en cuenta las unidades de vegetación existentes, así como la combustibilidad intrínseca de los tipos de vegetación.

Según el mapa de Riesgo incendio forestal de Gobierno Vasco, disponible en el visor de Geoeuskadi, la totalidad del suelo urbano y urbanizado, y por tanto la mayoría de las parcelas objeto de estudio se localizan en áreas sin riesgo.

6.17.6. Contaminación acústica

Desde el punto de vista de la contaminación acústica, en el ámbito objeto del presente documento tenemos que diferenciar dos situaciones diferenciadas en relación a los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior:

- Zona consolidada: edificios actualmente existentes consolidados por el planeamiento urbanístico: tienen la consideración de área urbana existente.
- Nuevas edificaciones previstas: tienen la consideración de futuro desarrollo.

Según se establece en el Decreto 231/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las entidades promotoras de un futuro desarrollo deberán efectuar un estudio de impacto acústico, regulado en el artículo 37 del citado Decreto.

A tal efecto, se incorpora un Estudio de Impacto acústico a la presente Modificación puntual de las NN.SS. como Documento 7. Se incluye también un estudio de vibraciones, en cumplimiento del artículo 42 del citado Decreto, debido a que se prevé la construcción de edificaciones a menos de 75 m. de un eje ferroviario.

6.17.7. Cambio climático

Ihobe ha publicado en enero de 2019 el documento "Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático". En el estudio se identifican y seleccionan un número limitado de cadenas de impacto prioritarias sobre las que acotar y enfocar la evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo de los municipios de la CAPV. Mediante estas cadenas de impacto es posible recoger las relaciones causa-efecto entre una determinada

amenaza climática (actual o futura) y un determinado sector, ámbito o receptor.

Teniendo en cuenta la información correspondiente al contexto climático de la CAPV y los posibles impactos que puedan ocasionar sobre algunos de sus principales sectores, la evaluación se ha llevado a cabo considerando las cadenas “Impacto por olas de calor sobre la salud humana”, “Impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano”, “Impacto por inundaciones por subida del nivel del mar sobre el medio urbano”, e “Impacto por aumento de los periodos de mayor sequía sobre las actividades económicas, con especial interés en el medio agrario”.

Se han seleccionado los tipos de datos que pueden caracterizar mejor los distintos componentes de la vulnerabilidad y el riesgo para cada una de las cadenas de impacto seleccionadas, es decir, la amenaza o peligro, la exposición, la sensibilidad y la capacidad de respuesta/ capacidad adaptativa. En este análisis se valoran los riesgos en dos escenarios diferentes (RCP 4.5 y RCP 8.5), definidos en función de la emisión de gases de efecto invernadero, siendo el más desfavorable el RCP 8.5.

En concreto, el término municipal de Legorreta está expuesto al riesgo de tres cadenas de impactos.

- En relación con el impacto por olas de calor, en el periodo 2011-2040, tanto en el escenario RCP 4.5. como en el escenario RCP 8.5, se produciría un incremento del riesgo del 9% con respecto al riesgo del periodo de referencia 1971-2000. En el periodo 2071-2100 este incremento sería aún mayor, 22% en el escenario RCP 4.5 y 28% en el escenario RCP 8.5.
- Respecto al impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano, la zona inundable actual por una avenida de 500 años de periodo de retorno se ha considerado como una primera aproximación de la extensión de la zona de inundabilidad futura con un periodo de retorno de 100 años. Así, se puede observar que en el periodo 2011-2040, en el escenario RCP 4.5, la variación del riesgo con respecto al periodo de referencia 1971-2000 es -0,75%, en el escenario RCP 8.5, el riesgo sería 1,6%. En el periodo 2071-2100, la variación del riesgo es del 2,7% para el escenario RCP 4.5, en el escenario RCP 8.5 sería 4,1%.
- En relación con el impacto por aumento de la sequía sobre actividades económicas (especialmente medio agrario), en el periodo 2011-2040, y según el escenario RCP 4.5, se produciría un incremento del riesgo de un 2,2% con respecto al riesgo del periodo de referencia 1971-2000, y en el escenario RCP 8.5, sería 0,3%. Por su parte, en el periodo 2071- 2100 este incremento sería más acusado, 4,1%, en el escenario RCP 4.5, y 9.3% en el escenario RCP 8.5.

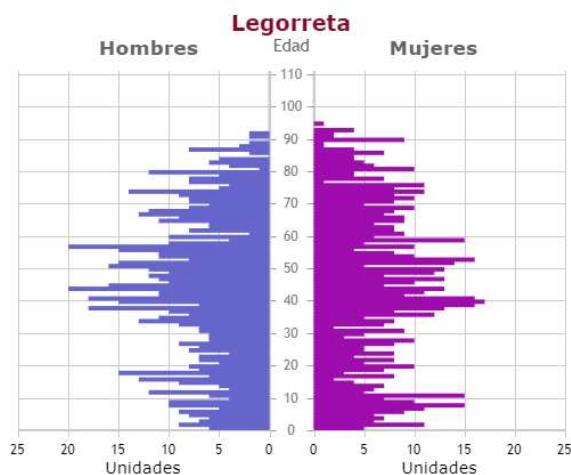
Las consideraciones anteriores se deberán tener en cuenta en los futuros proyectos de desarrollo del ámbito, con especial atención a los riesgos de inundabilidad.

6.18. Medio Socioeconómico

Población

En el año 2021 la población del municipio de Legorreta era de 1.485 habitantes, con una densidad de población de 172.67 habitantes por km².

Un 21.01% de la población de Legorreta son menores de 19 años, un 56,63% tienen entre 20 y 64 años y el restante, un 22,36% superan los 65 años, que sigue la tendencia de envejecimiento de la población como el resto de la CAPV.



Pirámide de edad del municipio de Legorreta en el año 2017. Fuente: Eustat

Actividad Económica

La tasa de paro de Legorreta para el año 2020 era del 7,1%.

Si nos fijamos en las actividades económicas, para el año 2017 en Legorreta se distribuye de la siguiente manera:

- Industria: 52,8%
- Servicios: 32,6%
- Construcción: 2,9%
- Sector primario: 1,2%

Así, se concluye que el sector servicios y el sector industrial son los sectores mayoritarios del total de las actividades que se desarrollan en el municipio de Legorreta.

El PIB de Legorreta para el año 2019 se sitúa en 95, que es inferior a la media de Euskadi que es de 100.

7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

7.1. Efectos ambientales previsibles de la Modificación puntual de las NN.SS.

El ámbito objeto de la presente Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta está referida al área 5.1.1 Iztator, con una superficie de 42.254 m².

El ámbito está prácticamente urbanizado y no se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior considerado. Por tanto, se descartan afecciones ambientales significativas.

Se podría **destacar como un impacto altamente positivo la introducción de medidas orientadas a la ocupación más eficiente del suelo**, con la puesta en valor de un recurso en gran parte ocioso o infrautilizado, lo que tendrá como resultado evitar el consumo de suelo virgen en otros puntos del municipio o la comarca.

También **se considera un impacto positivo la posibilidad de regenerar la ribera del río Oria**, actualmente ocupada por los restos de la papelera. La actuación permitirá mejorar la conectividad fluvial y el establecimiento de una vegetación riparia adecuada, favoreciendo el hábitat del visón europeo.

Los principales impactos ambientales que se prevén serían los derivados de las obras de urbanización y de edificación de los futuros usos previsto en el desarrollo de la Modificación puntual de las NN.SS.:

En base a las características ambientales del ámbito, se identifican a continuación los efectos más significativos de la Modificación puntual:

1. El ámbito colinda y se adentra con un Espacio de la Red Natura 2000, el cual puede verse afectado durante la fase de obras de forma puntual e indirectamente, sin llegar a afectar a los objetivos de conservación de dicho Espacio, tal y como se ha señalado en el apartado correspondiente.
2. La presencia de suelos contaminados en el ámbito del Plan hace que sea necesario el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de suelos contaminados, procediéndose a realizar una adecuada gestión en los mismos. Además, teniendo en cuenta la cercanía del río Oria, se debe considerar un posible riesgo para la calidad de las aguas de dicho río durante la intervención en los suelos potencialmente contaminados.


Los impactos ambientales más destacables, se prevén durante la fase de construcción derivados del desarrollo de las obras relativas a la futura ordenación del ámbito. Obras que, en cualquier caso, serían desarrolladas en un futuro a posteriori. **En la fase de explotación los impactos irán enfocados sobre el propio funcionamiento de la instalación industrial.**


7.2. Matriz de Impactos

A continuación, se presenta una matriz de impactos, donde se reflejan los mismos en las diferentes fases de la Modificación puntual de las NNSS de Legorreta.

Actuaciones		Impacto	Fase de Obras	Fase de explotación
1	Urbanización del ámbito	Ocupación del suelo		
		Afección a la vegetación		
		Afección a la fauna		
		Afección a la hidrología		
		Afección Red Natura 2000		
		Afección sobre el paisaje		

		Ruido y contaminación atmosférica		
		Generación de residuos		
		Suelos contaminados		
		Incremento de la movilidad		

 Impactos Negativos

 Impactos Positivos

7.3. Impactos en la fase de construcción y explotación

7.3.1. Ocupación y usos del suelo

El desarrollo de la Modificación puntual de las NN.SS, no supondrá un aumento de la ocupación de nuevo suelo virgen (salvo una pequeña superficie de suelo no urbanizable pero que se mantendrá en su estado actual), ya que el suelo sobre el que se plantea la actuación está ya muy modificado y su destino es servir de soporte a nuevos equipamientos tal y como lo plantean las actuales NNSS de Legorreta. Por tanto se considera **un impacto Positivo, ya que se persigue un consumo más eficiente del suelo y se evita consumir nuevo suelo virgen en el municipio.**

Los desarrollos previstos para colmatar las áreas actualmente urbanizadas se alinean con los criterios generales de desarrollo urbanístico sostenible establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT) y en el Plan Territorial Parcial del área funcional Beasain-Zumarraga (Goierri).

Aunque no se consuma nuevo suelo, durante la fase de obras generalmente se produce un impacto por la ocupación de las instalaciones de obra, maquinaria, contenedores de residuos, andamiaje, etc. Se considera como un impacto, mínimo, negativo, directo, simple, permanente, localizado, reversible, recuperable, y continuo. El impacto se **considera Compatible.**

7.3.2. Afección sobre el medio hídrico

La zona propuesta se ubica en la cercanía de la margen izquierda del río Oria. El río Oria a su paso por el municipio de Legorreta pertenece a la Zona Especial de Conservación (ZEC) "ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria". Además, el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental (RZP) incluye el río Oria a su paso por el municipio como área de interés especial para el visón europeo (Mustela lutreola).

El desarrollo de las obras, especialmente durante los movimientos de tierras y durante el empleo de la maquinaria, puede afectar a la calidad de las aguas del río Oria, ya que el ámbito limita con la margen izquierda y sur de este río.

Se debe tener en cuenta que gran parte de los suelos sobre los que se va a actuar han sido clasificados como potencialmente contaminados, por lo que se debe minimizar el riesgo de que partículas procedentes del suelo removido se depositen en el medio acuático, contaminado potencialmente las aguas superficiales.

Durante la fase de obras se deberá llevar a cabo una adecuada gestión de los suelos y los sobrantes para evitar o minimizar la contaminación del medio acuático.

Durante la fase de ejecución de estas obras, se puede afectar a la calidad de las aguas del río (por arrastres de materiales o vertidos accidentales, etc.), pero con la consideración de las medidas apropiadas (cuidado en el desarrollo de las obras, recogida y correcta gestión de vertidos accidentales, sistemas de retención de sólidos durante los movimientos de tierras, etc.) se considera un impacto reversible, recuperable y temporal, de magnitud poco significativa y por tanto **Compatible.**

La futura intervención en el ámbito constituye una oportunidad para restaurar la margen del río, favoreciendo la

revegetación de la ribera izquierda, favoreciendo la conectividad ecológica y la mejora de la Red Natura 2000. Se considera un impacto **Positivo**.

7.3.3. Afección a la vegetación

Dentro de la zona de estudio no existe vegetación de interés alguno, dado que el suelo se encuentra completamente antropizado y alterado. Por ello, no se prevé ningún tipo de desbroce o tala para la ejecución del desarrollo del ámbito.

No obstante, la cercanía al río Oria, la liberación de partículas a la atmósfera durante la fase de obras y su posterior deposición en las hojas de la vegetación cercana puede afectar a la capacidad fotosintética del estrato de vegetación existente en las proximidades de la actuación. La manifestación de esta afección está relacionada con las condiciones climatológicas existentes durante la fase de obras (condiciones de estabilidad atmosférica, largo periodo sin lluvias, etc.). La afección a la vegetación podrá ser minimizada mediante riegos periódicos en la zona de las obras si resultara necesario y con jalonados temporales.

El impacto se caracteriza como negativo, de extensión puntual, de persistencia fugaz, sinérgico, efecto indirecto, recuperabilidad inmediata, intensidad baja, momento inmediato, reversible a corto plazo, acumulativo e irregular, por lo que impacto se considera **Compatible**.

Al igual que en el apartado anterior, la futura intervención (zonas verdes) en el ámbito constituye una oportunidad para restaurar las zonas verdes propuestas. Se considera un impacto **Positivo**.

7.3.4. Afección a la Fauna

El desarrollo de las obras podrá generar molestias a las especies que viven en el entorno de las obras debido sobre todo a la generación de ruidos en la fase de construcción. De forma puntual, las obras pueden afectar la calidad de las aguas, afectando temporalmente a la ictiofauna presente en el río Oria.

El río Oria, en el límite con las áreas de actuación, coincide con el 'Área de Interés Especial' del Visión europeo (*Mustela lutreola*). Además, se tiene constancia de la presencia de fauna piscícola de interés como loina (*Parachondrostoma miegii*) y Barbo de Graells (*Luciobarbus graellsii*). El avión zapador (*Riparia riparia*) posiblemente nidifica en los muros de encauzamiento del río Oria a su paso por el municipio de Legorreta

Este impacto ha sido valorado como negativo, de extensión puntual, persistencia fugaz, sinérgico, indirecto, recuperabilidad a corto plazo, intensidad media, momento inmediato, reversible y de periodicidad irregular. El impacto ha sido, por tanto, caracterizado como **Compatible**.

Por otro lado, durante la fase de obras se dará un incremento en el tránsito de vehículos, por lo que pudiera tener lugar algún atropello accidental de la fauna del lugar, especialmente de aquella que presente una escasa movilidad o falta de reacción. Convendrá reducir la velocidad de los vehículos en la zona de acceso a las obras para tratar de evitar que se produzcan atropellos accidentales.

Este impacto se ha caracterizado negativo, de extensión puntual, de persistencia fugaz, de intensidad baja, sinérgico, acumulativo, de efecto directo, irreversible, recuperable a medio plazo y de periodicidad irregular. El impacto se considera **Compatible**.

Durante la fase de explotación, el desarrollo de las zonas verdes y la recuperación de la margen afectada del río Oria, favorecerá nuevos hábitats para la fauna del sector. Se considera **un impacto Positivo**.

7.3.5. Afección a la Red Natura 2000

El tramo del río Oria a su paso por el municipio de Legorreta y por el límite del área de estudio pertenece a la Zona Especial de Conservación (ZEC) "ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria".

Cabe destacar que la zona protegida y las zonas de actuación se encuentran urbanizadas.

Teniendo en cuenta los objetivos de la Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta, y haciendo una primera valoración sobre la afección al ZEC Oria Garaia/Alto Oria, no se considera que se vayan a producir efectos significativos sobre la misma, en base a que no se producirá, a priori, una afección a los objetivos de conservación y a sus funcionalidades ecológicas.

La futura intervención en el ámbito constituye una oportunidad para restaurar la margen del río actual, favoreciendo la mejora y la revegetación de la ribera izquierda. Se considera un impacto **Positivo**.

7.3.6. Afección al paisaje

Durante el desarrollo de las obras se causará cierto impacto debido a la presencia de maquinaria, instalaciones auxiliares y demás elementos asociados a procesos asociados a la obra. Se trata de un impacto temporal y reversible y dada la entidad de la actuación se considera que será de magnitud **Compatible**.

El desarrollo de la Modificación puntual de las NN.SS. conllevará la eliminación de la mayor parte del edificio existente de la Papelera, excepto sus antiguas oficinas y se producirá la sustitución por una ordenación acorde a los valores ambientales del ámbito.

Además se recupera el margen del río, naturalizando el cauce y además se incluye un paseo peatonal ciclista a lo largo del margen del río. Todo ello implica que el impacto paisajístico en fase de explotación se considere **Positivo**, ya que en la actualidad el ámbito presenta una imagen global bastante degradada.

También se debe tener en cuenta que el paisaje que contiene el ámbito, es un paisaje periurbano, sin ninguna catalogación. El proyecto/s derivados de la Modificación puntual de las NN.SS, deberán tener en cuenta medidas sencillas de integración paisajística.

En todo caso, se recomienda la utilización de materiales y soluciones constructivas propias de un área industrial moderna, que traduzcan con fidelidad la lógica de los procesos productivos y sean de buena conservación. Los materiales de fachada y cubiertas serán de calidad, debiéndose cuidar compositivamente los volúmenes, colores y texturas.

7.3.7. Afección al ruido y contaminación atmosférica

En relación a las emisiones atmosféricas, el impacto estaría asociado a la fase de ejecución de las futuras obras y sería producido por la maquinaria (y actividades asociadas a la obra) empleada en los trabajos de construcción, que emite componentes como CO₂, CO o NO_x y produce un aumento de partículas en suspensión.

Se considera un impacto de intensidad baja, negativo, directo, acumulativo, temporal, reversible, recuperable, irregular y extensivo. Este impacto se **considera Compatible**.

Las obras de construcción provocarán una serie de molestias, ocasionadas básicamente por el aumento de los niveles sonoros y por el aumento de partículas en suspensión en el entorno más inmediato al ámbito. Dado que las obras se desarrollarán en un entorno urbano será conveniente tomar las medidas oportunas para minimizar las posibles molestias ocasionadas (horario de trabajo diurno, limitación de la velocidad de vehículos de las obras, limpieza y/o riego de superficies de tránsito de maquinaria, etc.) y, en general, asegurarse de que la obra se desarrolla de acuerdo al manual de buenas prácticas ambientales.

Teniendo en cuenta las características de la actuación y la posibilidad de aplicar medidas correctoras, se caracteriza el impacto en fase de obras como temporal, reversible, recuperable y de magnitud **Compatible**. En relación al ruido, se entiende que en fase de explotación el impacto es **Compatible**.

7.3.8. Afección por la generación de residuos durante la fase de construcción y explotación

En la fase de ejecución de las futuras obras se producirá un aumento en la generación de residuos, producido por el propio desarrollo de la obra, los medios y recursos utilizados para la consecución de las mismas.

Se trata del impacto generado por la producción tanto de residuos inertes y asimilables a los residuos sólidos urbanos, como residuos peligrosos procedentes del mantenimiento de la maquinaria y los propios generados en la obra.

Durante la fase de obras, sería necesario que la empresa adjudicataria realizará un inventario de los residuos, y que prevea su retirada selectiva, asegurando su envío a gestores autorizados.

Para ello, se llevará a cabo un Plan que refleje cómo se realizará la gestión de residuos, constituyendo parte integrante del proyecto de ejecución de la obra.

Los residuos generados durante la fase de obras constituyen un impacto de intensidad baja, es un impacto negativo, directo, acumulativo, temporal, reversible, recuperable, irregular y extensivo, que precisa de medidas preventivas, así como del seguimiento y control de la aplicación de las mismas. Se valora como un impacto **Compatible**. Durante la fase de explotación, los residuos se gestionarán acordes a la legislación actual. Por lo tanto, se considera un impacto **Compatible**.

7.3.9. Afección por la presencia de suelos contaminados

Se han detectado emplazamientos de suelos potencialmente contaminados en casi toda la zona de actuación. Se considera que las actuaciones previstas concurren en las circunstancias contempladas en el artículo 25.1. de la Ley 4/2015, de 25 de junio, de supuestos de exención de los procedimientos DCS:

“No será necesario dar inicio a los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo cuando, a pesar de darse alguno de los supuestos del artículo 23, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: [...] c) “Cuando la ampliación o modificación de una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo se lleve a cabo dentro de los límites de la parcela ocupada por la actividad o instalación que se proyecta ampliar o modificar.”

En cualquier caso, si las actuaciones previstas hacen necesario excavaciones, se procederá a actuar en función del Decreto 199/2006, de 10 de octubre. Durante la fase de obras, la gestión de estos suelos puede suponer un riesgo que se considera **Compatible** siempre que se cumpla con los protocolos establecidos en la citada Ley.

7.3.10. Afección sobre la movilidad y el tráfico

Durante las obras de ejecución se producirán molestias a los usuarios de las calles aledañas al ámbito de estudio. Constituye un impacto de intensidad baja, negativo, directo, acumulativo, temporal, reversible, recuperable, irregular y extensivo, que precisa de medidas preventivas, así como del seguimiento y control de la aplicación de las mismas. Se valora como un impacto **Compatible**.

En la fase de explotación se mejora la movilidad, por lo que se valora como impacto **Positivo y Compatible**

8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

8.1. Directrices de Ordenación Territorial (DOT)

Mediante el Decreto 128/2019, de 30 de julio, se ha aprobado definitivamente la Revisión de las DOT, que actualiza y complementa las bases del modelo territorial de 1997, atendiendo especialmente a criterios como la regeneración urbana, la puesta en valor del suelo como recurso limitado, el cambio climático, la movilidad sostenible, el paisaje, la infraestructura verde, los servicios de los ecosistemas, la gestión sostenible de los recursos, la perspectiva de género, la salud, la accesibilidad, el euskera, la inmigración, la participación y la buena gobernanza, entre otros.

Las DOT establecen directrices en materia de suelos de actividades económicas y de equipamientos comerciales (artículo 12 de las Normas).

En concreto, sobre las áreas industriales tradicionales se apuesta por "(...) promover estrategias de renovación, rehabilitación, reforma y puesta en valor de acuerdo con las siguientes directrices":

a) Priorizar el aprovechamiento del suelo de actividades económicas infrutilizado ante la ocupación de nuevos suelos.

1. Tener en cuenta el suelo de actividades económicas infrutilizado en aras a reducir la colonización de nuevos territorios rurales.

2. Diseñar herramientas administrativas y fiscales para la colaboración entre los propietarios industriales y los ayuntamientos para el mantenimiento y conservación de la urbanización de los suelos tradicionalmente industriales.

b) Evitar la segmentación de la ciudad en usos y la paulatina expulsión a polígonos exteriores de actividades económicas compatibles con el uso residencial.

c) Promover suelos de actividades económicas en los que se posibilite la ejecución de edificaciones de varias plantas, siempre de forma acorde con los valores y características naturales, ambientales, topográficas y paisajísticas que presente el entorno, así como con el carácter de las actividades a desarrollar.

Se considera que la propuesta de la Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta, relativa a la zona de Iztator, es plenamente compatible con las directrices señaladas en las DOT y más concretamente, con la rehabilitación de suelos industriales preexistentes, su redensificación y la edificación en varias plantas.

8.2. El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumarraga (Goierri)

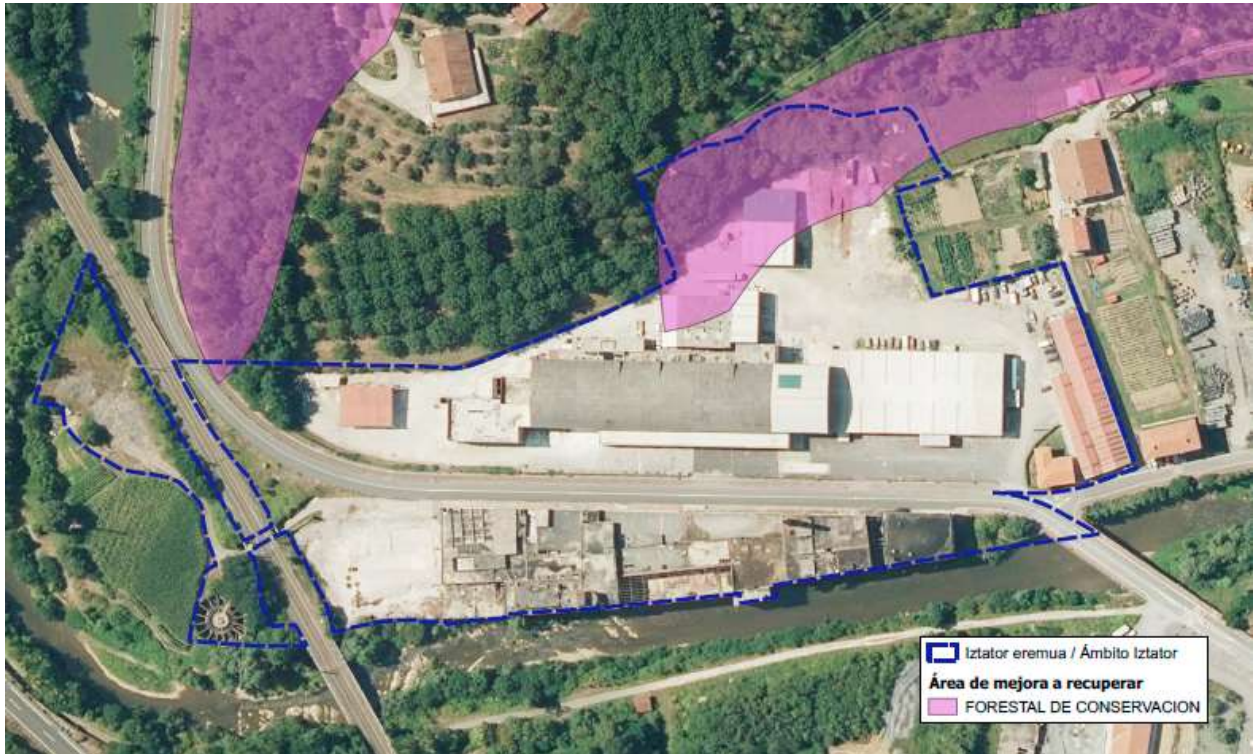
El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Goierri (en adelante PTP), fue aprobado definitivamente en el Decreto 534/2009 de 29 de septiembre de 2009.

El PTP pretende articular la "escala territorial intermedia" del territorio vasco, como desarrollo de las orientaciones estratégicas de las DOT, aportando una mayor proximidad a los temas concretos que afectan al Área Funcional, proponiendo un proyecto de futuro en busca del equilibrio territorial, el desarrollo y el bienestar de sus ciudadanos.

En materia de suelo para actividades económicas cabe mencionar la propuesta de considerar el corredor Beasain-Zumarraga como ámbito estratégico para el desarrollo de los mismos. El ámbito objeto de la presente Modificación puntual de las NN.SS. está considerado como suelo para actividades económicas existente.

En la cartografía de carácter ambiental del PTP vemos que hay una pequeña zona al oeste definida como un área forestal de conservación. Gran parte de dicha mancha se corresponde en la actualidad con la zona industrial y el resto son manchas arbóreas que no se verán afectadas con la ordenación propuesta. En cualquier caso, hay que

tener en cuenta que la consideración de este ámbito como suelo para actividades económicas existente, es incompatible con cualquier otra determinación de carácter ambiental sobre dicho suelo, ya que la delimitación del ámbito urbanístico no se ha modificado.



Como conclusión, se obtiene que la Modificación puntual de las NN.SS. **resulta compatible con los criterios y determinaciones del PTP**. La actuación prevista supondrá una optimización en el uso del suelo vacante actual y la reordenación de un intersticio espacial vacante obsoleto.

8.3. Plan Territorial Sectorial Agroforestal

El PTS Agroforestal de la CAPV aprobado definitivamente por Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, se centra en la regulación de los usos agrarios y forestales en el Suelo No Urbanizable (SNU), y su ámbito de ordenación abarca la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de su aprobación definitiva estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar, con lo que el presente ámbito no forma parte de su ámbito competencial.

A pesar de lo anterior, el PTS Agroforestal grafía una parte del ámbito con la categoría “agroganadera: Paisaje Rural de Transición”. Una parte del ámbito grafiado corresponde con un tramo de la carretera GI-2131, lo que constituye evidentemente un error gráfico y la otra parte corresponde con un bosque existente al oeste del área industrial.

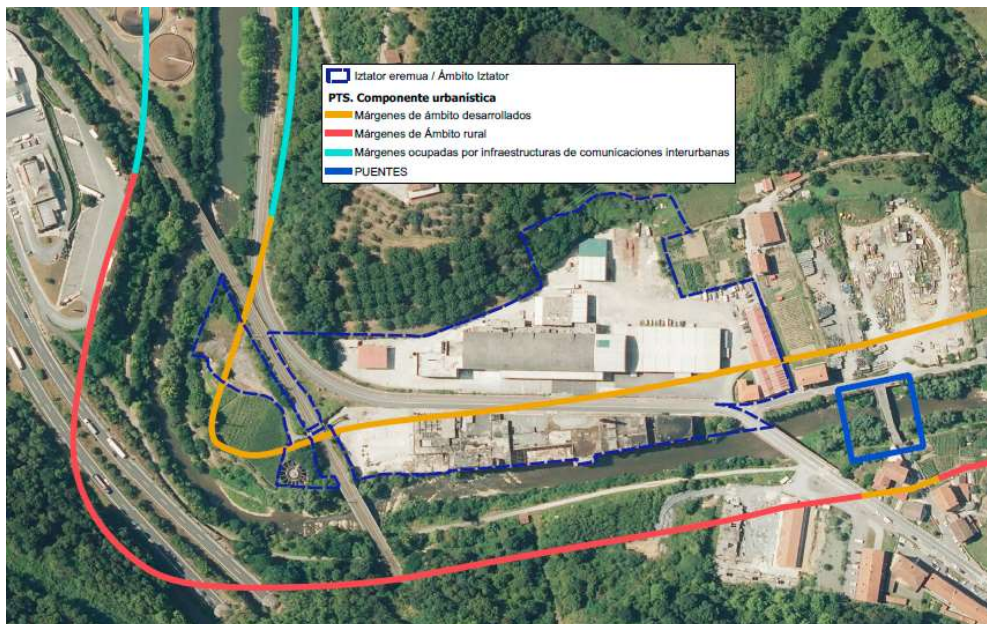
En cualquier caso, hay que considerar que se trata de un error del PTS Agroforestal, ya que la delimitación del ámbito industrial es anterior a dicho PTS, ya que data de las NN.SS. de Legorreta de 1989. Las vigentes NN.SS. de Legorreta están vigentes desde 2011, con anterioridad al PTS.



Se considera que la Modificación puntual de NNSSS es compatible con el PTS Agroforestal.

8.4. Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV

El Plan Territorial Sectorial (PTS en adelante) de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV fue aprobado definitivamente por el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre.



Afecciones del PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV en el ámbito de estudio. Componente urbanística

Según el Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV, el tramo del río Oria que discurre por este ámbito tiene la categorización hidráulica de nivel IV ($200 < C \leq 400 \text{ km}^2$). Las márgenes tienen la consideración urbanística de márgenes en ámbitos desarrollados. Desde el punto de vista medioambiental nos encontramos con una zona que forma parte de la Red Natura 2000.

Al objeto de clarificar los criterios de intervención en esta zona, se ha mantenido una reunión con los técnicos de la oficina de Gipuzkoa de la Agencia Vasca del Agua (URA), con fecha 11 de marzo de 2022, de la que se desprenden los siguientes criterios de actuación:

- El límite del Dominio Público Hidráulico corresponderá a la avenida media ordinaria, que se situaría en la mitad del talud previsto.
- La urbanización deberá respetar un retiro mínimo de 5 m. al límite del Dominio Público Hidráulico que deberá tener un tratamiento lo más natural posible.
- La edificación deberá mantener el mismo retiro de 5 m. al límite del Dominio Público Hidráulico al tratarse de una sustitución de un edificio actual que se monta sobre el cauce.

Como conclusión, se obtiene que la Modificación puntual de las NN.SS. **resulta compatible con los criterios y determinaciones del PTS.**

8.5. Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa

El PTS, vigente desde junio de 2013, tiene por objeto ordenar la Red Básica de Vías Ciclistas de Gipuzkoa, que es la red de infraestructuras para el desarrollo de la movilidad no motorizada interurbana en Gipuzkoa. Esta red de vías ciclistas atravesará todas las comarcas de Gipuzkoa, enlazando sus principales poblaciones, y estableciendo conexiones con los territorios colindantes. Su principal objetivo es dar servicio a los desplazamientos cotidianos de los usuarios ciclistas urbanos y periurbanos así como al ocio y turismo en bicicleta. Al mismo tiempo, se ofrecen oportunidades de esparcimiento a los peatones, a través de distintas soluciones de coexistencia y segregación.

Con esta aprobación ha quedado concretada y programada definitivamente una red de vías ciclistas de Gipuzkoa de una longitud de 439 km. dividida en 9 itinerarios.

En Legorreta atraviesa el Itinerario 3: Donostia-Beasain, y en concreto el recorrido pasa dentro del ámbito que nos compete, por la carretera GI-2131. Esta característica se ha contemplado en el desarrollo del sector y por lo tanto, el presente documento **se considera compatible con el PTS Vías ciclistas.**

8.6. Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del País Vasco

Se trata de un documento técnico promovido por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco en 2005 con carácter de Anteproyecto. Está concebido para identificar aquellos elementos o aspectos que confieran singularidad o una cualidad sobresaliente a los paisajes que lo compongan, para que más adelante se puedan proponer los objetivos de calidad paisajística y las medidas que aseguren su conservación.

Se trata de un primer intento de análisis paisajístico que, por su relativa antigüedad y por su amplia escala (el conjunto de la CAPV) se ha visto superado por trabajos posteriores en algunas áreas funcionales.

Ámbito en estudio no se ubica dentro de un paisaje catalogado, por lo que el presente documento **es compatible con el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV.**

9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La **Ley 21/2013, de 9 de diciembre**, de evaluación ambiental, establece para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante EAE) de Planes y programas dos tipos de procedimiento, el ordinario y el simplificado.

En su artículo 6 establece que *“serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando*

El artículo 6 de la citada Ley establece los supuestos en los que un plan o programa deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. *Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:*

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. *Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Por otro lado, la **Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi**, establece en su Anexo II.A los planes y programas que deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes planes y programas y sus revisiones que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno:

1. *– Directrices de ordenación del territorio.*

2. *– Planes territoriales parciales.*

3. – Planes territoriales sectoriales.

4. – Planes generales de ordenación urbana.

5. – Planes de sectorización.

6.– Otros planes y programas cuando sean el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o al uso del suelo.

7.– Otros planes y programas cuando, de forma directa o indirecta, solos o en combinación con otros planes, programas o proyectos, puedan afectar de forma apreciable a alguno de los espacios protegidos o que gocen de un régimen de protección de conformidad con la normativa de conservación del patrimonio natural. No será necesaria la evaluación ambiental de los planes y programas que únicamente establezcan disposiciones para la gestión del lugar, salvo que se encuentren en alguno de los demás supuestos de este Anexo II.A.

8. – Otros planes y programas recogidos en el Anexo II.B, cuando así lo decida el órgano ambiental tras haber sustanciado un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, o bien a solicitud del promotor o de la promotora.

9. – Las revisiones y modificaciones de cualquier plan o programa, cuando constituyan el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 6 de este anexo, o bien, cuando puedan afectar de forma apreciable a alguno de los espacios recogidos en el apartado 7 de este anexo, en los términos especificados en dicho apartado.

Asimismo, en el Anexo II.B. de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se indican los planes y programas que deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Serán objeto de una evaluación ambiental simplificada, al objeto de determinar si pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los siguientes planes y programas que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno:

1. – Los planes y programas del Anexo II.A que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

2. – Las modificaciones de los planes y programas del Anexo II.A que sean de carácter menor, conforme a la definición de modificaciones menores del Anexo II.G.

3. – Los planes y programas que, estableciendo el marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos de los apartados 6 y 7 del Anexo II.A.

Procedemos a continuación a analizar la Modificación puntual de las NN.SS. de Iztator en relación al cumplimiento de las condiciones para su evaluación ambiental estratégica.

En primer lugar, la Modificación de las NNSS objeto de este estudio no establece el marco para la futura autorización de proyectos que puedan estar sometidos a evaluación de impacto ambiental, al no cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo II de la Ley 21/2013, ni a los comprendidos en el Anexo II.D y el Anexo II.E de la Ley 10/2021.

En segundo lugar, estaría su afección a espacios naturales protegidos. El ámbito de la presente Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta está afectado de forma muy puntual por la ZEC Alto Oria (ZEC ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria). La ZEC afecta a una franja a lo largo de la margen del río Oria. La franja de la ZEC comprende la edificación existente junto al río correspondiente a la antigua papelera. En la parte sur y centro están los edificios que se declaran fuera de ordenación y se demuelen para generar una nueva margen y en la zona norte, el edificio

de oficinas que se conserva y una pequeña zona verde junto al puente, en las que se mantiene la configuración actual del cauce.

La afección a la ZEC supone una zona con una extensión superficial muy reducida. Por otro lado, se produce una mejora muy significativa del cauce, ya que se eliminan los edificios situados en el propio cauce y se generan unos taludes en condiciones cercanas a las naturales, la zona de servidumbre del dominio público hidráulico queda libre de urbanización e infraestructuras y se procede a la revegetación de la margen del río con especies autóctonas propias del bosque de ribera. La intervención propuesta en esta zona es plenamente coherente con las Directrices de Ordenación de la ZEC Alto Oria.

Como resumen se considera que la presente actuación constituye básicamente la reordenación de un suelo urbano ya ordenado por el planeamiento anterior, al menos desde 1989, que permite un uso más eficiente del territorio. Se considera que su incidencia ambiental es muy reducida y que no se dan las condiciones previstas por la legislación vigente para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por lo que se entiende que **el procedimiento a aplicar será el de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**.

Este análisis ha sido consensuado, previamente a la redacción del presente documento, con los servicios técnicos del órgano ambiental (Dir. Gral. de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa). Además, de todas las consideraciones anteriormente expuestas, se entiende adecuado mantener la coherencia con los criterios adoptados anteriormente en la Modificación de las NN.SS. de Legorreta relativa a la zona de Ajoain, tramitada con anterioridad a la presente. A pesar de haberse dividido en dos expedientes separados por cuestiones de conveniencia y oportunidad, ambos documentos constituyen una continuidad territorial y están coordinados entre sí. A este respecto, la Modificación de Ajoain se sometió a evaluación ambiental estratégica simplificada y el Informe Ambiental Estratégico, emitido el 5 de mayo de 2021, concluye que no es previsible que se produzcan efectos negativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas propuestas, por lo que no se requiere someter el documento a EAE ordinaria.

No obstante, hay que tener en cuenta que, a la vista de las aportaciones que se reciban en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, podrían concurrir circunstancias que llevaran al órgano ambiental a modificar su criterio al respecto y a considerar más adecuado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. En este caso, en vez de emitirse el Informe Ambiental Estratégico, que pondría fin al procedimiento simplificado, se emitiría el Documento de Alcance de la EAE Ordinaria, continuando el procedimiento ordinario a partir de este punto.

10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

La Alternativa 0 o de No intervención se ha descartado ya que supone la prolongación en el tiempo de una situación indeseable (degradación ambiental y paisajística, abandono de un espacio ya antropizado, etc.), sin que ello suponga ninguna ventaja desde el punto de vista medioambiental. Precisamente se aborda la presente Modificación puntual de las NN.SS. para superar dicha situación.

La Alternativa 1 no presenta ninguna mejora ambiental que aconseje apostar por ella. Si bien el Ayuntamiento de Legorreta había planteado la opción de consolidar la edificación actual, posibilitando su reutilización y el mantenimiento de la memoria industrial del área y, de paso, facilitando la gestión urbanística, la Diputación Foral de Gipuzkoa, propietario de la edificación, no se ha mostrado favorable a dicha propuesta. Por un lado, considera que la mejora ambiental de la margen del río es un objetivo irrenunciable. Por otro, existen muchas dudas sobre la viabilidad técnica y económica de la reforma de la edificación actual.

Se apuesta claramente por la Alternativa 2 ya que es la única que contribuye a la mejora ambiental y paisajística del ámbito. Permite una mejora del cauce y de sus condiciones hidráulicas y ambientales; se generan nuevos espacios públicos junto al río y unos edificios más adecuados a las características del área, con capacidad de acoger nuevos usos que dinamicen la zona. La intervención propuesta en esta zona es plenamente coherente con las Directrices de Ordenación de la ZEC Alto Oria.

En todas las alternativas analizadas, el tratamiento de la zona entre la carretera y el monte es similar y se basa en el aprovechamiento de los edificios e infraestructuras existentes, de una forma ordenada y con un nuevo acceso rodado compatible con el previsto en la zona de Ajoain.

Se considera que las ventajas son más significativas que los inconvenientes medioambientales que presenta, en especial en lo que se refiere a la mejora de la relación con el cauce del río Oria, que está en la línea de lo establecido en las Directrices de Ordenación de la ZEC Alto Oria.

11. PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Una vez identificadas y valoradas las principales afecciones derivadas del desarrollo de la Modificación puntual de las NN.SS., se procede a establecer una propuesta de medidas preventivas y correctoras dirigidas a limitar, reducir o minimizar dichas afecciones.

11.1. Medidas generales para los proyectos que desarrollen la Modificación puntual de las NN.SS.

Los proyectos que desarrollen la Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta, relativa a la zona de Iztator, contemplarán las siguientes medidas:

- **Para el control y vigilancia ambiental de la obra**, será necesario contratar un equipo multidisciplinar de especialistas que controlen la correcta aplicación de las medidas de prevención y corrección de impactos. Colaborarán en todo momento con la Dirección de Obra controlando los aspectos relacionados con este apartado del presente documento.
- **Recopilación y seguimiento de todos los informes** de los diferentes órganos competentes.
- **Cuantificación de las nuevas demandas de abastecimiento, así como el informe de conformidad del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa que justifique la capacidad de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento para dar servicio a las nuevas necesidades originadas por el desarrollo de la modificación.**
- **Se procederá a la delimitación de la superficie que va a ser afectada**, así como las diferentes disposiciones según legislación sectorial con el objeto de evitar la afección a zonas que no estén contemplados dentro de la Modificación puntual de las NN.SS.
- **Se protegerá el arbolado de interés** de las zonas aledañas para evitar su deterioro.
- Se redactará un **Plan de Obra**, donde se recogerán las distintas fases del proyecto, así como un **Manual de buenas prácticas ambientales** para su utilización por el personal de obra.
- Para la ejecución de cualquier obra o trabajo sobre el dominio público hidráulico o en la zona de policía de cauces, y en particular para los trabajos de derribo de las construcciones existentes al borde del río Oria, **se solicitará autorización administrativa previa del organismo de cuenca.**
- El Proyecto de Urbanización contendrá **medidas para la restauración ambiental de la margen del río Oria** en el límite este, acorde con los HIC de la Red Natura 2000, en la zona verde destinada a tal fin.
- Se estará a lo dispuesto en las diferentes **Ordenanzas municipales** sobre alumbrado exterior, tráfico, accesibilidad, movilidad, ruidos, jardinería, etc.
- Los accesos de obra, el parque de maquinaria, las áreas de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierra vegetal, de materiales de préstamo y de residuos generados en la obra se ejecutarán en su conjunto, **sobre la base de criterios de mínima afección ambiental.**
- Se ejecutará una **limpieza al finalizar la obra**, garantizando que se retiran todos los materiales sobrantes y los residuos generados durante las obras, así como su gestión.
- Se fomentarán las **medidas orientadas a la eficiencia energética**: requerimientos de iluminación de bajo consumo en los espacios públicos; obtención de energía a través de fuentes renovables; instalaciones industriales energéticamente eficientes, etc., siempre que sea posible.

- El criterio a seguir debe ser que **el balance de tierras sea neutro**, es decir, que no haya excedentes significativos que deban depositarse fuera del ámbito ni necesidades importantes de materiales de préstamo del exterior. El movimiento de tierras deberá ser el mínimo posible, utilizando los excedentes en la propia obra para otras necesidades.
- Para la definición de las medidas y buenas prácticas a incorporar en el proyecto de urbanización conjunto y en los proyectos de construcción y de edificación, se considerarán, entre otras, las descritas en las siguientes publicaciones:
 - “Guía de Edificación Ambientalmente Sostenible. Edificios Industriales” (IHOBE).
 - “Soluciones Naturales para la adaptación al cambio climático en el ámbito local de la CAPV” (IHOBE).
 - “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles” (Udalsarea 21.)

11.2. Medidas en fase de Construcción y Explotación

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
Implantación de todas las medidas recogidas en el Informe Ambiental Estratégico de la DFG.	Todos los que se vean afectados
<p>El ámbito de ordenación cuenta con parcelas inventariadas por haber albergado actividades potencialmente contaminantes del suelo. Si el proyecto de urbanización o los de edificaciones supusiesen alguna actuación en esas parcelas y si se incurre en alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 23 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, será necesario iniciar el procedimiento de declaración de la calidad del suelo para garantizar su correcta gestión.</p> <p>La puesta a punto de la maquinaria, los cambios de aceite y trabajos de hormigón se realizarán en zonas habilitadas para tal uso. En estas zonas se deberá garantizar que, en el caso de que se generen vertidos accidentales, no se produzca una contaminación de los cauces cercanos ni del subsuelo. Para ello, se impermeabilizarán las áreas destinadas a la reparación y cambios de aceite de la maquinaria.</p> <p>La Contrata deberá garantizar que en la zona de ubicación del parque de maquinaria el suelo esté impermeabilizado, y en el caso de que se generen vertidos accidentales, tener preparado un protocolo de actuación. Se instalará un punto limpio en la zona de obras.</p>	<p>Suelo (contaminación de suelo y subsuelo)</p> <p>Gestión de residuos</p>
<p>Gestión de tierras y sobrantes: los sobrantes de excavación generados en los diferentes proyectos se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a la legislación vigente.</p> <p>La gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) se ajustará a las directrices establecidas en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.</p> <p>Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.</p> <p>La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la CAPV.</p>	<p>Suelo (contaminación de suelo y subsuelo)</p> <p>Gestión de residuos</p>

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
<p>Control de los suelos excavados: cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Legorreta y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 10.2 de la Ley 1/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.</p>	<p>Suelo (contaminación de suelo y subsuelo) Gestión de residuos</p>
<p>Para evitar vertidos accidentales o negligentes de aceites, hidrocarburos o cualquier material contaminante, en el Programa de Vigilancia Ambiental se deberán incorporar pautas y prescripciones de obligado cumplimiento a tener en cuenta por la Dirección Ambiental, como la prohibición de depósitos temporales o permanentes no proyectados en áreas desde las que por escorrentía se pueda afectar a los cursos de agua. De igual forma, el parque de maquinaria se deberá instalar en áreas impermeabilizadas.</p> <p>El proyecto de urbanización conjunto contemplará la definición de la red de saneamiento de las actividades que posibilita la modificación, y que las aguas pluviales y de saneamiento deberán estar separadas en dos redes independientes.</p> <p>Las nuevas edificaciones que se van a desarrollar contarán, según las características de las actividades que se implanten, de un sistema de depuración que garantice un tratamiento adecuado de las aguas residuales que vayan a generar.</p> <p>Será el organismo de cuenca o el ente gestor de las infraestructuras de saneamiento de la zona quien determine el tratamiento adecuado de las aguas residuales de la actividad y los equipos necesarios para su consecución, para las cuales se deberá de contar con las correspondientes autorizaciones de vertido.</p> <p>En el diseño de las obras de drenaje de las áreas se deberá tener en cuenta que las isomáximas de precipitación en la zona son de 250 mm/día para un periodo de retorno de 500 años.</p> <p>En el caso de que se planteen rellenos en la zona de policía inundable (avenida de 500 años de periodo de retorno) en terrenos en situación básica de suelo urbanizado se deberá presentar un estudio hidráulico de detalle que defina y justifique las medidas correctoras necesarias para hacer factible la actuación, las cuales deberán ser en todo caso ambientalmente asumibles y no agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno y no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.</p> <p>La conservación de la calidad de las aguas subterráneas debe basarse en el principio de prevención, evitando que se produzca su contaminación, estableciendo los medios y las debidas medidas de seguridad necesarias.</p> <p>Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización administrativa, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 112001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).</p> <p>Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.</p>	<p>Hidrología superficial/subterránea y calidad del agua</p>
<p>Durante las obras, maquinaria y vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 km/h en la zona de trazado.</p> <p>Se abordará una revisión documental de las tarjetas de homologación e ITV de la maquinaria de obra, en lo referente a combustión, emisiones y nivel de ruidos, para comprobar el cumplimiento de la normativa de emisiones.</p>	<p>Aire (aumento de sólidos en suspensión emisión de partículas de NOx, CO...)</p>

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
<p>Los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.</p> <p>Utilización de toldos en aquellos camiones que transporten materiales susceptibles de generar un aumento de la concentración de polvo atmosférico.</p> <p>Cumplimiento de las ordenanzas reguladoras en lo relativo a emisiones a la atmósfera.</p>	<p>Aire (aumento de sólidos en suspensión emisión de partículas de NOx, CO...)</p>
<p>Se procederá a la delimitación precisa del ámbito de actuación, a fin de evitar cualquier afección innecesaria sobre los árboles próximos y la escasa vegetación de ribera.</p> <p>Antes del inicio de las obras se procederá a realizar una campaña de prospección faunística para evitar la afección a las especies de interés señaladas en el presente documento (visión europeo y avión zapador).</p> <p>Valorar la necesidad de realizar riegos sobre la vegetación aledaña en caso de que partículas en suspensión se hayan depositado sobre árboles y jardines próximos.</p> <p>Respecto a la vegetación invasora presente en el área, se establecerá un protocolo para su control y erradicación. Para ello antes del inicio de las obras se procederá a realizar una campaña de campo.</p> <p>En la zona verde colindante al río Oria, se efectuará una restauración mediante vegetación riparia (elemento clave de la ZEC), la zona verde colindante con la ribera del río Oria. Se restaurará en base a especies autóctonas propias del bosque de ribera (<i>Alnus glutinosa</i>, <i>Fraxinus excelsior</i>, <i>Corylus avellana</i>, <i>Salix</i> sp, etc.) en un marco de plantación denso (al menos 3 x 3 m para el caso de los árboles y 2 x 2 para los arbustos).</p> <p>La plantación de especies arbóreas y arbustivas de las zonas verdes del ámbito se efectuará con plantas autóctonas y resilientes al cambio climático. Se humedecerán los caminos de acceso para reducir la cantidad de sólidos en suspensión derivados del paso del transporte de materiales por los mismos.</p> <p>Cumplimiento del Plan de Gestión del Visión europeo en el THG.</p> <p>Con objeto de que las obras de urbanización y de derribo de edificios cercanos al río no afecten negativamente al visión europeo, se procurará evitar actuaciones que conlleven el tránsito de maquinaria pesada o movimiento de tierras en la orilla del río durante el periodo de reproducción del visión, entre el 1 de abril al 30 de agosto. Con objeto de conservar la calidad del hábitat fluvial y ribereño, así como su funcionalidad como corredor ecológico, se tratará de minimizar la iluminación de la zona urbanizada cercana al río, procurando que tanto el cauce como la banda de vegetación más próxima no se vean afectados por iluminación artificial.</p>	<p>Vegetación y fauna</p>
<p>Cumplimiento de las normas sobre ruidos y vibraciones establecidas en la legislación vigente, como el R.D 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002.</p> <p>El tráfico de maquinaria pesada que se produzca en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas y vías de entrada y de salida que resulten menos molestas para las los habitantes del entorno.</p> <p>El horario de las obras deberá ser diurno, incluyendo restricciones en los días festivos y en los fines de semana.</p> <p>Asimismo, la Dirección de Obra deberá dar las órdenes oportunas para que se cumplan los horarios de actividad previstos.</p> <p>Cumplimiento de todas las recomendaciones emanadas el estudio acústico realizado para la Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta.</p>	<p>Ruidos (corrección del impacto acústico)</p>

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
<p>Se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante, de manera que se asegure la iluminación de las calles y lugares comunes y minimice la contaminación lumínica ascendente.</p> <p>Se tratará de minimizar la iluminación de la zona urbanizada cercana al río, procurando que tanto el cauce como la banda de vegetación más próxima no se vean afectados por iluminación artificial.</p>	Contaminación lumínica
<p>Se debe aumentar la eficacia en la utilización de los recursos naturales (materias primas, agua, energía, etc.) y dar el máximo valor a los subproductos generados. Para ello se propone el desarrollo de sistemas para el ahorro de agua y energía, nuevas tecnologías, elaboración de planes de ecodiseño, etc. Se fomentará el ahorro energético y la reducción de materias primas no renovables en la construcción y edificación.</p>	Cambio climático. Eficiencia energética
<p>En todo caso, se recomienda la utilización de materiales y soluciones constructivas contemporáneas, que traduzcan con fidelidad la lógica de los procesos productivos y sean de buena conservación.</p> <p>El proyecto de urbanización conjunto y los de edificación y construcción incorporarán medidas de integración ambiental y paisajística y de edificación sostenible, que recojan los criterios y las medidas que se deben de adoptar para la adecuada integración ambiental de la urbanización y de las edificaciones.</p> <p>Los materiales de fachada y cubiertas serán de calidad, debiéndose cuidar compositivamente los volúmenes, colores y texturas y la renaturalización de espacios públicos, buscando soluciones basadas en la naturaleza, como parques urbanos, pavimentos permeables, restauración de solares, fachadas verdes, etc.</p> <p>Durante la fase de funcionamiento se recomienda un mantenimiento eficaz y sistemático de los edificios, que incluye limpieza, orden general y retirada de elementos obsoletos.</p>	Paisaje
<p>Si al efectuarse movimientos de tierras se detectasen materiales arqueológicos o yacimientos desconocidos, se actuará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.</p>	Patrimonio Cultural
<p>Conforme a la prioridad establecida en el IV Programa Marco Ambiental 2020, respecto a fomentar una edificación y construcción más eficiente en el uso de los recursos a lo largo de todo su ciclo de vida y en especial en el aprovechamiento de los residuos al final del mismo, deberán considerarse las recomendaciones de la Guía de Edificación Ambientalmente Sostenible correspondiente, con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables.</p> <p>En la medida de lo posible se tratará de lograr edificios de “consumo energético casi nulo” (tal y como se definen en la Directiva europea 2010/31/UE) y el máximo ahorro y eficiencia en el alumbrado público.</p> <p>Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Materiales. Reducción del consumo de materias primas no renovables. - Energía. Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables. - Agua potable. Reducción del consumo de agua potable. - Aguas grises. Reducción en la generación de aguas grises. - Atmósfera. Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas. - Calidad interior. Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud. - Uso del suelo. Reducción en la ocupación del suelo. - Movilidad y transporte. Reducción de los procesos de transporte y mejora de la movilidad de las personas. 	<p>Edificación y construcción sostenible</p> <p>Movilidad, accesibilidad y seguridad</p> <p>Restauración ambiental</p>

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
<p>– Posibilidad de prever estaciones de recarga de uso público en los entornos urbanos, para garantizar el suministro de energía a las personas usuarias de vehículos eléctricos y propulsados por combustibles alternativos, así como espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas</p> <p>Para las zonas verdes, se utilizarán especies adaptadas al medio y de bajo consumo hídrico, así como el empleo de criterios de sostenibilidad.</p>	<p>Edificación y construcción sostenible</p> <p>Movilidad, accesibilidad y seguridad</p> <p>Restauración ambiental</p>

12. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS.

El programa de Vigilancia Ambiental tiene como finalidad controlar el desarrollo de las actuaciones, minimizar o evitar las afecciones ambientales identificadas y supervisar la ejecución de las medidas de integración ambiental que se establecen en este documento ambiental y que pueda establecer el órgano ambiental en su informe. De esta forma, los objetivos fundamentales que se persiguen son:

- Verificar la correcta ejecución de las obras, de forma que se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas.
- Comprobar que los impactos producidos son los previstos, tanto en magnitud como en lo que se refiere al elemento afectado.
- Detectar si se producen impactos no previstos en este documento ambiental, y poner en marcha las medidas correctoras pertinentes en caso necesario.
- Seguir la evolución de las medidas preventivas y correctoras adoptadas, y comprobar la eficacia de las mismas. Determinar, en caso negativo, las causas que han provocado su fracaso y establecer las nuevas medidas a adoptar en este caso.

12.1. Indicadores de control

Será la Dirección de Obra la encargada de garantizar la adecuada implantación y la eficacia de las medidas correctoras propuestas y de establecer en su caso nuevas medidas.

Se han diferenciado varias fases para cada una de las cuales se proponen diversos controles:

- Fase de redacción proyectos de desarrollo.
- Fase de obras.

1.- Fase de control de los Documentos de Desarrollo

Se comprobará que todos los proyectos de edificación y urbanización contienen toda la documentación y estudios específicos necesarios, incluido el estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, así como los diferentes informes sectoriales y permisos de obra del Ayuntamiento de Legorreta.

Además, deberá verificar que las actuaciones derivadas de la Modificación puntual de las NN.SS cuentan con la autorización de obras de la administración hidráulica competente (Confederación Hidrográfica del Cantábrico), por situarse, en parte o en todo, dentro de la zona de policía del río Oria.

Comprobación de la autorización de la DFG en relación con el Espacio RN 2000 y el PG del Visión europeo.

Una vez realizado el replanteo de las diferentes actuaciones sobre el terreno, se llevará a cabo una revisión in situ del mismo al objeto de garantizar que no se generan impactos evitables, y se definirá una franja de ocupación mínima. Se comprobará el jalonamiento o vallado de la superficie de las obras, caminos, e instalaciones auxiliares.

2.- Fase de obras

- Control del plan de obra.
- Control del manual de buenas prácticas.
- Control de la aplicación de todas las medidas del presente documento y del Informe de Impacto Ambiental por parte de la DFG.

- Control del área de afección.
- Control sobre la afección a la fauna y flora del ámbito. Red Natura 2000.
- Control de la gestión de residuos y sobrantes de excavación.
- Control sobre el suelo y subsuelo.
- Control sobre la presencia de suelos contaminados.
- Control del ruido y de la calidad del aire.
- Control sobre el sistema hidrológico.
- Control de la ejecución de campaña de limpieza al finalizar la obra.
- Control de las medidas de integración ambiental.

3.- Control Documental del Plan de Vigilancia Ambiental

- Archivo de medios materiales: Toda la documentación relativa a los medios materiales que se utilicen en las obras deberá ser recopilada sistemáticamente en un Archivo específico.
- Diario de Seguimiento Ambiental: Se confeccionará un documento donde se registrará toda la información sobre observaciones efectuadas, incidencias producidas, acciones emprendidas y nivel de cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias.
- Informes-resumen periódicos: Un resumen de las observaciones efectuadas, de los resultados obtenidos y de las conclusiones y recomendaciones emitidas, etc., por la Asesoría Ambiental deberán ser entregados mensualmente durante la fase de obras y trimestral durante la fase de funcionamiento.
- Informe anual de Medidas Correctoras: Con el fin de reflejar la evaluación de la eficacia de las medidas correctoras y su grado de implantación, se elaborará un Informe Anual de Implantación de Medidas Correctoras.

12.2. Objetivos de los indicadores de control

Las medidas de control necesarias para llevar a cabo el seguimiento de los impactos generados por las intervenciones previstas, así como de la ejecución y eficacia de las medidas correctoras propuestas, en especial en la fase de obras, se centran en la vigilancia del cumplimiento de:

- Las medidas especificadas en el apartado correspondiente de este documento ambiental.
- Las medidas que imponga el órgano ambiental en su Informe de impacto ambiental (art. 47 Ley 21/2013).

El responsable de la correcta vigilancia ambiental de las obras y documentos de desarrollo de la Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta, relativa a la zona de Ajoain, será el Ayuntamiento de Legorreta. Para ello, deberá contarse con un técnico/a ambiental especializado/a durante las obras o recurrir a medios propios.

Por otro lado los responsables del control que pueden referirse a todas o algunas de las exigencias básicas del CTE, son entre otros facultativos, la dirección facultativa de la obra y en último extremo los servicios técnicos municipales. Estas exigencias del CTE y de la normativa vigente para la gestión de residuos, establecen de manera detallada las medidas que se deben adoptar durante la ejecución de las obras y posteriormente para el uso y mantenimiento de la instalación resultante.

Se proponen los siguientes indicadores cuantitativos para el seguimiento.

Indicador de control	Objetivo de cumplimiento
Verificación del cumplimiento normativo	En los proyectos y obras que desarrollen la Modificación puntual de las NN.SS. se garantizará el cumplimiento de las determinaciones de carácter ambiental recogidas en las diferentes autorizaciones, licencias, informes, etc., de las diferentes administraciones implicadas, así como las contempladas en el presente documento ambiental y en el informe ambiental estratégico.
Control de ruidos y vibraciones	Verificar el correcto estado de la maquinaria en lo referente al ruido emitido por la misma (control de la ficha ITV). Cumplimiento de la legislación en materia de contaminación acústica. Cumplimiento de las determinaciones del estudio acústico.
Control sobre la contaminación atmosférica	Presencia de sistemas de limpieza de camiones de obra, y buen funcionamiento en las zonas de salida de camiones en el límite del recinto de obras.
Control sistema hidrológico	Garantizar la no afección al río Oria y cumplimiento de las medidas correctoras al respecto. Ausencia de turbidez en cursos hídricos receptores. Asegurar el mantenimiento de la calidad de las aguas subterráneas durante las obras.
Protección del suelo y subsuelo	Presencia de área impermeabilizada. Verificar la localización de las áreas impermeables en la zona de maquinaria para su mantenimiento. Verificar durante las obras que se lleva una adecuada gestión de los cúmulos de tierra vegetal.
Protección de la cubierta vegetal	Comprobación de las medidas sobre la vegetación cercana a las obras (arbolado ribera). Comprobación de la ausencia de vegetación invasora. Desarrollo de un proyecto de restauración. Prospecciones previas.
Control sobre la afección a la fauna	Minimizar la afección a la fauna. Verificar el cumplimiento de los Planes de Gestión del ámbito. Minimizar la contaminación lumínica ascendente. Prospecciones previas.
Control restauración ambiental y paisaje	Adecuada selección de especies para revegetación en los espacios verdes y en la ribera izquierda del río Oria.
Control sobre el Patrimonio arqueológico	Control durante los movimientos de tierra por si aparecieran restos arqueológicos y comunicación a los organismos administrativos correspondientes (Diputación Foral de Gipuzkoa y Centro de Patrimonio Cultural Vasco).
Control de los residuos	La dirección facultativa de la obra tiene la responsabilidad de controlar la ejecución de la obra, siendo parte de la misma el seguimiento del plan de la gestión de residuos. Tratamiento y gestión adecuada de residuos peligrosos y de aceites usados y evitar vertidos incontrolados o ilegales. Gestión correcta de los materiales de desecho. Comprobación y control de la aplicación de la campaña general de limpieza al finalizar las obras.

Protección a la salud humana	<p>Vigilancia de la emisión y efectos del polvo en épocas de sequía en el entorno habitado. En su caso, se procederá a dar riegos sobre las superficies emisoras.</p> <p>Vigilancia de la emisión y efectos del polvo en épocas de sequía en el entorno habitado. En su caso, se procederá a dar riegos sobre las superficies emisoras.</p> <p>Limpieza de los accesos a la obra y carreteras aledañas.</p> <p>Cumplimiento de la legislación en materia de contaminación acústica y atmosférica.</p> <p>Comprobación del lavado de las ruedas de vehículos de obra cuando salgan del área de obras.</p>
Cambio climático Eficiencia energética	<p>Reducción de los gases de efecto invernadero.</p> <p>Los nuevos edificios industriales deberán cumplir la legislación vigente en materia de edificación y de sostenibilidad energética.</p>

13. PROPUESTA DE RELACIÓN DE PÚBLICO INTERESADO

De acuerdo a legislación vigente se considera público interesado a:

- Los promotores y el Ayuntamiento de Legorreta.
- Quienes, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
- Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
- Asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan como fines acreditados en sus estatutos la protección del patrimonio, natural, cultural y paisajístico y en general del medio ambiente (...) y que desarrollen su actividad en el ámbito afectado por el plan o programa de que se trate.

14. ANEXO: ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

El artículo 7.1 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, establece que, de acuerdo con los principios que inspiran esta ley, los instrumentos de ordenación del territorio, de planeamiento urbanístico y de infraestructuras del transporte deberán incluir un estudio de sostenibilidad energética, en los términos establecidos en dicha ley.

El artículo 7.2 establece que estarán sujetos a lo anterior, los siguientes instrumentos:

- a) Las directrices de ordenación territorial, los planes territoriales parciales y los planes territoriales sectoriales.
- b) Los planes de ordenación estructural, planes generales de ordenación urbana, planes de compatibilización de planeamiento general, planes de sectorización y, en su caso y en los términos que se establezcan reglamentariamente, los planes de ordenación pormenorizada.
- c) Los planes de carreteras o de infraestructuras de transporte y aquellos con incidencia directa en la logística de la distribución de mercancías.

Las determinaciones que se realicen en el planeamiento superior se tendrán en cuenta en los instrumentos subordinados.

El estudio de sostenibilidad energética se incluirá dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica e incluirá los siguientes aspectos:

- a) Evaluación de la adaptación a las exigencias de sostenibilidad energética.
- b) Evaluación de la implantación de energías renovables en los edificios y las infraestructuras.
- c) Estudio de movilidad, a los efectos del consumo energético, incluyendo alternativas al uso del transporte privado y políticas de impulso de la movilidad no motorizada y la no movilidad.
- d) Estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público.

En el caso que nos ocupa, constituye una Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta, cuyas determinaciones principales son las siguientes:

Los objetivos de esta Modificación puntual, son los siguientes:

- Reordenación del ámbito para posibilitar la implantación de nuevas actividades económicas.
- Recuperación urbanística, hidráulica y ambiental de la margen izquierda del río Oria mediante el derribo de las edificaciones ubicadas en el cauce y su sustitución por nuevos edificios compatibles con la naturalización de la margen, su revegetación y su integración en la red de itinerarios peatonales de uso público.
- Consolidación de los edificios existentes entre la carretera y el monte, con posibilidad de crecimiento y ampliación.
- Ordenación de un acceso rodado para la zona entre la carretera y el monte que permita la conservación de los edificios situados en el extremo norte del ámbito, de forma compatible con el enlace previsto en la zona de Ajoain.
- Garantizar la continuidad entre el itinerario peatonal-ciclista que discurre junto a la carretera GI-2131 y su conexión con el núcleo urbano de Legorreta.

La Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo establece que la ordenación urbanística fomentará la utilización y aprovechamiento de energías renovables, la eficiencia energética, la minimización de producción de residuos y el

ahorro de recursos naturales en los sistemas urbanos. En esta Modificación puntual de las NN.SS. se articulan una serie de medidas en los siguientes apartados donde resulta factible plantear propuestas en relación con las energías renovables, la movilidad o el alumbrado público.

Las exigencias de sostenibilidad energética en el sector industrial y sector privado y comercio en el ámbito privado se encuentran recogidas en el Capítulo I y Capítulo II, Sección 1ª de Ley 4/2019 respectivamente.

En este sentido se destacan los criterios del artículo 33 de la Ley 4/2019 que guardan una relación estricta con las actuaciones que promueve la Modificación puntual de las NN.SS.:

1.- En la forma y los plazos que reglamentariamente se establezcan, todos los edificios industriales radicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán disponer del certificado de eficiencia energética del edificio.

2.- Cuando un establecimiento industrial vaya a renovar, rehabilitar o construir nuevos edificios, estos deberán cumplir los requisitos de calificación energética que en cada momento sean exigibles de conformidad con lo que reglamentariamente se establezca.

En relación a los apartados a) y b), Los proyectos derivados tendrán en cuenta una serie de buenas prácticas ambientales y de sostenibilidad energética como:

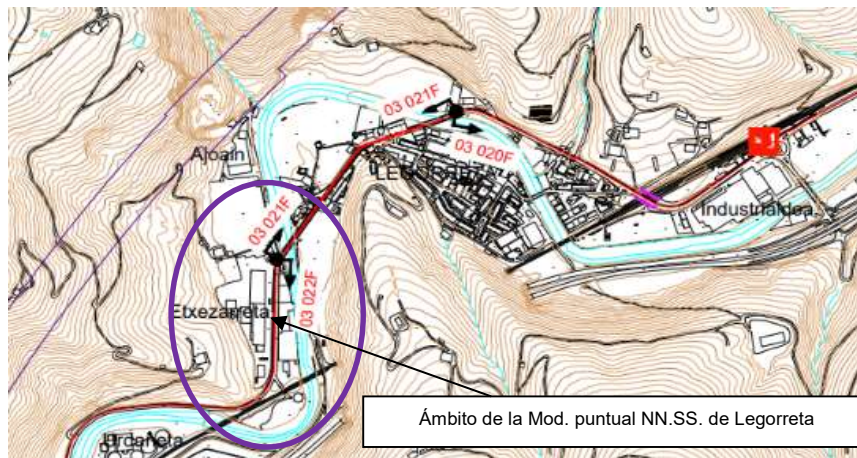
- Los proyectos técnicos realizarán una evaluación correcta en relación a la sostenibilidad energética, y el marco normativo en relación con la sostenibilidad energética lo establece el Documento Básico HE (DB-HE) Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.
- Estudio de eficiencia energética en los nuevos edificios y posibilidad de implantación de energías renovables como la solar en la cubierta de los mismos o en espacios libres.
- Mantener un buen estado técnico de funcionamiento del parque de maquinaria para ejecutar los diferentes trabajos, para reducir así en la mayor medida posible el escape de gases, derrame y consumos innecesarios de combustibles y lubricantes, así como la generación de ruidos innecesario.
- Fomentar el reciclado de las distintas unidades de obra para poder reutilizarlas en otras zonas del proyecto u otros proyectos (capas de los viales a demoler, etc.).
- Incorporar criterios ambientales en el aprovisionamiento eligiendo materiales, productos y proveedores con certificación ambiental.
- Utilizar productos de limpieza, fitosanitarios, etc., con etiqueta ecológica europea y utilizar siempre la cantidad recomendada por el fabricante.
- También se preverá el estudio e implantación de estaciones de recarga de uso público en los entornos urbanos, para garantizar el suministro de energía a las personas usuarias de vehículos eléctricos y propulsados por combustibles alternativos, ni tampoco espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas, tal como apunta la Ley 4/2019.
- En los futuros desarrollos se deberá tener en cuenta el aislamiento térmico y sistema de ventilación en verano. Esto se consigue al utilizar los materiales adecuados en los cerramientos o en los sistemas de aislamiento. También en verano hay que tener en cuenta sistemas de ventilación. Esto supone ahorro energético y reducción de las emisiones de CO2. En las ampliaciones o nuevas edificaciones se procurará que los materiales constructivos a utilizar tengan un grado alto de aislamiento térmico y sean lo más duraderos y lo menos contaminantes posibles.
- Se aconseja la utilización de los siguientes documentos realizados por Ihobe como base para la construcción sostenible: "Guía de Edificación Ambientalmente Sostenible. Edificios Industriales".

En relación al apartado **c) Movilidad**, el municipio de Legorreta no cuenta con un Plan de Movilidad Sostenible. Las principales características de la movilidad de Legorreta se presentan a continuación:

1) Movilidad no motorizada:

Los ámbitos definidos en la Modificación puntual de las NN.SS. son accesibles para modos no motorizados principalmente mediante la vía ciclista-peatonal existente, cuyo trazado discurre dentro del ámbito. La accesibilidad por medio de este se califica como excelente. El acceso peatonal también se considera

favorable al poder acceder de manera segura desde el puente de Zubizaharra de uso exclusivamente peatonal y ciclista.



Tramo en el municipio de Legorreta del Itinerario I-3 Donostia – Beasain del PTS vías ciclistas de Gipuzkoa. Fuente: Fragmento del plano C-3.4 del PTS vías ciclistas de Gipuzkoa

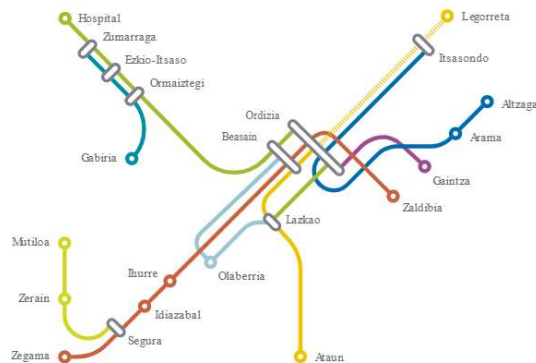
2) Movilidad motorizada (transporte público):

El transporte público en Legorreta se compone principalmente de la Línea de ferrocarril C1 (Irún-Brinkola) y de las líneas de autobús GO04 y G041G (Legorreta-Itsasondo-Ordizia-Beasain-Lazkao-Ataun) y la línea DO03 (Donostia – Tolosa – Zumarraga - Bilbo) de la compañía Lurraldebus.



Imagen correspondiente a la ubicación actual de las paradas de autobús en el entorno de la actuación y a la estación de ferrocarril de Legorreta. Fuente Google Maps

Esquema de la Paradas de autobús: Autobuses G001 y G041G



En este sentido, el ámbito estaría conectado por el servicio de autobús de Lurraldebus y por la línea de ferrocarril C1. Se considera que las distancias al ámbito desde las paradas de los modos de transporte mencionados son adecuadas.

En relación al apartado d) alumbrado público exterior

Una de las consideraciones a tener en cuenta en la eficiencia energética de los edificios es el análisis de los equipos de iluminación en los diferentes espacios de los edificios. Aun así, cabe destacar que los proyectos a desarrollar aportarán información respecto al alumbrado y efectuarán un estudio de eficiencia lumínica.

Entre los aspectos a incluir en el estudio de la sostenibilidad energética, la Ley 4/2019 incluye el estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público.

Se justificará que los niveles de contaminación lumínica se encuentran dentro de los valores recomendados por la comisión internacional de iluminación (CIE) en su publicación nº 126-1997 para zonas de Áreas de brillo o luminosidad media (E3): Zonas urbanas residenciales, donde las calzadas (vías de tráfico rodado y aceras) están iluminadas.

Así mismo cumplirá las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-O1 a EA-07, con la finalidad de: mejorar la eficiencia y ahorro energético; disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar la contaminación lumínica.

Se recomienda la utilización de sistemas de iluminación de bajo consumo (tecnología LED) y otras tecnologías que minimicen los consumos (automatización de sistemas, sistemas de regulación y control de encendidos y apagados, etc.), tanto en el interior de los edificios como en la iluminación del espacio exterior.

En el espacio exterior se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante que eviten la contaminación lumínica, utilizando luminarias que concentren el flujo luminoso en su hemisferio inferior con grupos ópticos capaces de aumentar el flujo dirigido hacia la superficie a iluminar. Esta medida será de obligado cumplimiento en el vial colindante con el río Oria.

Se considera que, los desarrollos derivados de la Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta cumplirán los objetivos de sostenibilidad energética, siempre y cuando se lleven a cabo las propuestas en este estudio de sostenibilidad energética.

15. ANEXO FOTOGRÁFICO

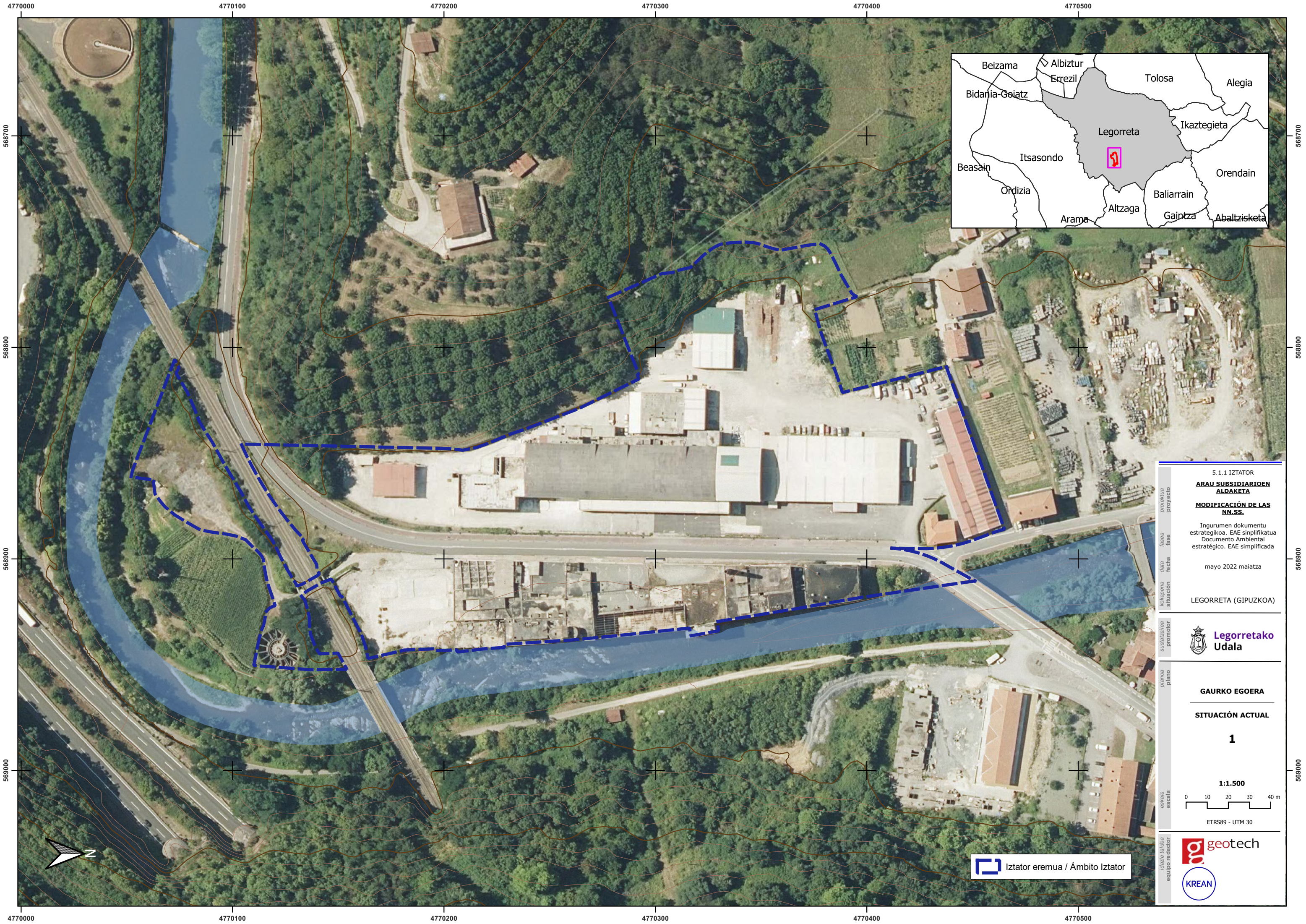






16. ANEXO CARTOGRÁFICO

1. Mapa situación actual.
2. Mapa de Ordenación General propuesta.
3. Mapa de litología y vulnerabilidad de acuíferos.
4. Mapa de Geomorfología.
5. Mapa de Hidrografía.
6. Mapa de Vegetación.
7. Mapa de HIC.
8. Mapa Fauna.
9. Mapa Red Natura 2000.
10. Mapa de Patrimonio.
11. Mapa de suelos potencialmente contaminados.



5.1.1 IZTATOR
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
 Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada
 mayo 2022 maiatza
 LEGORRETA (GIPUZKOA)



GAURKO EGOERA
SITUACIÓN ACTUAL
1
 1:1.500
 0 10 20 30 40 m
 ETRS89 - UTM 30

Iztator eremua / Ámbito Iztator



4770000
568700
568800
568900
569000

4770100

4770200

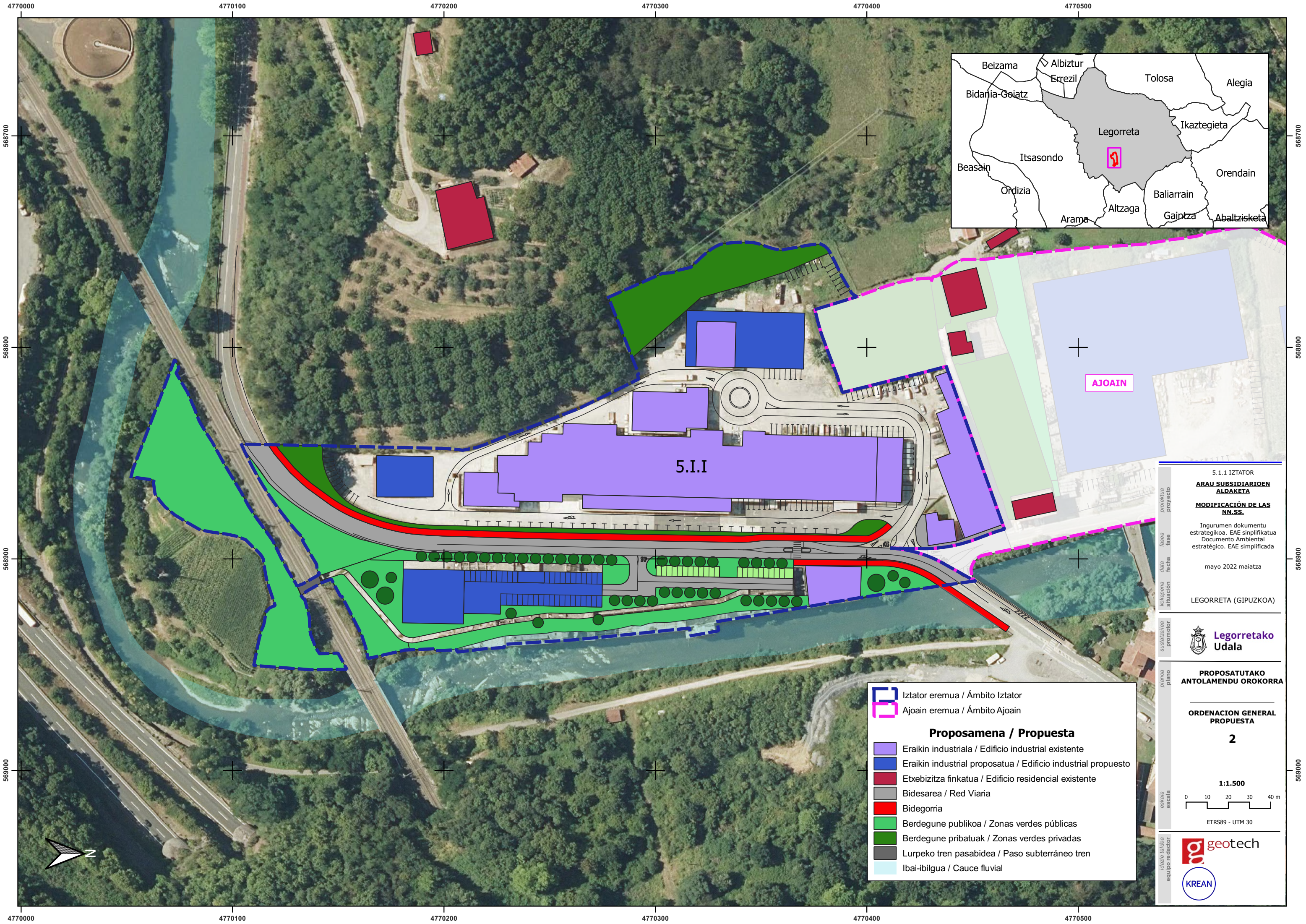
4770300

4770400

4770500

568700
568800
568900
569000





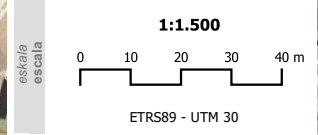
5.1.1 IZTATOR
ARAU SUBDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
 Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada
 mayo 2022 maiatza
 LEGORRETA (GIPUZKOA)



PROPOSATUTAKO ANTOLAMENDU OROKORRA

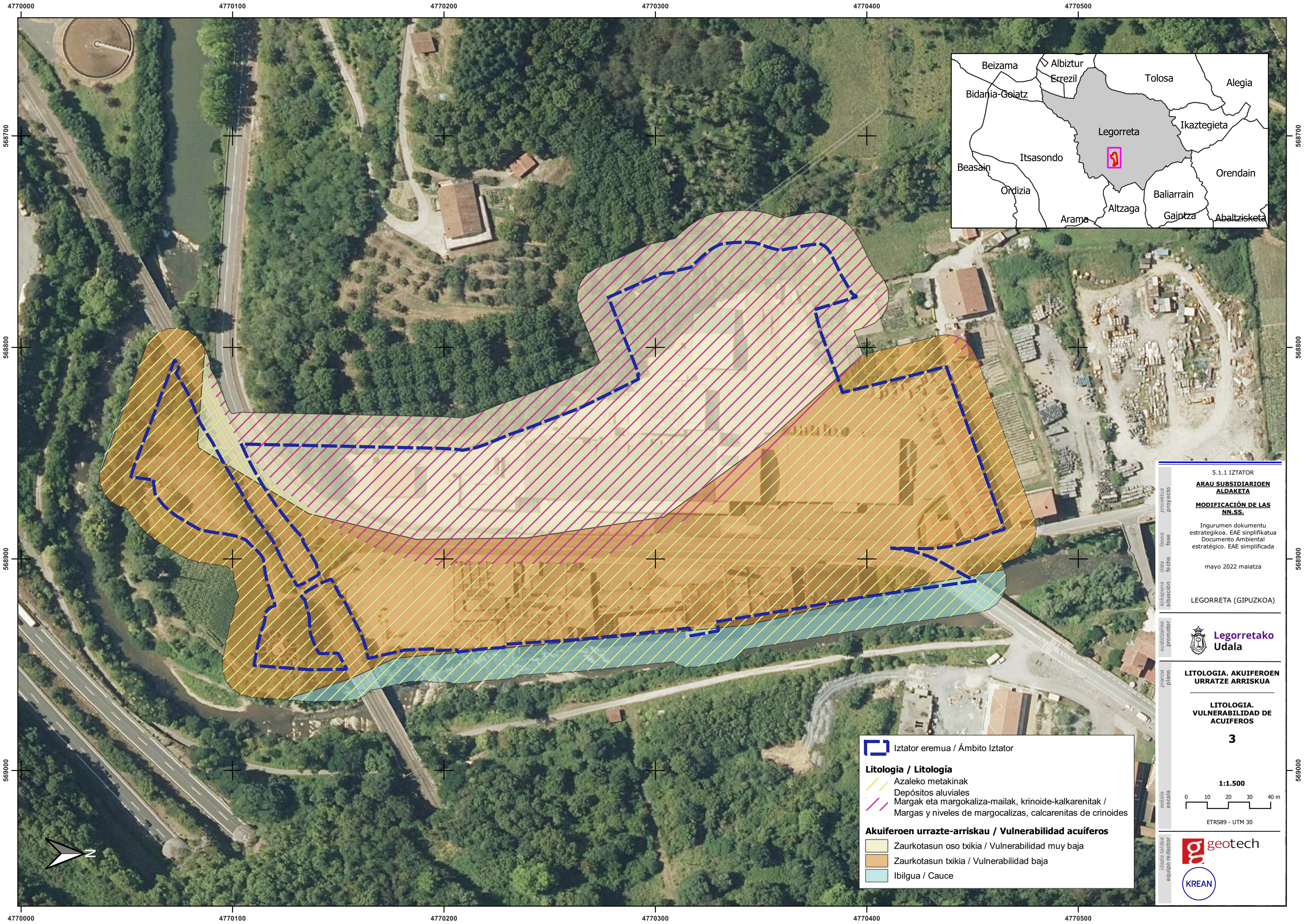
ORDENACION GENERAL PROPUESTA

2



- Iztator eremua / Ámbito Iztator**
Ajoain eremua / Ámbito Ajoain
- Proposamena / Propuesta**
- Eraikin industrial / Edificio industrial existente
 - Eraikin industrial proposatua / Edificio industrial propuesto
 - Etxebizitza finkatua / Edificio residencial existente
 - Bidesarea / Red Viaria
 - Bidegorria
 - Berdegune publikoa / Zonas verdes públicas
 - Berdegune pribatuak / Zonas verdes privadas
 - Lurpeko tren pasabidea / Paso subterráneo tren
 - Ibai-ibilgua / Cauce fluvial

proiektua / proyecto
 fase / fase
 data / fecha
 egoitza / situación
 sustarria / promotor
 plano / plano
 eskala / escala
 idazlea / autor
 equipo redactor



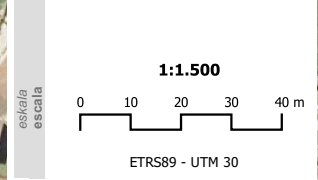
5.1.1 IZTATOR
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
 Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada
 mayo 2022 maiatza
 LEGORRETA (GIPUZKOA)



LITOLOGIA. AKUIFEROEN URRATZE ARRISKUA

LITOLOGIA. VULNERABILIDAD DE ACUIFEROS

3



Iztator eremua / Ámbito Iztator

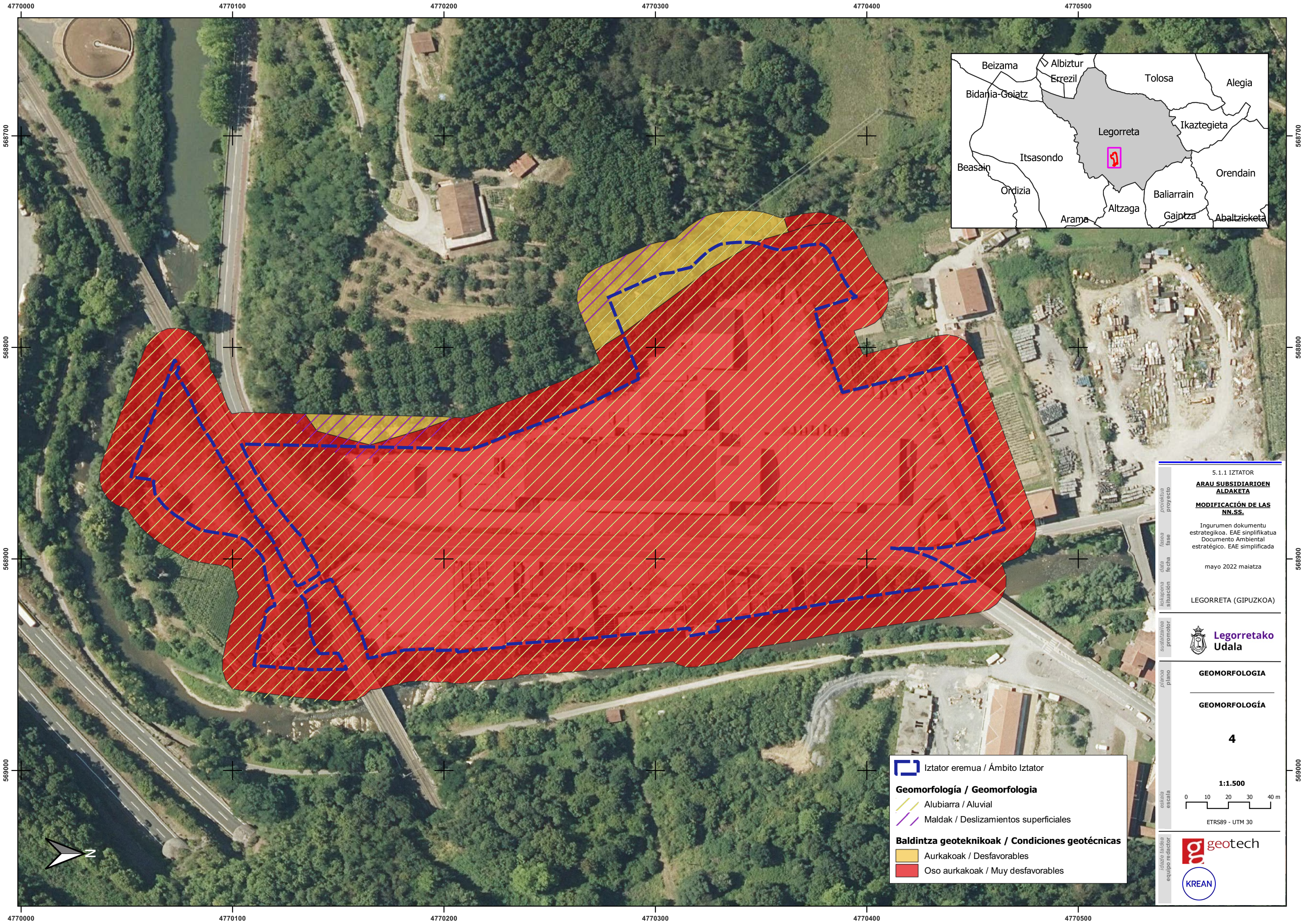
Litología / Litología

- Azaleko metakinak / Depósitos aluviales
- Margak eta margokaliza-mailak, krinoide-kalkarenitak / Margas y niveles de margocalizas, calcarenitas de crinoides

Akuiferoen urratze-arriskau / Vulnerabilidad acuíferos

- Zaurkotasun oso txikia / Vulnerabilidad muy baja
- Zaurkotasun txikia / Vulnerabilidad baja
- Ibilgua / Cauce





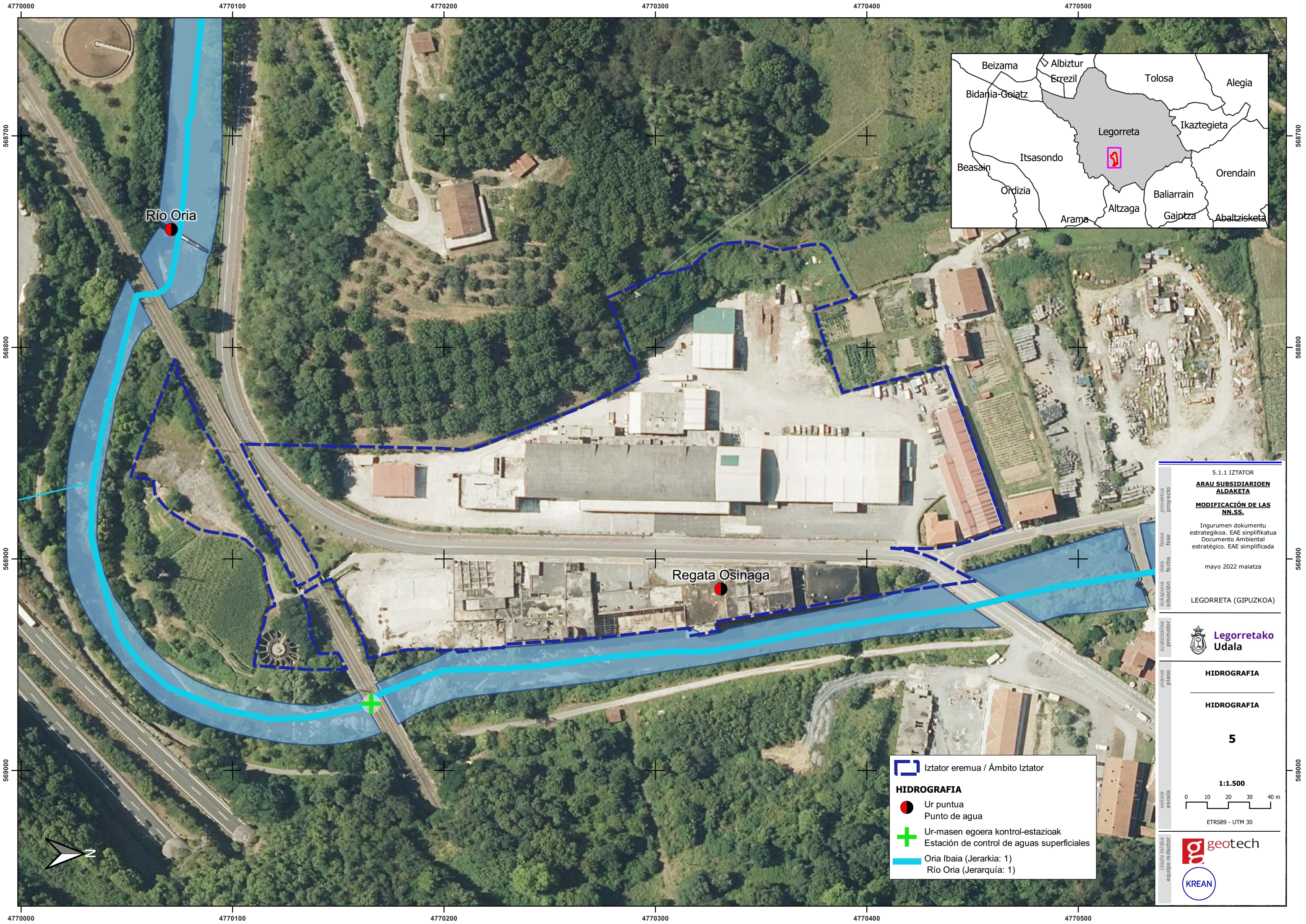
5.1.1 IZTATOR
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
 Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada
 mayo 2022 maiatza
 LEGORRETA (GIPUZKOA)



GEOMORFOLOGÍA
GEOMORFOLOGÍA
4
 1:1.500
 0 10 20 30 40 m
 ETRS89 - UTM 30

- Iztator eremua / Ámbito Iztator
- Geomorfología / Geomorfologia**
- Alubiarra / Aluvial
- Maldak / Deslizamientos superficiales
- Baldintza geoteknikoak / Condiciones geotécnicas**
- Aurrakakoak / Desfavorables
- Oso aurkakoak / Muy desfavorables





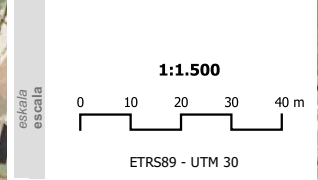
5.1.1 IZTATOR
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
 Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada
 mayo 2022 maiatza
 LEGORRETA (GIPUZKOA)

Legorretako Udala

HIDROGRAFIA

HIDROGRAFIA

5



- Iztator eremua / Ámbito Iztator
- HIDROGRAFIA**
- Ur puntua
Punto de agua
- Ur-masen egoera kontrol-estazioak
Estación de control de aguas superficiales
- Oria Ibaia (Jerarkia: 1)
Río Oria (Jerarquía: 1)

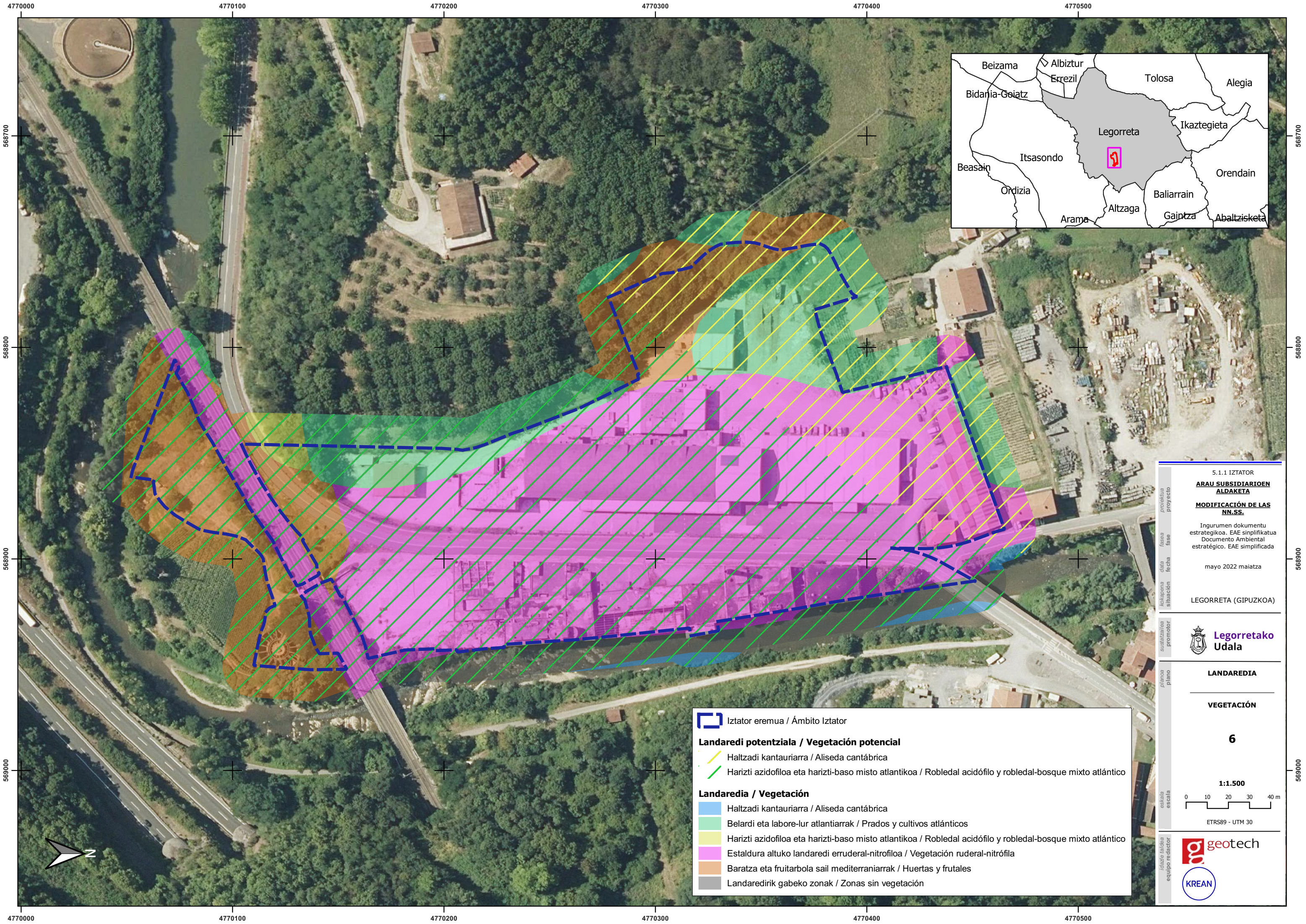
geotech
KREAN

4770000 4770100 4770200 4770300 4770400 4770500

568700 568800 568900 569000

Río Oria

Regata Osinaga



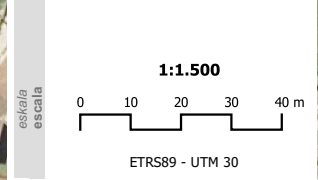
5.1.1 IZTATOR
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
 Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada
 mayo 2022 maiatza
 LEGORRETA (GIPUZKOA)



LANDAREDIA

VEGETACIÓN

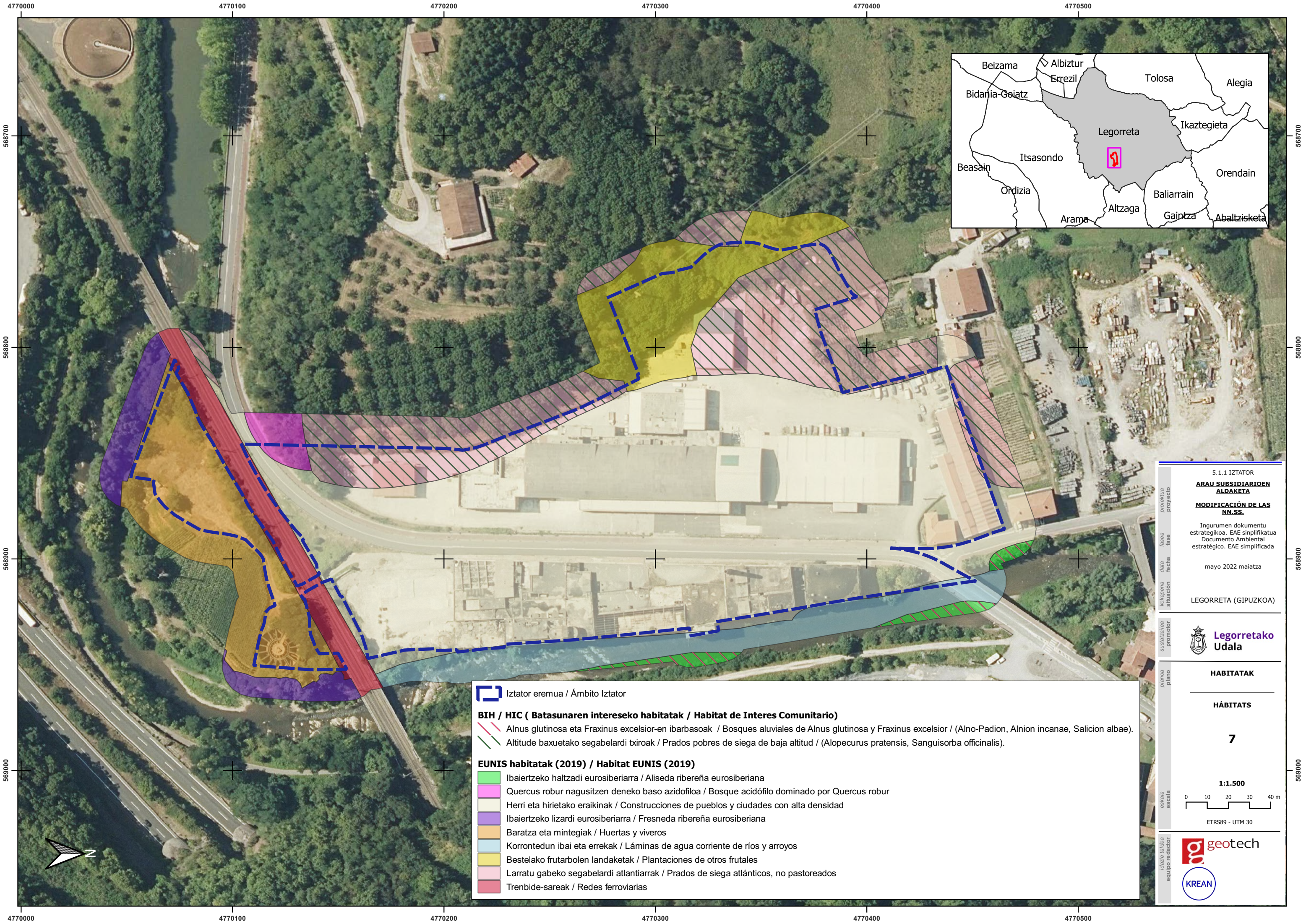
6



- Iztator eremua / Ámbito Iztator
- Landaredi potentziala / Vegetación potencial**
- Haltzadi kantauriarra / Aliseda cantábrica
- Harizti azidofiloa eta harizti-baso misto atlantikoa / Robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico
- Landaredia / Vegetación**
- Haltzadi kantauriarra / Aliseda cantábrica
- Belardi eta labore-lur atlantiarrak / Prados y cultivos atlánticos
- Harizti azidofiloa eta harizti-baso misto atlantikoa / Robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico
- Estaldura altuko landaredi erruderal-nitrofiloa / Vegetación ruderal-nitrófila
- Baratza eta fruitarbola sail mediterraniarrak / Huertas y frutales
- Landaredirik gabeko zonak / Zonas sin vegetación

4770000
4770100
4770200
4770300
4770400
4770500

568700
568800
568900
569000



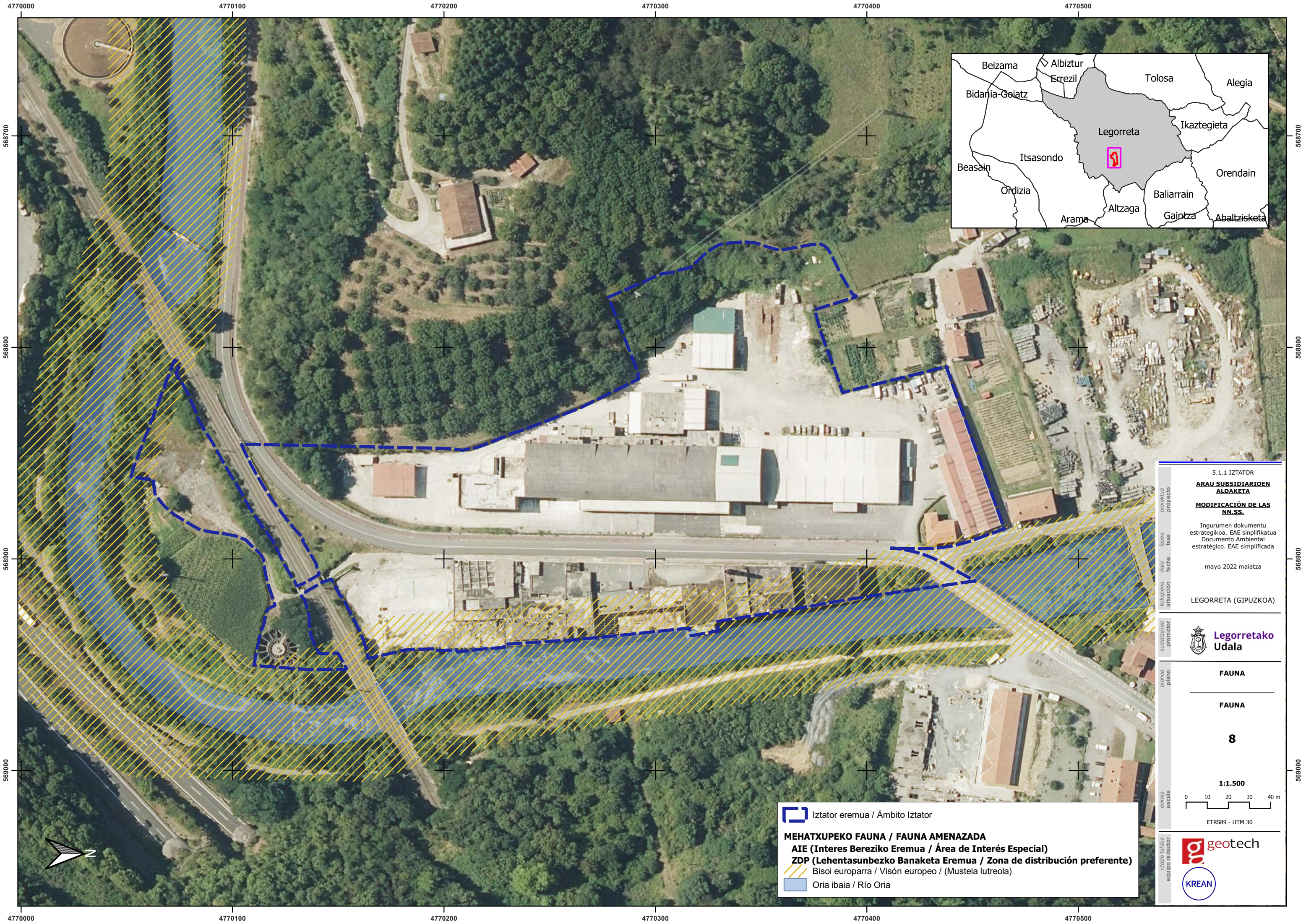
5.1.1 IZTATOR
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
 Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental estratégico. EAE sinplifikada
 mayo 2022 maiatza
 LEGORRETA (GIPUZKOA)



HABITATAK
HÀBITATS
7
 1:1.500
 0 10 20 30 40 m
 ETRS89 - UTM 30

- Iztator eremua / Àmbito Iztator
- BIH / HIC (Batasunaren intereseko habitatak / Habitat de Interes Comunitario)**
- Alnus glutinosa eta Fraxinus excelsior-en ibarbasoak / Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior / (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae).
 - Altitude baxuetako segabelardi txiroak / Prados pobres de siega de baja altitud / (Alopecurus pratensis, Sanguisorba officinalis).
- EUNIS habitatak (2019) / Habitat EUNIS (2019)**
- Ibaiertzeko haltzadi eurosiberiarra / Aliseda ribereña eurosiberiana
 - Quercus robur nagusitzen deneko baso azidofiloa / Bosque acidófilo dominado por Quercus robur
 - Herri eta hirietako eraikinak / Construcciones de pueblos y ciudades con alta densidad
 - Ibaiertzeko lizardi eurosiberiarra / Fresnoa ribereña eurosiberiana
 - Baratza eta mintegiak / Huertas y viveros
 - Korrontedun ibai eta errekek / Láminas de agua corriente de ríos y arroyos
 - Bestelako frutarbolen landaketak / Plantaciones de otros frutales
 - Larratu gabeko segabelardi atlantiarak / Prados de siega atlánticos, no pastoreados
 - Trenbide-sareak / Redes ferroviarias





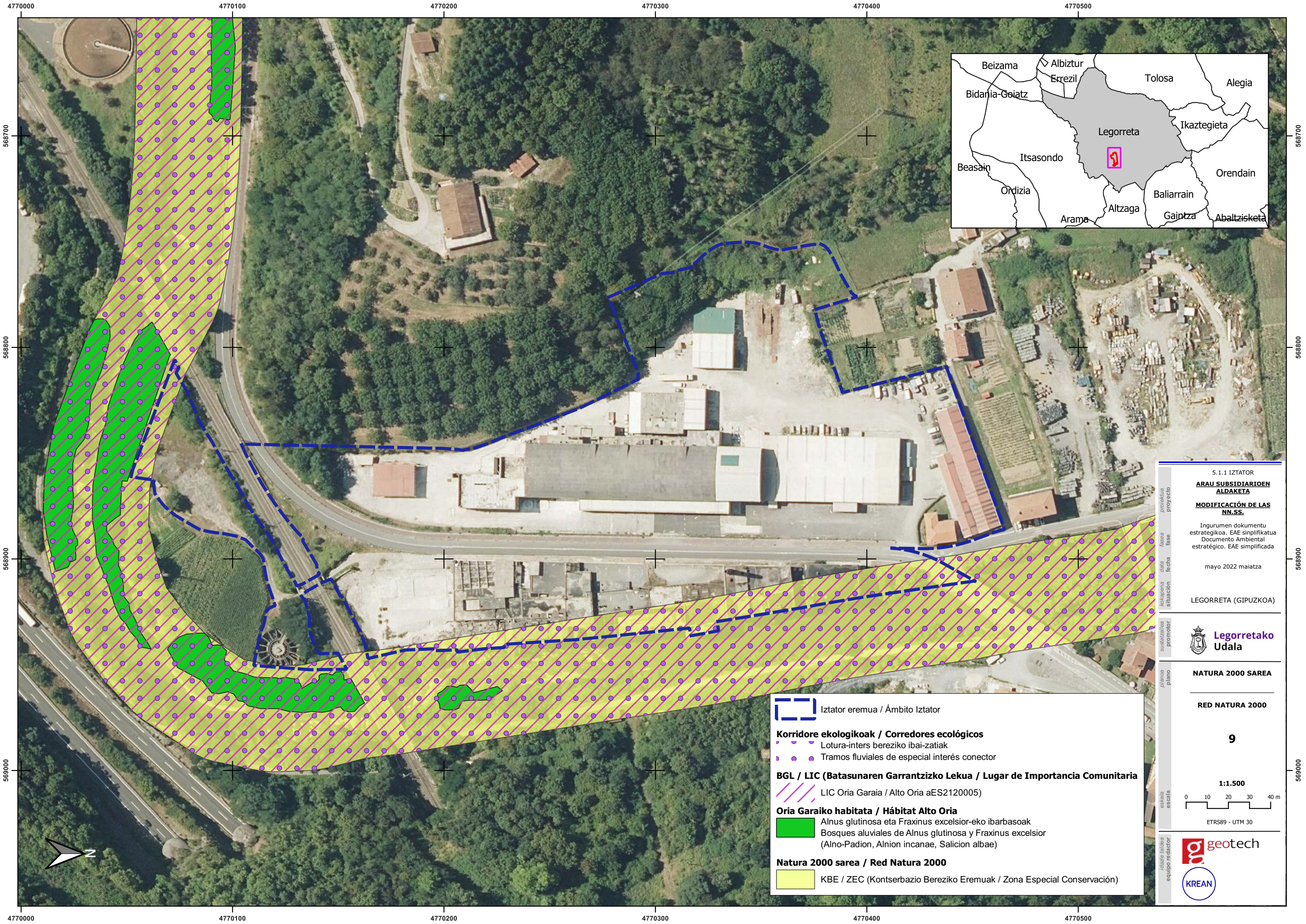
5.1.1 IZTATOR
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
 Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada
 mayo 2022 maiatza
 LEGORRETA (GIPUZKOA)



plano plano
FAUNA
FAUNA
8
 1:1.500
 0 10 20 30 40 m
 ETRS89 - UTM 30

Iztator eremua / Ámbito Iztator
MEHATXUPEKO FAUNA / FAUNA AMENAZADA
AIE (Interes Berezikoko Eremua / Área de Interés Especial)
ZDP (Lehentasunbezko Banaketa Eremua / Zona de distribución preferente)
 Bisoi europarra / Visión europeo / (Mustela lutreola)
 Oria ibaia / Río Oria



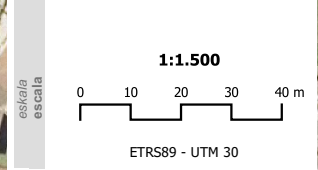


5.1.1 IZTATOR
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
 Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada
 mayo 2022 maiatza
 LEGORRETA (GIPUZKOA)



NATURA 2000 SAREA
RED NATURA 2000

9



Iztator eremua / Área Iztator
 [Blue dashed line symbol]

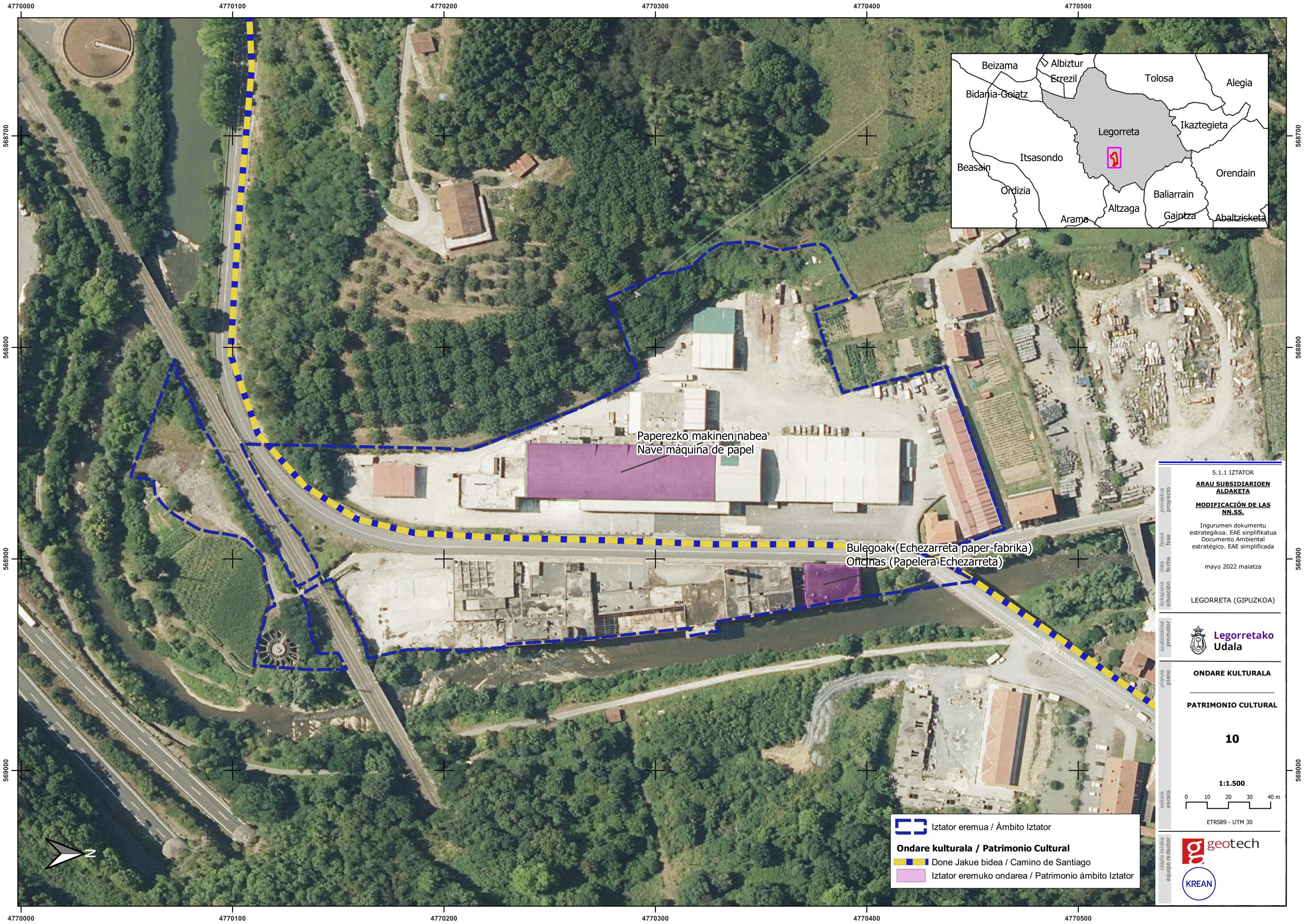
Korridore ekologikoak / Corredores ecológicos
 [Purple dot symbol] Lotura-inters bereziko ibai-zatiak
 [Purple dot symbol] Tramos fluviales de especial interés conector

BGL / LIC (Batasunaren Garrantzizko Lekua / Lugar de Importancia Comunitaria)
 [Yellow hatched symbol] LIC Oria Garaia / Alto Oria aES2120005)

Oria Garaiko habitata / Hábitat Alto Oria
 [Green solid symbol] Alnus glutinosa eta Fraxinus excelsior-eko ibarbasoak
 [Green solid symbol] Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae)

Natura 2000 sarea / Red Natura 2000
 [Yellow hatched symbol] KBE / ZEC (Kontserbazio Berezikotako Eremuak / Zona Especial Conservación)





Paperezko makinena nabea
Nave máquina de papel

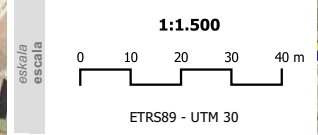
Bulegoak (Echezarreta paper-fabrika)
Ofizinas (Papelera Echezarreta)

5.1.1 IZTATOR
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada
mayo 2022 maiatz
LEGORRETA (GIPUZKOA)



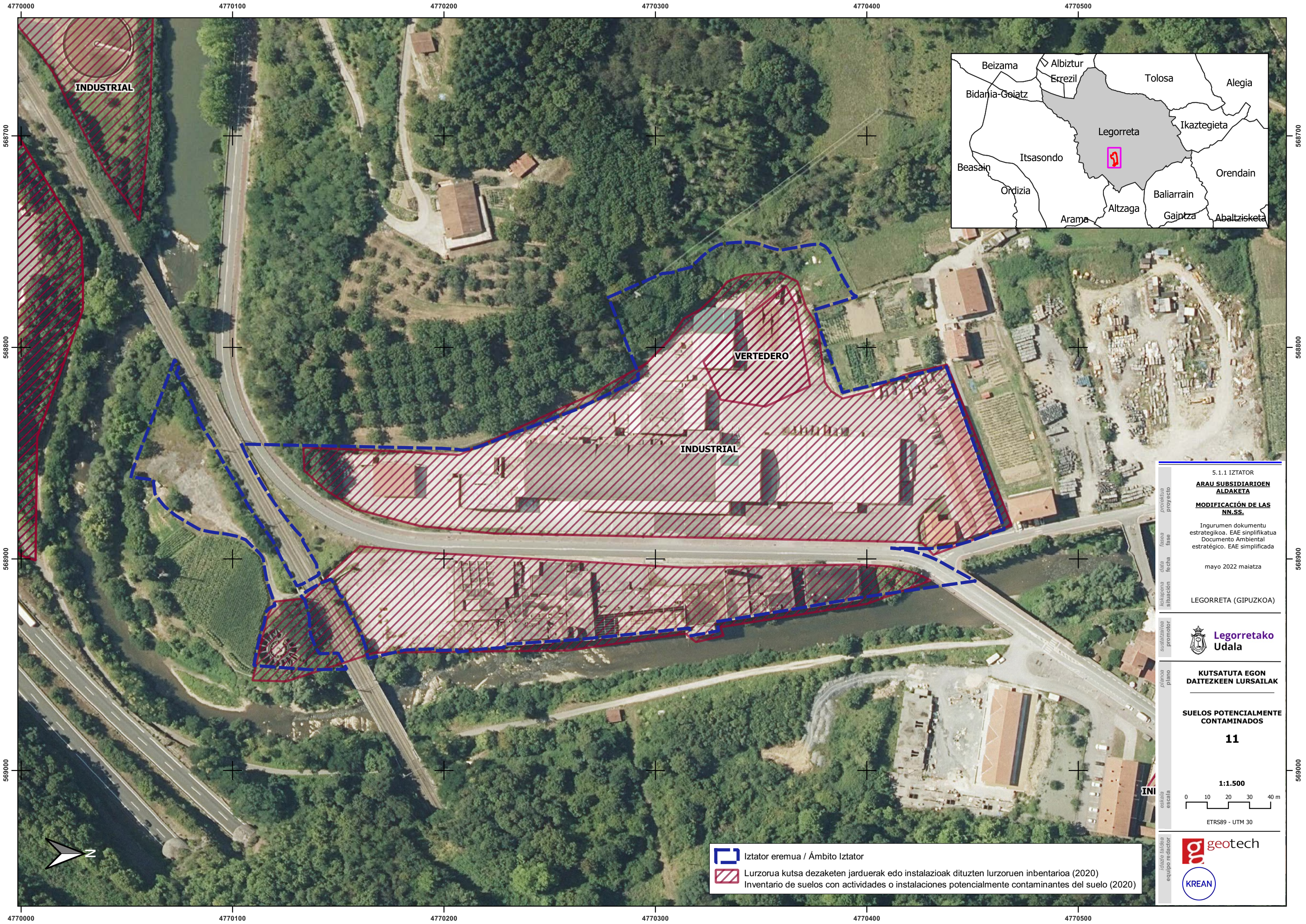
ONDARE KULTURALA
PATRIMONIO CULTURAL

10



Iztator eremua / Ámbito Iztator
Ondare kulturala / Patrimonio Cultural
 Done Jakue bidea / Camino de Santiago
 Iztator eremuko ondarea / Patrimonio ámbito Iztator



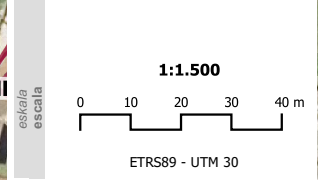


5.1.1 IZTATOR
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
 Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada
 mayo 2022 maiatza
 LEGORRETA (GIPUZKOA)



KUTSATUTA EGON DAITEZKEEN LURSAILAK

SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS
11



Iztator eremua / Ámbito Iztator
 Lurzorua kutsa dezaketen jarduerak edo instalazioak dituzten lurzoruen inbentarioa (2020)
 Inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (2020)



mayo 2022 maiatza

Por parte del Equipo Redactor



Vicente López
Geógrafo
DNI: 18.595.199-K



Marco Segurola
Geógrafo urbanista
72.441.068-S

